

Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2022.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo, "DOF") el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (en lo sucesivo, "Decreto"), por medio del cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014 el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA." (en lo sucesivo, "Resolución AEP", así como "AEP" para denominar conjuntamente a los integrantes que conforman dicho grupo de interés económico).



La Resolución AEP contiene, entre otros, el Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS".

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014 se publicó en el DOF el "DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, "LFTR") el 13 de agosto del 2014, cuya última reforma fue publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Cuarto.- Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el *"ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones"* (en lo sucesivo, "Estatuto"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014, cuya última modificación fue publicada en el DOF el 23 de junio de 2021.

Quinto.- Primera Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017 el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT /060314/76." (en lo sucesivo, "Primera Resolución Bienal").

La Primera Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que se **MODIFICAN** las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se **ADICIONAN** las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se **SUPRIME** la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 de la Resolución AEP.



Sexto.- Acuerdo para la implementación del Plan de Separación Funcional. El 27 de febrero de 2018 el Pleno de este Instituto, en su VII Sesión Ordinaria aprobó mediante Acuerdo P/IFT/270218/130 el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119" (en lo sucesivo, "Acuerdo de Separación Funcional").

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. El 02 de diciembre de 2020 el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión aprobó mediante Acuerdo P/IFT/021220/488 la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P //IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119." (en lo sucesivo, "Segunda Resolución Bienal").

La Segunda Resolución Bienal contiene, entre otros, el Anexo 2 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, incisos O), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA', primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCUAGESIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGESIMA; SEXAGESIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se ADICIONAN las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo: TRIGÉSIMA PRIMERA BIS: TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos: TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) v k) del segundo párrafo, quinto párrafo v se recorren los párrafos subsecuentes: CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUIES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual Página 3 de 92



sexto párrafo; DECIMOTERCE; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA: VIGÉSIMA OCTAVA: VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo: TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA: QUINCUAGÉSIMA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: SEGUNDA: QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGESIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGESIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIÓS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS **TERMINALES** REGULACIÓN **ASIMÉTRICA** ΕN **ENTRE** REDES. **TARIFAS** INFRAESTRUCTURA DE RED. INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL **ECONÓMICO** PREPONDERANTE ΕN LOS TELECOMUNICACIONES FIJOS", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.

Para efectos del presente Acuerdo se le denominará de manera integral "Medidas Fijas" a las emitidas como parte del Anexo 2 de la Resolución AEP, así como a las modificaciones realizadas en el Anexo 2 de la Primer Resolución Bienal y las realizadas en el propio Anexo 2 de la Segunda Resolución Bienal.

Octavo.- Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva 2021. El 9 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto en su XXIV Sesión Extraordinaria mediante Acuerdo P/IFT/EXT/091220/44 emitió la "Resolución mediante la cual el pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica y aprueba los términos y condiciones de las Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, presentadas por Red Nacional Última Milla, S.A.P.I de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I de C.V., aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021." (en lo sucesivo, "ORCI Vigente").

Noveno.- Propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva 2022 de las Empresas Mayoristas. El 16 de julio de 2021 el apoderado general de Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Red Nacional") y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. (en lo sucesivo, "Red Última Milla) presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto escrito mediante el cual presentaron para revisión y aprobación del Instituto su propuesta de oferta de referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para el periodo comprendido del 1° de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (en lo sucesivo, conjuntamente "Propuesta ORCI"), correspondientes a sus EM. Adjunto a los escritos mencionados, las EM presentaron un



cuadro a través del cual señalan las modificaciones realizadas a la Oferta de Referencia Vigente y la justificación de las mismas (en lo sucesivo conjuntamente, "Cuadro de Justificaciones").

Asimismo, el 30 de julio de 2021 se presentó vía correo electrónico y formalizando su entrega el 2 de agosto de 2021 ante la Oficialía de Partes del Instituto por parte de Red Nacional y Red Última Milla escrito mediante el cual se presentaron las tarifas aplicables a su propuesta de oferta de referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva para el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022 (en adelante "Escrito de presentación de tarifas").

Décimo.- Consulta Pública. El 04 de agosto de 2021, el Pleno del Instituto en su XIV Sesión Ordinaria y mediante el Acuerdo P/IFT/040821/355, aprobó el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del servicio mayorista de Enlaces Dedicados Locales y de Interconexión y las propuestas de Ofertas de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Red Nacional Última Milla, S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., aplicables del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.", (en lo sucesivo "Consulta Pública") en el que se determinó someter a consulta pública las Propuestas de Ofertas Públicas presentadas, la cual se realizó del 9 de agosto al 7 de septiembre de 2021.

En virtud de los citados Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes.

Para tal efecto el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes públicas de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y de telecomunicaciones, así como del acceso a la infraestructura activa y pasiva y otros insumos esenciales, en términos del precepto de la Constitución invocado, así como por el artículo 7 de la LFTR.



Asimismo, el Instituto es autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto y mediante la Resolución AEP, el Instituto determinó la existencia de Agentes Económicos Preponderantes en el sector de telecomunicaciones, e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales. Dichas medidas incluyen las Medidas Fijas, mismas que están relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes.

Segundo.- Medidas de Preponderancia. El sector de telecomunicaciones se caracteriza por contar con importantes economías de escala, alcance y densidad que implican que los operadores entrantes enfrenten costos medios unitarios mayores que el operador establecido o incumbente. Por lo tanto, la decisión de entrada de un nuevo competidor está en función de estos costos y de la rentabilidad que espere obtener la empresa por la inversión realizada.

Es por ello que el Instituto determinó a través de la Resolución AEP que el acceso a la infraestructura pasiva del AEP resulta de suma importancia para que se permita a concesionarios entrantes y pequeños operadores realizar una oferta competitiva en el sector, al no tener que incurrir en elevados costos de inversión, sobre todo para el desarrollo de infraestructura en aquellas zonas donde no sea posible alcanzar una escala mínima de operación que les permita cubrir las inversiones realizadas cuando el operador que la controla no permite el acceso a la misma a sus competidores bajo condiciones no discriminatorias.

Asimismo, es importante mencionar que para el despliegue de la obra civil en diversas ocasiones los operadores enfrentan obstáculos legales y reglamentarios para obtener las autorizaciones necesarias, generando incertidumbre en cuanto al tiempo y condiciones en los que se realizarán sus inversiones en infraestructura, lo que afecta la capacidad de los operadores para desplegar sus redes conforme a la planificación y tiempos previstos.

En este mismo sentido, los concesionarios que ya prestan servicios requieren complementar su infraestructura de telecomunicaciones arrendando a otro operador elementos de red en aquellos lugares o localidades en las que no cuentan con infraestructura propia o con la capilaridad



suficiente de sus redes, por lo que podrían subsanar esta situación mediante la compra de un servicio mayorista a otro operador que les permita alcanzar una escala mínima eficiente para instalar infraestructura propia.

El acceso a insumos provistos por otros operadores le permite a un concesionario complementar su red para ofrecer servicios a los usuarios finales, incrementar la cobertura de sus servicios y su calidad, además de hacer un uso eficiente de la infraestructura pasiva disponible. Esto tendrá efectos positivos tanto para el concesionario entrante como para el concesionario que otorgue el acceso y uso compartido de su infraestructura pasiva, ya que se fomenta la disminución de los costos de operación y permite reorientar recursos inicialmente destinados a inversión en infraestructura hacia la ampliación y modernización de las redes de los operadores.

Sin embargo, dado que integrantes del AEP al mismo tiempo controlan la principal infraestructura del país y son oferentes de servicios a los clientes finales a nivel minorista, tienen incentivos para negar el servicio mayorista a sus competidores, o a ofrecer trato discriminatorio, ya sea ofreciéndolo a precios poco competitivos, demorando la entrega o incurriendo en prácticas que degraden la calidad del servicio prestado, a fin de obtener un mayor porcentaje de ventas del servicio minorista o retrasar el proceso de competencia, dificultando la entrada o la expansión de los competidores en la provisión de servicios.

De esta manera, la regulación en infraestructura a través del uso y acceso compartido de la misma permite una reducción de los costos de despliegue de las redes, reduciendo las inversiones requeridas y liberando recursos para financiar, entre otros, los costos operativos. Por ello, tanto las medidas impuestas a través de la Resolución AEP, su modificación, adición o supresión realizada a través de la Primer Resolución Bienal, así como la Segunda Resolución Bienal, constituyen el régimen regulatorio del AEP y son aplicables a las EM, ya que dichas empresas fueron creadas en cumplimiento al mandato del Instituto relativo a la separación funcional.

En consecuencia, al ser las EM constituidas a partir del AEP deben cumplir con la regulación establecida por el régimen de preponderancia, en línea con los resolutivos QUINTO y SEXTO de la Resolución de AEP, que a la letra señalan:

"QUINTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán aplicables a los integrantes del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones, que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones, o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva relacionada con dichas redes, así como a aquellos que lleven a cabo las actividades reguladas en la presente Resolución.

SEXTO.- Las medidas a que se refieren los Resolutivos Tercero y Cuarto de la presente Resolución, serán obligatorias a los miembros que formen parte del Agente Económico Preponderante, así como a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el Agente Económico Preponderante, para lo cual deberán disponer los términos y condiciones necesarios para ello, a satisfacción del Instituto Federal de Telecomunicaciones, esta prevención deberá



aparecer en los documentos, acuerdos o combinaciones en que se contengan las condiciones de cualquier transacción".

[Énfasis añadido]

En concordancia el apartado "3.2 Cumplimiento de Obligaciones del Acuerdo de Separación Funcional" señala lo siguiente:

"3.2 Cumplimiento de Obligaciones

(...) las Empresas Mayoristas serán responsables de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que les recaen, de conformidad con el Apartado 2 sobre el Cumplimiento de Obligaciones, así como de aquellas que deriven de los procedimientos de revisión bienal de medidas de preponderancia."

Finalmente, se indica que la Medida PRIMERA de las Medidas Fijas establece que las mismas serán aplicables al AEP en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de red pública de telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de infraestructura pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en las Medidas Fijas. Puesto que las EM son integrantes del AEP y son concesionarios de una red pública de telecomunicaciones, quedan por lo tanto obligados al cumplimiento de las Medidas Fijas, como a continuación se señala:

"PRIMERA.- Las presentes medidas serán aplicables al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones a través de sus integrantes que cuenten con títulos de concesión de Red Pública de Telecomunicaciones o que sean propietarios o poseedores de Infraestructura Pasiva, así como de los que lleven a cabo las actividades reguladas en el presente instrumento."

Tercero.- Segunda Resolución Bienal. En atención al dinamismo de los mercados y cambios que en el sector se presentan se contempló en la Medida QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA del Anexo 2 de la Resolución AEP que se debía llevar a cabo una evaluación de impacto de las Medidas Fijas en términos de competencia, a efecto de suprimir, modificar o en su caso establecer nuevas medidas, de conformidad con lo siguiente:

"QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Instituto realizará una evaluación del impacto de las Medidas en términos de competencia cada dos años, a efecto de, en su caso suprimir o modificar las presentes medidas, o en su caso establecer nuevas medidas, incluyendo una o más de las siguientes: la separación estructural, funcional, o la desincorporación de activos del Agente Económico Preponderante, para lo cual, deberá motivar que su determinación resulta proporcional y conducente con los fines que originalmente buscaba cada Medida.

Respecto a la autorización a que se refiere el párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto, misma que se le podrá otorgar al Agente Económico Preponderante, éste deberá encontrarse en cumplimiento únicamente de las medidas que se le han impuesto en el presente instrumento conforme a las fracciones III y IV del artículo Octavo Transitorio del Decreto, conforme a la evaluación que realice el Instituto. Sin perjuicio, de los demás requisitos, términos y condiciones que en su caso se establezcan en los lineamientos de carácter general o de cualquier otra disposición legal."



En ese sentido las medidas establecidas en la Resolución AEP han presentado dos procedimientos de revisión los cuales se encuentran enfocados, entre otros aspectos, a establecer precisiones y ajustes en diversos aspectos relativos a la prestación de servicios con el fin de promover una mayor competencia, así como contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos de cumplimiento.

La naturaleza jurídica de las revisiones bienales se centra en la posibilidad que el Instituto se confirió a sí mismo para modificar en sentido amplio el esquema regulatorio impuesto originalmente en la Resolución AEP, cuando el impacto económico generado por las medidas no hubiera sido suficiente para alcanzar los fines constitucionales perseguidos con la regulación asimétrica.

En ese sentido, la Segunda Resolución Bienal es el procedimiento mediante el cual el Instituto evalúa el impacto de las medidas en términos de competencia, a efecto de suprimir, modificar o establecer nuevas, con fundamento en la Medida QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA del Anexo 2 de la Resolución AEP.

En consecuencia, es durante este procedimiento de revisión que se analizan las alternativas regulatorias que permitan alcanzar, el objetivo constitucional de promover la competencia y libre concurrencia, así como los propósitos específicos de cada medida regulatoria, todo ello en beneficio de los usuarios finales.

En ese sentido, la revisión bienal, es producto de la facultad discrecional del Instituto para que la regulación asimétrica no resulte inamovible durante su vigencia, en atención al dinamismo de los mercados y los cambios en el sector, resultado de un exhaustivo análisis integral que consideró el impacto en la competencia de las medidas aplicadas a la fecha y los resultados de la implementación de las obligaciones a las que está sujeto el AEP, y se basa principalmente en fortalecer la prestación de los servicios mayoristas y los mecanismos de supervisión y verificación del Instituto.

En resumen, en la Segunda Resolución Bienal se incluyen, entre otros relacionados con la oferta de referencia de compartición de infraestructura, los siguientes nuevos elementos:

- Que el AEP identifique y justifique detalladamente cada una de las modificaciones propuestas;
- Modificación al alcance de la Visita Técnica:
- Obligación del AEP de incluir en la oferta de referencia los criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales;
- Se elimina la provisión de canales ópticos como alternativa cuando no exista capacidad disponible, quedando únicamente la opción en su caso de la provisión de fibra óptica;



 Obligaciones al AEP de cumplir con indicadores clave de desempeño asociados con la disponibilidad y funcionamiento del SEG, a fin de garantizar que el SEG opere adecuadamente, así como el acceso a bitácoras generadas de manera automatizada.

Lo anterior, en busca de generar una regulación más eficiente y efectiva que permita la prestación de los servicios mayoristas de manera más eficiente, y con ello impulsando condiciones de competencia efectiva en el sector de telecomunicaciones.

Cuarto.- Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y modelo de Convenio presentados por las EM. Las ofertas de referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva (en lo sucesivo, "Oferta de Referencia") determinan los términos y condiciones no discriminatorias en los que el AEP pondrá a disposición de los concesionarios y autorizados solicitantes (en lo sucesivo, conjuntamente "CS" utilizado indistintamente en singular o plural) el servicio de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, así como los servicios complementarios pertinentes.

La utilización de una Oferta de Referencia presentada por las EM y revisada por el Instituto otorga certeza en la provisión de los servicios mayoristas, ya que el CS tiene conocimiento de los términos y condiciones que puede aceptar, acortando los tiempos para la prestación de los servicios mayoristas.

La supervisión del Instituto tiene como propósito que los servicios mayoristas se presten de manera justa, equitativa y no discriminatoria, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos, por lo que se hace necesario que el Instituto pueda realizar modificaciones a la Propuesta ORCI para asegurar que los términos y condiciones que se establezcan permitan mejorar la competencia en el mercado y conseguir mejores condiciones de calidad y precio para los consumidores.

En virtud de lo anterior es que el Instituto estableció la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, la cual a la letra señala lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

a) Servicios establecidos de manera específica y condiciones aplicables a los mismos;



- Características de los servicios incluidos, así como de los servicios auxiliares en caso de ser necesarios;
- c) Procedimientos para la solicitud de servicios, entrega de los servicios, conciliación y facturación, reparación de fallas, mantenimiento y gestión de incidencias, y demás necesarios para la eficiente prestación del servicio;
- d) Plazos para ejecución de cada una de las etapas de los procedimientos referidos en el inciso anterior;
- e) Parámetros e indicadores de calidad de servicio;
- f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables y proporcionales asociadas a su incumplimiento;
- g) Tarifas;
- h) Información, características y normativa técnica necesaria para la prestación de los diferentes servicios, e
- i) Información que deberá reflejarse en el Sistema Electrónico de Gestión.
- j) Modelo de convenio respectivo,
- k) Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Las propuestas de Ofertas de Referencia y sus justificaciones se someterán a consulta pública por un periodo de treinta días naturales. Terminada la consulta, el Instituto contará con treinta días naturales para aprobar o modificar la oferta, plazo dentro del cual, en caso de haberse realizado alguna modificación, dará vista al Agente Económico Preponderante para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En caso de que el Agente Económico Preponderante no realice manifestaciones sobre las modificaciones realizadas por el Instituto, la Oferta de Referencia que le resultará aplicable será aquella que se le haya notificado.

Las Ofertas de Referencia deberán publicarse a través de la página de Internet del Instituto y del Agente Económico Preponderante a más tardar el quince días del mes de diciembre de cada año y entrarán en vigor el primero de enero del siguiente año.

[...]

El Agente Económico Preponderante no podrá establecer condiciones que inhiban la competencia en la prestación de los servicios objeto de las Ofertas de Referencia, cualquier requisito que no sea necesario para la eficiente prestación del servicio, ni:

 Aplicar condiciones discriminatorias y/o abusivas en la prestación de los servicios, por lo que deberán ofrecer los mismos precios, términos, condiciones y descuentos establecidos en las Ofertas de Referencia a cualquier Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante que se lo requiera.



- Aplicar términos y condiciones a sus propias operaciones, subsidiarias o filiales, o empresas que pertenezcan al mismo grupo de interés económico distintos a los establecidos en las Ofertas de Referencia.
- Condicionar la provisión de los servicios a comprar, adquirir, vender o proporcionar otro bien o servicio adicional o diferente de aquél.
- Sujetar la provisión de los servicios a una condición de exclusividad, o de no adquirir, vender, comercializar o proporcionar los servicios proporcionados o comercializados por un tercero.
- Sujetar la provisión de los servicios a la obligación de convenir condiciones distintas o adicionales a las que contemplan las Ofertas de Referencia".

Por otra parte, el Instituto consideró necesario dotar de certeza jurídica a los CS que requieran los servicios mayoristas del AEP, así como a este último, por lo que la Resolución AEP y en la Medida CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, se estimó conveniente la existencia de un modelo de Convenio por medio del cual se formalice la relación contractual, el cual también está previsto que sea revisado por el Instituto. Con ello se otorga seguridad a los CS respecto de los servicios que les sean proporcionados, asegurando términos y condiciones justas y equitativas para que no se incurra en prácticas contrarias a la competencia y libre concurrencia.

Lo anterior quedó plasmado en la Medida CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, de la siguiente manera:

"CUADRAGÉSIMA TERCERA.- El Agente Económico Preponderante deberá suscribir con los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes, dentro de los veinte días naturales siguientes a los que les sea presentada la solicitud de prestación de servicios mayoristas regulados en las Ofertas de Referencia, o bien, de modificación al convenio que tengan vigente, el Convenio respectivo, con excepción de los casos en que las partes negocien términos y condiciones distintos a los que el Agente Económico Preponderante ya tenga autorizados o suscritos con otro Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante.

El incumplimiento por parte del Agente Económico Preponderante a los parámetros de calidad establecidos en la Oferta de Referencia, dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"

De esta forma se observa que en cumplimiento a las Medidas CUADRAGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA TERCERA de las Medidas Fijas, la Oferta de Referencia y el modelo de Convenio deberán ser aprobados por el Instituto, pues éste tiene la obligación de vigilar en todo momento que dicha Oferta de Referencia y su convenio cumplan con lo establecido en las Medidas Fijas, por lo que cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de dichos documentos, incluyendo sus anexos, cuando a su juicio las condiciones no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.



Quinto.- Separación Funcional. La separación funcional tiene fundamento en el mandato constitucional establecido en el Decreto y en la LFTR, mientras que el Instituto tiene la facultad de imponer medidas asimétricas que impliquen la separación contable, funcional o estructural del AEP cuando lo considere conveniente para generar condiciones de competencia y libre concurrencia.

A partir de lo anterior, de conformidad con la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas la separación funcional debe realizarse bajo los siguientes criterios:

"SEXAGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá separar funcionalmente la provisión de servicios mayoristas objeto de las medidas, a través de la creación de una persona moral y de una división mayorista, de conformidad con lo siguiente:

La persona moral que constituya prestará exclusivamente los servicios mayoristas relacionados al menos con los elementos de la red local o de acceso, así como los enlaces dedicados locales y la infraestructura pasiva, asociados a dicha red, entre otros servicios mayoristas. Asimismo, la división mayorista dentro de la(s) empresa(s) existente(s) prestará los demás servicios mayoristas sujetos a las medidas que no sean prestados por la persona moral de reciente constitución.

[...]"

En este sentido, dentro del Acuerdo de Separación Funcional se indica que el AEP continuará con la obligación de ofrecer servicios mayoristas de acceso a través de una persona moral, y ofrecer otros servicios mayoristas a través de la División Mayorista, y a su vez la provisión de servicios minoristas a través de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor") u otras concesionarias, por lo que es necesario mantener el control regulatorio en la provisión de servicios mayoristas, a fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a terceros usuarios de los insumos que provee el AEP, de tal forma que todos reciban insumos equivalentes que les permitan competir en igualdad de condiciones en la provisión de servicios a sus usuarios.

Así, la obligación de prestar los servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a través de las Empresas Mayoristas y de las personas morales que constituyan en cumplimiento de las Medidas Fijas, por sí misma, no garantiza que se cumplan con las condiciones de trato no discriminatorio sino que se complementa con las demás medidas impuestas al AEP como las obligaciones de mantener ofertas públicas de referencia, de celebrar convenios con todos los solicitantes, y aquellas asociadas a replicabilidad técnica y económica, y equivalencia de insumos. Es por ello que la Empresa Mayorista está sujeta también a las demás medidas, cuenta con un esquema de incentivos y controles regulatorios que contribuirán a acelerar la efectiva prestación de los servicios mayoristas regulados, lo que incluye, pero no se limita, a los servicios de acceso, como se indica en la Medida SEXAGÉSIMA QUINTA citada anteriormente.

Inclusive, dentro del Acuerdo de Separación Funcional, se indica que el AEP deberá implementar la separación funcional de conformidad con lo siguiente:



"3. DE LAS EMPRESAS MAYORISTAS

[...]

3.2 CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

El AEP, hasta en tanto no se concrete la separación funcional, deberá ser responsable ante el Instituto y terceros del cumplimiento de las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes durante dicho periodo. Concluido este, las Empresas Mayoristas serán responsables de dar cabal cumplimiento a las obligaciones que les recaen, de conformidad con el Apartado 2 sobre el Cumplimiento de Obligaciones, así como de aquellas que deriven de los procedimientos de revisión bienal de medidas de preponderancia.

[...]"

[Énfasis añadido]

En este sentido, el Apartado 2 "CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES", de la Disposición Transitoria PRIMERA del Acuerdo de Separación Funcional, dispone lo siguiente:

"APARTADO 2: CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES

1. Medidas asimétricas del Anexo 2

Medida	Empresa Mayorista	División Mayorista	División Minorista
4		•	
5		•	
6		•	
7		•	
<u>41</u>	•	•	

[...]"

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que tanto la Empresa Mayorista como la División Mayorista de Telmex y Telnor serán responsables de dar cabal cumplimiento a las medidas de preponderancia que se encuentren vigentes durante dicho periodo, en este caso, a las Medidas Fijas.



En el Acuerdo de Separación Funcional en la sección relacionada con numeral "2. Asignación de servicio del Plan Final de Implementación", se acordó que las EM deben realizar las gestiones necesarias con Telmex y Telnor cuando se requieran insumos provistos por dichas empresas a fin de proveer alguno de sus servicios, como se cita a continuación:

"PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN

[...]

2. Asignación de servicios

[...]

Ventanillas de acceso a los servicios

Las Empresas Mayoristas serán la ventanilla única de acceso para la prestación de los servicios mayoristas regulados antes mencionados, de conformidad con lo establecido en el Apartado 1 del presente Plan.

Cuando las Empresas Mayoristas requieran de insumos provistos por las Divisiones Mayoristas a fin de ofrecer alguno de sus servicios, deberán realizar las gestiones necesarias con las Divisiones Mayoristas.

[...]"

En virtud de lo antes expuesto, las EM son la ventanilla única de acceso para la prestación de los servicios mayoristas regulados que tiene asignados, por lo que deben realizar la coordinación con el AEP y ejecutar las diligencias necesarias con el fin de suministrar los servicios que proveen a través de su Oferta de Referencia. Es por lo anterior que el Instituto destaca que serán las EM quienes gestionen todas las actividades necesarias para la provisión de los servicios, de esta manera se estará proporcionando certeza al CS al suministrar el servicio de extremo a extremo sin la intervención de una gestión adicional, nueva o, peor aún, no aprobada por el Instituto. En otras palabras, son las EM las responsables de tramitar si fuera el caso, algún insumo a Telmex o Telnor para cualquier etapa de los procedimientos de contratación, modificación o baja de los servicios.

Asimismo, para efectos del análisis se reitera que la referencia al AEP considera a cualquier conjunto de combinaciones de agentes económicos que integran al AEP, esto es, las empresas Telmex y Telnor, y/o las nuevas empresas mayoristas (EM).

Aunado a lo anterior, el Instituto señala que toda vez que las EM forman parte integral del AEP, la responsabilidad de la provisión de los servicios de compartición de infraestructura se debe llevar de manera conjunta según lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional:

"[…]

las EM proveerán los componentes del servicio de manera integral, con independencia de los insumos que deban contratar para complementar la provisión del servicio en su totalidad.



[...]"

Y que las EM pueden coordinarse con las DM según lo establecido en el Acuerdo de Separación Funcional:

"[…]

sin perjuicio de que exista coordinación de las EM con las DM para aquellos servicios que se adquieran entre sí, o bien, para realizar las actividades operativas cuando el funcionamiento de un servicio tenga como prerrequisito el que el operador cuente con otro servicio mayorista provisto por la otra entidad.

[...]"

De tal forma, el Instituto determina observar las condiciones citadas del Acuerdo de Separación Funcional, toda vez que para la Oferta de Referencia que se autorice a través del presente Acuerdo, las EM deberán operar como la ventanilla única para los servicios compartición de infraestructura pasiva que le fueron asignados y tiene la obligación de coordinarse con las DM para brindar los servicios de manera integral.

Por otra parte, con el fin de favorecer el adecuado funcionamiento de los sistemas con los cuales los CS podrán consultar información debidamente actualizada, contratar los servicios objeto de las ofertas de referencia, reportar y dar seguimiento a la implementación, atención de fallas e incidencias en los servicios que tengan contratados, este Instituto estableció en el Acuerdo de Separación Funcional que el Sistema Electrónico de Gestión (en lo sucesivo, "SEG") y el Sistema Integrador para Operadores (en lo sucesivo, "SIPO") serán las herramientas donde se encontrará toda la información necesaria para la correcta prestación de los servicios, para asegurar la provisión no discriminatoria de los mismos y el medio oficial de comunicación entre las Empresas Mayoristas y los distintos operadores, incluyendo las concesionarias del AEP. Por medio de estos sistemas el Instituto podrá además corroborar que los servicios sean provistos en igualdad de condiciones y términos no discriminatorios por parte de dichas empresas.

Por lo anterior, este Instituto señala que el SIPO debe contener todos los elementos necesarios para la eficiente prestación de los servicios que permiten a la Empresa Mayorista recibir, procesar y dar respuesta a las solicitudes relacionadas con los Servicios de Compartición de Infraestructura provenientes de cualquier CS, la información actualizada de la infraestructura del AEP, así como todo lo relacionado con solicitudes previamente levantadas por los CS mediante el SEG.

Sexto.- Análisis de la Propuesta de la Oferta de Referencia y su modelo de Convenio. Como se indicó anteriormente, el Instituto cuenta con la facultad de modificar los términos y condiciones de la Propuesta ORCI y el modelo de Convenio cuando a su juicio no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas o no ofrezcan condiciones que favorezcan la competencia en el sector.

Es por ello que la Propuesta ORCI debe contener los términos, condiciones, normas técnicas, especificaciones y parámetros de calidad para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a efecto de que los CS que lo requieran tengan la



información relevante que les permita la contratación de los servicios en condiciones no discriminatorias.

Por otra parte, también se debe tomar en cuenta que la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas dispone que la Propuesta ORCI que presente el AEP deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas. En este sentido, se considera que todos aquellos cambios y modificaciones presentados por el AEP dentro de su Propuesta ORCI que a consideración del Instituto no se ajusten a lo establecido en las Medidas Fijas, que no constituyan condiciones que favorezcan la competencia o la inhiban, serán desestimados por el Instituto y éste retomará la redacción establecida dentro de la ORCI Vigente¹, incluyendo sus Anexos.

El Instituto consideró para el análisis de las Propuesta ORCI el Cuadro de Justificaciones presentado junto con la propuesta, el cual contiene las columnas "NO.", "DOCUMENTO", "DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO" y "JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO". Para esta última columna se entenderá que la justificación corresponde a los cambios realizados con respecto a la ORCI Vigente.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto realizó modificaciones en aquellas redacciones que presenten errores tipográficos, ortográficos o de sintaxis, estableciendo condiciones de claridad en su redacción, a efecto de mantener la consistencia con respecto a lo estipulado por el Instituto para las diferentes secciones de la Oferta de Referencia. Con el propósito de preservar consistencia en la totalidad de modificaciones y/o actualizaciones que a través del presente Acuerdo se realicen, las mismas deberán verse reflejadas en todos los documentos que forman parte integral del Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

A partir de lo anteriormente expuesto a continuación el Cuadro de Justificaciones presentados por las EM:

Aprobada por el Pleno de este Instituto mediante el Acuerdo P/IFT/EXT/091220/44, la cual puede ser consultada en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/ofertadereferenciadeinfraestructurapasivaempresasmayoristas.pdf
Página 17 de 92

NO.	DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO	JUSTIFICACIÓN DEL CAMBIO
			1. En primer lugar se elimina el servicio, toda vez que los canales ópticos NO sustituyen la obra civil. 2. Adicionalmente este servicio fue eliminado en la Segunda Revisión Bienal emitida por el Instituto, con la modificación efectuada a la Medida Trigésima Cuarta, por lo que en congruencia con dicha modificación se da su eliminación. Dicha medida, actualmente, es del tenor siguiente: "TRIGÉSIMA CUARTA En caso de que en una determinada ruta no exista
1	Todos	Se elimina el Servicios de Canales Ópticos de Alta Capacidad de Transporte	Capacidad Excedente en un ducto y/o poste, ni en rutas alternativas a los mismos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativa de solución, el servicio de renta de fibra obscura." De lo anterior se puede observar que la Medida ya no contempla el servicio en cuestión, por lo que se propone su eliminación. 3. Desde que inicio la prestación del servicio a la fecha, solo se han presentado dos solicitudes de canales y fibra, mismas que no han sido factibles.
2	Todos	Se elimina el Servicio de Renta de fibra obscura	1. Si bien es cierto la medida Trigésima Cuarta de la Segunda Resolución Bienal establece la obligación de proporcionar, como alternativa de solución, a los CS el servicio de renta de fibra obscura, se propone su eliminación por las siguientes razones: 2. El hecho de eliminar el servicio de la ORCI no implica que éste se deje de proporcionar, toda vez que la obligación de dar fibra obscura se cumple a través del servicio de desagregación del bucle local que Red Nacional proporciona a través de la OREDA, con la finalidad de no generar duplicidad en los servicios e inconsistencias en los procesos de atención. 3. El diseño del servicio de fibra obscura desde la ORCI no proporciona al CS una solución para la falta de capacidad excedente de pozos, postes y ductos.
3	Anexo Único. ORCI	De la definición de Visita Técnica se eliminó: La actividad conjunta por parte de las EM y los CS o AS, a fin de analizar y concretar in situ los elementos sobre los que efectivamente se podrá ejercer el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva. Se sustituyo por: La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y la Empresa Mayorista a fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas.	En congruencia con la modificación efectuada por el Instituto a través de la Segunda Revisión Bienal, en las que se establece la definición de Visita Técnica, específicamente, en el numeral 33 de la Medida Tercera del Anexo 2, el cual establece: "32) Visita Técnica: La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas."

4	Anexo Único. ORCI	Se modifica el siguiente párrafo: Las solicitudes se atenderán conforme fueron ingresadas. Con el objeto de mantener niveles de atención de servicio adecuados se podrán tramitar por el CS o AS incluyendo al AEP Para quedar de la siguiente forma: Las solicitudes se atenderán conforme fueron ingresadas. Con el objeto de mantener niveles de atención de servicio adecuados para los CS o AS incluyendo al AEP. Sin menoscabo de que por una provisión eficiente estas puedan terminar en orden distinto, situación que se considera viable en alguno de los siguientes supuestos: • Dispersión geográfica de la fuerza de trabajo; • Optimización de tiempos y movimientos: distancia, concentración, geografía; • Capacidad del servicio contratado; • Permisos; • Eventos especiales; • Husos horarios en el país; • Casos fortuitos y causas de fuerza mayor; • Necesidades/Capacidades/horarios del CS; • Complejidad inherente a cada paso, y • Solicitud de un horario específico por parte de los CS a la Empresa Mayorista.	1. Se realiza la modificación en atención al principio de Primeras Entradas- Primeras Salidas (FIFO) establecido en el Plan de Implementación de Separación Funcional. (PÁG. 355), en el cual se contemplan excepciones, señalando lo siguiente: "Aplicar el principio FIFO en la provisión de los servicios mayoristas, desde la recepción de las solicitudes hasta la atención de las órdenes de trabajo de instalación, sin menoscabo de que por una provisión eficiente estas puedan terminar en orden distinto, situación que se considera viable en alguno de los siguientes supuestos: o Dispersión geográfica de la fuerza de trabajo; o Optimización de tiempos · y movimientos: distancia, concentración, geografía; o Capacidad del servicio contratado; o Permisos; o Eventos especiales; o Husos horarios en el país; o Disponibilidad de refacciones; o Casos fortuitos y causas de fuerza mayor; o Cambio de medio de transmisión; o Necesidades/horarios del cliente; o Complejidad inherente a cada paso, y o Solicitud de u n horario específico por parte de los clientes de las Empresas Mayoristas." 2. Precisar que si bien se atienden en el orden en el que son ingresadas, ello no exime la posibilidad de que terminen en un orden distinto, al contemplarse diversas excepciones para el principio de Primeras Entradas-Primeras Salidas.
5	Anexo Único. ORCI	Se adiciona el siguiente párrafo: En caso de que existan solicitudes de servicios que se encuentren en cualquiera de las etapas señaladas en el Anexo 6 de la presente Oferta, que no registren actividad durante un período de 6 meses, podrán ser canceladas por la Empresa Mayorista, incluyendo aquellas que se encuentren en paro de reloj, sin responsabilidad para dichas empresas y facturando los gastos generados hasta ese momento. Dicha situación será aplicable incluso para aquellas solicitudes de servicios que cumplan con esta condición aún cuando hayan sido firmadas al amparo de Ofertas anteriores.	1. Existen solicitudes transferidas por Telmex/Telnor como consecuencia de la Separación Funcional mandatada por el Instituto que no registran actividad desde 2017, por lo que con esta inserción se busca poder cerrar estas solicitudes que ya no van a prosperar y que la infraestructura quede liberada para el uso de cualquier otro CS que la requiera y no se convierta en ociosa en perjuicio de los concesionarios y autorizados que pudieran requerirla. 2. Adicionalmente, se busca evitar a largo plazo nuevamente la problemática de tener solicitudes detenidas en diferentes etapas, tales como VT, Anteproyecto, Análisis de factibilidad, en dónde el CS no da seguimiento. 3. Finalmente, una razón adicional, es que un paro de reloj no debe durar más de seis meses, (actualmente los paros de reloj que mas se presentan dse debe a la tramitación de permisos para la prestación de los servicios, si la obtención del permiso no avanza en un plazo de 6 meses, por experiencia, lo mas probable es que el permiso no se obtenga). 4. Se incluye la información de solicitudes que se encuentran en espera de Programa de Instalación y en espera de correcciones de instalación (ambas etapas dependen del CS) de más de 6 meses. VER ANEXO 9
6	Anexo Único ORCI	Se elimina lo siguiente: • cuando se opte o se requiera recorrer la Obra	1. La Visita Técnica es una actividad necesaria, ya que en la operación es una actividad que el CS requiere, con la finalidad de observar in situ los elementos de

Civil susceptible a ser compartida, cuya duración dependerá de la complejidad del proyecto de Compartición de Infraestructura Pasiva.

- la Visita Técnica a fin de determinar si existe capacidad excedente en la infraestructura que el CS o AS ha requerido, y subsanar la información contenida en el SEG/SIPO En este caso, el costo de la Visita Técnica correrá a cargo de las EM.
- Adicionalmente, el CS o AS podrá requerir la Visita Técnica para ratificar la información registrada en el SEG/SIPO, con costo a su cargo. En caso de que la información haya sido inconsistente con lo obtenido en el SEG/SIPO, la Visita Técnica no tendrá costo para el CS o AS, además las EM deberán actualizar la información en el SEG/SIPO.
- Cuando la información necesaria para elaborar el Anteproyecto se encuentre en el SEG/SIPO, el CS o AS podrá solicitar Visita Técnica con costo a su cargo para ratificar la misma, y en el caso de que el Resultado de la Visita Técnica sea: "No existe capacidad excedente" las EM ofrecerán de manera simultánea la realización de Trabajos Especiales y una Ruta Alternativa para solventar la ausencia de capacidad excedente.

Para ser sustituido por lo siguiente: El Servicio de Visita Técnica entre la Empresa Mayorista y el CS o AS es la actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y la Empresa Mayorista a fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas., cuya duración dependerá de la complejidad del proyecto de Compartición de Infraestructura Pasiva.

infraestructura objeto de ser compartidos, para poder complementar adecuadamente su Anteproyecto, ya que en la realidad se pueden presentar situaciones ajenas a Red nacional que modifiquen el estado de la infraestructura, sin que ello signifique que la información del SEG sea incorrecta o imprecisa, tal como puede ser: postes de CFE, vecinos que invaden los pozos con ampliación de sus propiedades, construcción de obras públicas, etc..

- 2. Los términos de información "incorrecta" o "incompleta" incorporados por el Instituto, no se encuentran definidos, por lo que su interpretación puede ser tan extensa que de pie a que el CS los interpreten a su conveniencia y eviten el pago de la Visita Técnica por considerar que la información no se encuentre en el SEG, máxime que no existe un cargo para ellos.
- 3. Independientemente de lo anterior, todo trabajo de Visita Técnica genera costos para Red Nacional los cuales deben ser recuperados con la finalidad de sostener la viabilidad económica de la empresa.
- 4. De igual forma se busca hacer la Oferta consistente con lo autorizado por el Instituto para otras ofertas, como lo es la Oferta Pública de Infraestructura de Grupo Televisa ("OPI"), en la cual, por ejemplo, no existen condiciones en las cuales los cargos por llevar a cabo la visita deban correr a su cargo, independientemente de si su información se encuentra completa o no, de igual forma la Visita Técnica es obligatoria dentro del proceso, no esta sujeta a elección del CS de llevarla o no a cabo, por lo que la solicitud radica en que se regule la misma actividad de igual forma en las ofertas de referencia que autoriza ese Instituto.
- 5. Asimismo, suelen ser común que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor ajenos a Red Nacional, debido a los cuales las condiciones de la infraestructura no coinciden con lo que se muestra en el SEG, sin que ello sea un error de la información cargada en el mismo.
- 6. De acuerdo a la experiencia internacional, como la Oferta MARCo de España, cuando un operador constate defectos o carencias en la información suministrada por Telefónica en la infraestructura, se le puede pedir a Telefónica subsanar la información y para la información de vacantes existe cobro.
- 7. De acuerdo a la experiencia nacional, en la OPI de Grupo Televisa, la Visita Técnica se puede llevar a cabo y ser cobrada sin condicionante o sanción que le impida el cobro por información incorrecta o incompleta, incluso dicha oferta cuenta con un Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura para el servicio de coubicación y mencionando además que toda información que forma parte del SEG deberá mantenerse actualizada pero sin que esto conlleve alguna condicionante (como el no poder

VER ANEXO 2

cobrar) en caso de que no lo esté.

Se modifica todo el punto de Mantenimiento, de acuerdo a los siguiente:

Los trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo en la infraestructura pasiva (pozo, poste, subida y bajada a poste, ducto de canalización), son responsabilidad de la Empresa Mayorista cuando:

- Los elementos de infraestructura pasiva estén siendo utilizados total o parcialmente por parte del CS, con elementos de Red de telecomunicaciones en servicio.
- Se presente un daño en el elemento de infraestructura pasiva que represente un riesgo real o potencial, al servicio.
- Durante su manipulación, el elemento de infraestructura pasiva, presente un riesgo operacional.

Para el caso de los elemento de infraestructura pasiva que no Durante su manipulación alguna de las circunstancias antes mencionadas, y que a consideración del CS requirieran de algún tipo de trabajo, la Empresa Mayorista podrá realizarlo con costo a cargo del CS.

De manera enunciativa más no limitativa, las actividades de mantenimiento son:

- Atención de vías de canalizaciones caídas o dañadas, siempre y cuando no existan ductos o subductos libres en donde sí se tenga libre paso de pozo a pozo.
- Colocación o tensado de retenida en poste, siempre y cuando la inclinación del poste ponga en riesgo los elementos de red, debido a su manipulación por el técnico operario.
- Reemplazo de poste podrido o rajado, siempre y cuando ponga en riesgo los elementos de red, debido a su manipulación por el técnico operario.

Por otra parte, existen actividades preliminares necesarias que permiten determinar la existencia de capacidad excedente en la infraestructura pasiva (pozo, poste, subida y bajada a poste, ducto de canalización) que el CS ha requerido para su utilización y que se identifican durante el desarrollo de la Visita Técnica.

Las actividades preliminares son independientes

La redacción actual resulta confusa, por lo que con la finalidad de dar certeza a las partes se especifican y diferencian entre sí los trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo, las actividades de mantenimiento y las actividades preliminares, ya que los CS interpretan de manera errónea el contenido de este numeral. De esta forma se clarifican las actividades facturables y cobrables para Red Nacional.

Anexo Único. ORCI

7



a las actividades de mantenimiento, ya que por sí solas, no representan una limitante para la prestación de los Servicios a los CS.

De manera enunciativa más no limitativa, las actividades preliminares son:

- Apertura de Pozos (con o sin tapas soldadas), para la identificación de capacidad excedente.
- Desagüe, desazolve o limpieza en general dentro del pozo.
- Nivelación de marcos de pozos en arroyo o banqueta.
- Reabrir acceso en pozos tapados con asfalto y/o concreto.
- Impermeabilización de pozos.
- Cualquier actividad no considerada previamente que origine un gasto a la Empresa Mayorista y que no representen una limitante para la prestación de los servicios al CS; siempre y cuando dichas actividades no estén relacionadas con actividades que forman parte del mantenimiento mencionado previamente. En la Visita técnica se identificarán: Trabajos de acondicionamiento de Infraestructura Pasiva existente; y los trabajos de recuperación de espacios en infraestructura pasiva saturada en elementos asociados al proyecto de compartición de infraestructura pasiva; estos trabajos son independientes a las actividades de mantenimiento.

La Empresa Mayorista efectuará la supervisión de sus mantenimientos de modo que esté en posibilidad de registrar y mantener actualizada en el SEG/SIPO la información de la infraestructura, así como de notificar de manera justificada mediante el SEG/SIPO la afectación en su infraestructura que en su caso represente una limitante para la prestación al CS.

En los casos en donde no se tenga registro del daño a la infraestructura solicitada por el CS y se detecte durante la Visita Técnica o durante el proceso constructivo del CS, se determinará mediante una revisión en sitio por parte de la

		Empresa Mayorista, si corresponde a un trabajo de mantenimiento o a una actividad preliminar.	
8	Anexo Único. ORCI	En el Anexo Único, para la conexión de pozo se elimina: o en conjunto si el CS opta por acompañarlo para dicha validación y será notificada a los CS o AS en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil posterior a la solicitud de conexión de pozos.	1. El "acompañamiento" por definición tiene el mismo alcance que la Visita Técnica, sin embargo en el acompañamiento no existe una contraprestación para el CS, por lo que se solicita que sea eliminado o en su defecto se le de el trato de visita técnica para la conexión de pozo con su respectiva tarifa. 2. La realización de esta actividad retrasa todo el proceso del levantamiento del plano (cuyo plazo de 2 días hábiles en si ya es insuficiente para que se descargue en SEG), puesto que habrá que notificar al CS si requiere hacer el acompañamiento y en caso de aceptar, tramitar los permisos de su personal además de los que Red Nacional gestiona para el propio, originando así una carga administrativa adicional para Red Nacional. 3. Es incongruente, ya que no se entiende como se va a lograr la notificación en 1 DH del "acompañamiento"y tener el isométrico en SEG en un plazo de 2 DH posterior a la solicitud para la conexión de pozo, cuando el CS decida hacer el acompañamiento, ya que un plazo de dos días es insuficiente para que se le proponga una fecha y hora que el pueda aceptar, así como tampoco se establece el tiempo que hay que esperar para obtener respuesta del CS, lo cual resta tiempo a Red Nacional para poder cumplir con la obligación de tener el isométrico en 2DH. 4. Se adiciona el plazo de 4 DH para solicitudes foráneas toda vez que las áreas de proyectos solo tienen presencia en algunos puntos.
9	Anexo Único. ORCI	Leída que fue la presente Oferta y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de ambas la firman por triplicado en la Ciudad de México, el día [*] de [*] de 2022. RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA, S.A.P.I. DE C.V./RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V. [CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE]	Cuando se frima el Convenio con los CS, también se firma el Anexo Unico, por ello se agregó esta sección.
10	Anexo 1. Formatos	Se modifica el siguiente formato: 10. FORMATO DE ANTEPROYECTO	Este cambio otorga a los CS mayor flexibilidad al solo requerir la información necesaria requerida sin sujetarlos a un formato específico.

11	Anexo 3.	Y se sustituye por: Información que debe contener el Anteproyecto Se elimina: el Carácter Técnico de acuerdo a lo Se sustituye por: en términos de lo	En congruencia con las modificaciones al Convenio, se elimina la cláusula de tal forma que los desacuerdos, del carácter que sea se rijan por una cláusula general, independientemente de que el procedimiento nunca ha sido requerido por ningún CS, toda vez que cuando se han presentado desacuerdos de carácter técnico acuden directamente al Instituto, además de que la Segunda Resolución Bienal modificó el procedimiento.
12	Anexo 4. Índices y parámetros de calidad.	Al párrafo: La medición de todos los parámetros e indicadores se realizará de forma trimestral y por cada uno de los CS o AS, información que deberá estar disponible para los CS o AS y el Instituto 5 (cinco) días hábiles después de la conclusión de cada trimestre. Se le adiciona: previa petición que al efecto realicen a la Empresa Mayorista los CS o AS y el propio Instituto.	Con la finalidad de dar certeza en al procedimiento, ya que la redacción actual es muy ambigua sobre el momento en que la información deberá estar disponible a los CS y al Instituto.
13	Anexo 4. Índices y parámetros de calidad.	El punto 5, se eliminan los puntos 5.1, 5.2, 5.3, quedando la modificación de la siguiente forma: La Empresa Mayorista prestará los Servicios dentro de los tiempos establecidos en el presente Anexo y en caso de incumplimiento, se aplicarán las siguientes penas convencionales en favor de cada CS o AS, tomando en cuenta que en ningún caso la pena deberá superar el valor de los Servicios prestados. Se medirá en periodos semestrales, en caso de no cumplir con el 90% del indicador de los parámetros e Indicadores de calidad, señalados en cada Etapa, se seguirá el siguiente procedimiento de cálculo: Penas Convencionales ij: VPE x dr/30 Dónde: i= es el indicador o parámetro observado. j= es la Etapa donde se observa dicho indicador. VPE= valor de la contraprestación mensual contratada en la solicitud del servicio. dr= se refiere al número de días hábiles de retraso a partir del plazo máximo permitido para la ejecución de la actividad correspondiente. Por ejemplo: si para programar una visita técnica el plazo máximo establecido en el presente Anexo	La formula actual es muy confusa, por lo que se propone utilizar una formula conocida por el Instituto ya que ha sido autorizada por este en la OPI, sin que este cambio signifique el desconocimiento por parte de Red Nacional a su obligación de proporcionar los servicios conforme a los parámetros de calidad contenidos en la ORCI.

		es de 25 (veinticinco) días hábiles a partir de que la Visita es aceptada, si este tarda siete 27 (veintisiete) días hábiles, los días de retraso se contabilizarán a partir del día posterior al máximo establecido, esto es 2 (dos) días hábiles de retraso. Se considerará que el número máximo de días hábiles de retraso no será mayor a 30 días hábiles, a partir de los cuales se entenderá como un incumplimiento de la actividad servicio.	
14	Anexo 4. Índices y parámetros de calidad.	En el punto 5.4, se cambia el cálculo del reporte pasando de trimestral a semestral, se acotan los periodos a semestre y se acota en el cálculo la palabra"nuevamente"	En consistencia con el cambio anterior para que el reporte se haga semestral.
15	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	Se adiciona el siguiente párrafo: En caso de que existan solicitudes de servicios que se encuentren en cualquiera de las etapas señaladas en el presente Anexo, que no registren actividad durante un período de 6 meses, podrán ser canceladas por la Empresa Mayorista, incluyendo aquellas que se encuentren en paro de reloj, sin responsabilidad para dichas empresas y facturando los gastos generados hasta ese momento. Dicha situación será aplicable incluso para aquellas solicitudes de servicios que cumplan con esta condición aún cuando hayan sido firmadas al amparo de Ofertas anteriores.	 Existen solicitudes transferida por Telmex/Telnor cuya antigüedad data desde 2017, aunque algunas se han podido regularizar, existen varias "congeladas", por lo que con la modificación se busca poder cerrar estas solicitudes que ya no van a prosperar para poner a disposición de los CS interesados la infraestructura, por lo que debe quedar liberada después de cierto tiempo de inactividad. Evitar a largo plazo nuevamente la problemática de tener solicitudes sin movimiento en diferentes etapas, tales como VT, Anteproyecto, Análisis de factibilidad, en dónde el CS no da seguimiento. Un paro de reloj no debería durar mas de seis meses, (actualmente los que más se presentan son por permisos, si el permiso no prospera en un año es una solicitud que muy probablemente no va a avanzar). Se incluye la información de solicitudes que se encuentran en espera de Programa de Instalación y en espera de correcciones de instalación (ambas etapas dependen del CS) de más de 6 meses. VER ANEXO 9

16	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	El siguiente párrafo se mueve del punto de verificación al punto de Generalidades: En caso de que la Empresa Mayorista verifiquen la existencia de un elemento adicional, solicitará por escrito al CS o AS su retiro, el cual deberá llevarse a cabo dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la solicitud. El CS o AS será responsable de los daños y perjuicios causados a la Empresa Mayorista y /o a terceros con motivo del retiro de los elementos excedentes. Si el CS o AS no lleva a cabo el retiro de su infraestructura dentro del plazo fijado, la Empresa Mayorista, sin responsabilidad alguna de su parte, podrá retirar dicha infraestructura (cable de red, equipo y materiales de forma enunciativa más no limitativa), confinándola en sus almacenes, repercutiendo el costo al CS o AS, quien deberá reembolsar a la Empresa Mayorista dicho costo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes de retirada la infraestructura, Y se adiciona: así mismo, el CS tendrá como máximo 10 días hábiles para reclamar y recoger su infraestructura, en caso de no hacerlo la Empresa Mayorista sin ninguna responsabilidad realizará la disposición final de la misma.	1. La ORCI 2020 ya contemplaba este párrafo en el apartado de "Generalidades", únicamente se está regresando a esta sección, toda vez que se considera más adecuado. 2. Al estar en el apartado de la verificación, se puede interpretar que es parte de esta actividad, cuando en la realidad pueden instalar infraestructura No autorizada en cualquier parte del proceso. 3. Si el CS no reclama ni recoge su infraestructura desmontada, Red Nacional no puede almacenarla permanentemente, ya que el almacenamiento no es un servicio de compartición de infraestructura y Red Nacional no puede hacerse responsable del material del CS. 4. El espacio en almacén del COPE está destinado al resguardo de equipos de medición, herramienta mayor, herramienta menor, material para instalaciones, módems, material para mantenimiento de la red y NO se cuenta con un espacio especial para resguardo de material de otro CS., además de ser un espacio limitado, por lo que NO puede ser responsable de contar con un espacio para resguardo de dicho material por tiempo indefinido.
17	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	Modificar: 10. FORMATO DE ANTEPROYECTO Por: Información que debe contener el Anteproyecto	Este cambio otorga a los CS mayor flexibilidad al solo requerir la información necesaria requerida sin sujetarlos a un formato específico.
18	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP Anexo 4. Índices y parámetros de calidad	En el punto 1.8 e elimina: • y, en su caso, el Anteproyecto • Solicitud aceptada, en caso de que el CS o AS ingrese el FSSA y el Anteproyecto para su registro, y si la solicitud cumple con los requisitos establecidos, se le asignará de forma automática un NIS y se continuará a la Etapa 4 del procedimiento, comenzando a correr el plazo establecido en 4.1 en lo referente al Análisis de Factibilidad del Anteproyecto • únicamente del FSSA	1. Aproximadamente en el 90% de las solicitudes, los concesionarios solicitan la realización de la Visita Técnica. 2. El 40.5% de los casos dónde las solicitudes entran simultáneamente con el anteproyecto, el mismo es rechazado. Esto genera un re trabajo e ineficiencias. VER ANEXO 7.

19	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP Anexo 4. Índices y parámetros de calidad	Para el plazo de programación de fecha y hora de la VT: Se solicita pasar a 2 DH	Debido al incremento de solicitudes, el plazo de 1 día hábil resulta insuficiente para atender con oportunidad la programación. Mientras que en 2020 se atendían 168 solicitudes en promedio mensual, en 2021 se han atendido en promedio 258 al mes, esto es 54% de incremento. VER PESTAÑA "ANEXO 1 Tabla y gráfico con solicitudes recibidas 2020 VS 2021."
20	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	Se elimina: por lo cual el costo correrá a su cargo, o bien, que requiere la Visita Técnica en caso de que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO. En este último caso, no podrá cobrar la EM la Visita Técnica cuando se presente dicha circunstancia, lo cual se deberá registrar en el "Reporte de Visita Técnica". En ambos casos, sea que el CS o AS opte o requiera Visita Técnica, Y se sustituye por: "en caso de que el CS considere que la información en SEG se encuentra incompleta o incorrecta podrá solicitar a la Empresa Mayorista la información que requiera"	1.La actividad de Visita Técnica es necesaria, ya que se ha visto en la operación que el CS requiere observar in situ los elementos de infraestructura a compartir para poder complementar adecuadamente su Anteproyecto, ya que en ocasiones la información de puede presentar de cierta forma en el SEG y al momento de acudir al sitio las condiciones en las cuales se encuentra la misma son distintas sin que ello sea del conocimiento de Red Nacional/Red Noroeste, debido a causas ajenas a éstas tal es el caso de obstaculización de infraestructura ajena a Red Nacional (tal es el caso de los postes de CFE), vecinos que invaden los pozos con ampliación de sus propiedades, construcción de obras públicas sin permisos de las empresas, o causales de caso fortuito o fuerza mayor. 2. Los términos de información "incorrecta" o "incompleta" incorporados por el Instituto, no se encuentran definidos, por lo que su interpretación puede ser tan extensa como las partes deseen lo cual da pie a que el CS evite el pago de la Visita Técnica por considerar que la información no se encuentre en el SEG, máxime que no existe un cargo para ellos. 3. No obstante lo anterior, todo trabajo de Visita Técnica genera costos para Red Nacional los cuales deben ser recuperados con la finalidad de sostener la viabilidad económica de la empresa. 4. De igual forma se busca hacer la Oferta consistente con lo establecido en otras como lo es la OPI de Grupo Televisa ("OPI") en la cual, por ejemplo, no existen condiciones en las cuales los cargos por llevar a cabo la visita deban correr a su cargo, independientemente de si su información se encuentra completa o no, de igual forma la Visita Técnica es obligatoria dentro del proceso, no está sujeta a elección del CS llevaria o no a cabo, por lo que la solicitud radica en que se regule la misma actividad de igual forma en las ofertas de referencia que autoriza ese Instituto. 5. Por otro lado, como ya se ha mencionado, se pueden presentar casos fortuitos o de fuerza mayor en dónde las condiciones de la infraes

				para el servicio de coubicación y la propia oferta menciona que toda información que forma parte del SEG deberá mantenerse actualizada pero sin que esto conlleve alguna condicionante (como el no poder cobrar) en caso de que no lo esté. VER ANEXO 2
	21	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP Anexo 4. Índices y parámetros de calidad	En el párrafo correspondiente al numeral 2.1.2.1 que establece: "Las partes deberán tener en consideración que la ejecución de la Visita Técnica no excederá los 20 (veinte) días hábiles contados a partir de", Se elimina: que al CS o AS se le asigna un NIS. Y se sustituye por: "la fecha confirmada de inicio de la propia Visita Técnica". Para el párrafo 2.1.2.1 se solicita que el plazo sea de 25 DH	El año anterior para ORCI 2021, el Instituto impuso la siguiente obligación: 2.1.3 En caso del que el CS o AS no dé respuesta a las 3 (tres) propuestas de programación de fecha y hora para la realización de Visita Técnica ofrecidas por las EM, una vez concluidos los 2 (dos) días hábiles, éstas a través de un recordatorio notificarán que no han recibido respuesta y en caso de que el CS o AS no responda al recordatorio recibido al término de 2 (dos) días hábiles. De lo anterior, la propuesta original de Red Nacional era que si el CS no respondía en 2 DH se concluyera el procedimiento, sin embargo el Instituto ordenó hacer un recordatorio y todavía esperar 2 DH hábiles mas la respuesta del CS, ese Instituto no tomó en cuenta que si el CS si responde y prosigue con la VT, Red Nacional pierde en total 4 DH para ejecutar la VT a causa del plazo para recordatorio y esperar la respuesta del CS, días que no se contemplan en los plazos, además los CS solicitan reprogramación, poniendo en riesgo el cumplimiento por causas ajenas a Red Nacional.
_	22	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	Del pie de página para el paro de reloj se adiciona: En caso de que las actividades esenciales no sean suspendidas, en lugar del paro de reloj se deberán acordar nuevos tiempos en función del personal disponible.	La redacción actual limita la posibilidad de hacer un paro de reloj, ya que podría aplicar únicamente si la autoridad emite una suspensión de actividades, pero aunque no haya tal emisión se tienen afectaciones que impiden operar de manera regular.
	23	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP Anexo 4. Índices y parámetros de calidad	Para el plazo de digitalización: Para mayor a 5km de 6 DH e ir aumentando 3 días de forma proporcional cada 5km	 Proporcionalmente para mas de 5km, por ejemplo 10km, se necesita el doble de tiempo para la captura (de tres en tres días). El recurso humano para esta actividad es insuficiente para lograr la captura de mas de 5km en periodos cortos de tiempo. Para poder lograr la captura se tiene que destinar más recurso humano sin que en la tarifa se vea reflejado ese gasto por parte de Red Nacional
	24	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	En el numeral 2.2.2.2 se adiciona: cotización y duración estimada de la ejecución de Trabajos Especiales.	Se simplifica el proceso para que en un solo paso Red Nacional envié al CS tanto el reporte de VT como la cotización de los trabajos especiales,

25	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP Anexo A. Tarifas	En el mismo numeral 2.2.2.2 se adiciona lo siguiente: • dicha cotización tendrá un costo conforme a lo establecido en el Anexo A tarifas • Se añade como pie de página: "El costo de la cotización aplica para aquellos casos en dónde el CS no acepte los trabajos especiales, lo cual es como contraprestación del servicio ofrecido, en caso de que el CS acepte los trabajos especiales el costo de la cotización no será cobrado". • En el Anexo A de Tarifas, se adicional la correspondiente a los gastos por elaboración de la Cotización de trabajos especiales	 Elaborar una cotización implica un gasto para Red Nacional/Red Noroeste que no se está recuperando, cuando se tiene derecho a ello. Como se ha hecho del conocimiento del Instituto, existen CS que ingresan una gran cantidad de solicitudes, las cuales recaen en trabajos especiales, por lo que se debe elaborar una cotización, sin embargo las solicitudes no prosperan, siendo que Red Nacional/Red Noroeste ya invirtieron recursos para la elaboración de la cotización. Los CS ya conocen en promedio los costos que le representará un trabajo especial, aquellos CS que realmente están interesados en el servicio, piden la cotización del trabajo especial y aceptan los costos, por ello para quienes acepten el trabajo especial la cotización no tendría costo.
26	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	En el punto 2.2.2.2.1, inciso a), se adiciona: una vez que los permisos necesarios hayan sido liberados por la entidad correspondiente.	Para poder iniciar los trabajos, se requiere primero de la obtención de los permisos necesarios, por lo que para poder proporcionar una fecha adecuada se depende de la liberación de dichos permisos.
27	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	El inciso b del numeral 2.2.2.2.1, se modifica para quedar: Rechazada En caso de que el CS o AS no acepte la propuesta de Trabajos Especiales, después de los 5 (cinco) días hábiles previstos, el CS o AS podrá aceptar y continuar con el proceso de compartición sobre la infraestructura que efectivamente se encuentre disponible. De lo contrario, la Empresa Mayorista podrán dar por concluido el procedimiento.	1. Se tiene registro de servicios donde el CS hace uso parcial de la infraestructura disponible y rechaza la cotización. (Ya se envió evidencia) 2. En la práctica cotidiana se presentan casos en que el CS rechaza la cotización de los trabajos especiales, pero acepta el resto de la infraestructura. Con está modificación, se abre la posibilidad a los CS para que sin ingresar una nueva solicitud, rechacen la cotización del trabajo especial, pero mantengan el resto del proyecto. Se envía evidencia de los NIS de aquellos CS que solicitaron solo lo disponible: 1532200222454 2552190713674 1532191017588 1532190612931 4511190916812 4515191118890 510190309447 0114190309348 4501190208831
28	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	En el numeral 2.2.2.2.3, se elimina: "por el servicio establecido en 2.2.2.2.4, o si da por concluido el procedimiento". Y se sustituye por: "por contratar solamente el tramo con infraestructura disponible".	 En primer lugar se elimina el servicio, toda vez que los canales ópticos NO sustituyen la obra civil. Adicionalmente este servicio fue eliminado en la Segunda Revisión Bienal emitida por el Instituto, con la modificación efectuada a la Medida Trigésima Cuarta, por lo que en congruencia con dicha modificación se da su eliminación. Dicha medida, actualmente, es del tenor siguiente: "TRIGÉSIMA CUARTA En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto y/o poste, ni en rutas alternativas a los mismos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del

			Concesionario Solicitante, como alternativa de solución, el servicio de renta de fibra obscura." De esta forma: a. Se puede observar que la Medida ya no contempla el servicio en cuestión, por lo que se propone su eliminación b. La obligación de proporcionar fibra obscura se cumple a través del servicio de desagregación del bucle local el cual se proporciona al amparo de la OREDA, por lo que el tener la opción de fibra desde la ORCI genera duplicidad en los servicios e inconsistencias en los procesos de atención. c. El diseño del servicio de fibra obscura desde la ORCI no proporciona al CS una solución para la falta de capacidad excedente de pozos, postes y ductos.
29	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP Anexo A. Tarifas	En el siguiente párrafo: 4.1.2.1 Una vez reenviado el Anteproyecto corregido las EM contarán con un plazo máximo 3 (tres) días hábiles para validar dicha corrección y proceder a la aprobación del Anteproyecto y la Etapa 5. las EM solamente podrán rechazar la nueva versión del Anteproyecto por deficiencias en la atención a las observaciones notificadas, pero no podrán rechazarla por observaciones no realizadas previamente. En caso de que el resultado sea nuevamente Negativo el CS o AS podrá corregir los señalamientos, siendo los plazos para las partes de 3 (tres) días hábiles por cada iteración adicional, y hasta un máximo de 3 (tres) iteraciones. Se adicionó al final: "en el entendido de que una vez agotadas sin que se haya autorizado el anteproyecto, se procederá con la cancelación de la solicitud"	1. Con la finalidad de cerrar las solicitudes y que quede abierto el proceso, cuando es lógico que no se va a continuar con el mismo. 2. Si bien el Instituto aprobó hasta tres iteraciones derivado del la propuesta del año pasado dónde se le expuso que existen CS que mandan hasta 9 veces el anteproyecto, posterior a la 1 corrección y a las 3 iteraciones, la ORCI no señala que procede al finalizar dichas iteraciones, por lo que son solicitudes que se quedan en el "limbo", ya que no se pueden cancelar y tampoco el CS puede seguir mandando anteproyectos, por lo que, para dar congruencia, después de las 3 iteraciones se debe concluir el procedimiento. 3. El hacer análisis de factibilidad mas de 3 veces (se reitera, hay quien envía hasta 9 veces el anteproyecto) genera costos a Red Nacional que no se recuperan. 4. Se optimizarán los recursos para poder atender a los otros CS.

30	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP Anexo A. Tarifas	En el numeral 5.1 de modifica el siguiente párrafo: El CS o AS contará con 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación mediante el SEG/SIPO del Análisis de Factibilidad para enviar 3 (tres) posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de Instalación de Infraestructura. Para quedar de la siguiente forma: "Una vez que el Anteproyecto haya sido autorizado y los trabajos especiales y/o mantenimiento hayan sido concluidos, el CS o AS contará con 10 (diez) días hábiles para enviar su programa de Instalación de Infraestructura y los formatos establecidos en el anexo 1, considerando que el inicio de instalación no excederá 20 días hábiles contados a partir del envío de su programa". Con una nota al pie: El programa de instalación solo deberá considerar actividades en días hábiles.	1. Existen CS que están poniendo "las 3 fechas" del inicio de la instalación hasta un año posterior a la notificación del análisis de factibilidad, esto conlleva que la infraestructura se esté "reservando" en perjuicio de otros CS que podrían estar interesados en la misma, lo cual es perjudicial para una sana competencia. Un operador podría solicitar una gran cantidad de proyectos, dejarlos en stand by e incluso después cancelarlos sin que Red Nacional/Red Noroeste los pueda cobrar, generando infraestructura ociosa que podría ser ofrecida a otro concesionario. Se anexa pantalla el programa de Instalación de un CS que pretende instalar su infraestructura hasta diciembre del 2021 y principios del 2022. VER ANEXO 10 2. Así pues, esta situación podría ir en contravención a lo establecido en la Medida Vigésima Tercera del Anexo 2 de la Segunda Resolución Bienal, la cual establece, en su parte conducente: "VIGÉSIMA TERCERA El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad." 3. Adicionalmente, se plantea esta modificación con la finalidad de que los CS ejecuten la instalación en tiempo, ya que por temas de permisos o imputables a su propia operación demora mucho tiempo para iniciar la instalación. Ver Anexo 3 adjunto, tiempo transcurrido desde la liberación de instalación hasta el inicio de instalación del CS de servicios instalados a la fecha. El promedio son 19 días. Se adjunta listado de servicios liberados a instalación, sin programación de instalación. Anexo 3.
31	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	Se modifica el siguiente párrafo del numeral 5.1.1: 5.1.1 En caso del que el CS o AS no presente sus 3 (tres) posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de Instalación de Infraestructura vencido del plazo estipulado, las EM notificarán un recordatorio en cual indicarán que no han recibido las 3 (tres) posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de Instalación de Infraestructura dentro del plazo estipulado, y en caso de que el CS o AS no responda dicha notificación al cabo de 2 (dos) días hábiles se entenderá que no requiere el servicio, por lo que las EM procederán con la cancelación de la solicitud, facturando las actividades realizadas hasta ese momento. Para quedar como sigue: 5.1.1 En caso del que el CS o AS no presente su programa de Instalación de Infraestructura en el plazo estipulado, se entenderá que no requiere el servicio, por lo que la Empresa Mayorista	1. Es obligación del CS estar al pendiente del seguimiento de sus servicios. 2. La gestión de los servicios debe hacerse desde el sistema y las partes son responsables de la ejecución de sus actividades.

		procederán con la cancelación de la solicitud, facturando las actividades realizadas hasta ese momento.	
32	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	Se modifica programa de trabajo por programa de instalación	Precisar redacción
33	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	Se modifica el numeral 5.2 que actualmente establece: Las EM contarán con un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de que recibió la propuesta de por parte del CS o AS para notificar la aceptación de una de ellas mediante el SEG/SIPO y dar inicio de los trabajos de Instalación de Infraestructura del CS o AS, una vez que la fecha está establecida se deberá someter el Formato "Seguridad Patrimonial Control de Accesos", el cual no deberá exceder los 2 (dos) días hábiles para su autorización por parte de las EM. Quedando de la siguiente forma: la Empresa Mayorista contarán con un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de que recibió el programa de instalación por parte del CS o AS para notificar la aceptación del programa mediante el SEG/SIPO.	Se precisa redacción, ya que las actividades son conjuntas.
34	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	Se adiciona el siguiente punto: 5.3 Si el CS o AS no concluye la instalación dentro del plazo propuesto en el programa de instalación previamente autorizado, por falta de autorización de permisos o caso fortuito o de fuerza mayor, o bien por causas imputables al CS o AS, se procederá con la facturación del servicio con base en el anteproyecto aceptado	1. Desde el momento que inicia la instalación ya se encuentra haciendo uso de la infraestructura, por lo que debería pagar la contraprestación. 2. La infraestructura no puede asignarse a otro CS y tampoco la puede usar Red Nacional. Ver Anexo 6

35	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	Para el párrafo 5.5.1: Se adiciona el plazo de 5 (cinco) días hábiles para que el CS o AS informen sobre el término de la instalación y el numeral 6.1 se modifica para quedar como sigue: "Cuando el CS o AS notifique que ha concluido los trabajos de Instalación de Infraestructura o en su defecto, cuando el programa de instalación o prórroga de instalación autorizados hayan sido cumplidos, la Empresa Mayorista contarán con 5 (cinco) días hábiles para proponer 3 (tres) posibles fechas para la realización de la Verificación de Instalación de Infraestructura correspondiente. La aceptación de 1 (una) de las 3 (tres) fechas propuestas será aceptada por el CS o AS en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles. En caso de que el CS no acepte ninguna de las fechas, la Empresa Mayorista realizará la verificación de instalación, registrando el acta correspondiente en el SEG/SIPO".	1. Se propone la modificación con la finalidad de dar certeza al proceso y se pueda dar su cierre. 2. Adicionalmente, se han presentado casos en dónde el CS termina la instalación y no da aviso para proseguir con la etapa de verificación. La infraestructura ya esta en uso y no se puede facturar.
36	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	En el numeral 6.2.2 se adiciona: Las EM procederán con la facturación del servicio con base en el formato de acuerdo de compartición de infraestructura. Y punto 7 Facturación, se adiciona: En caso de que el CS o AS se encuentre haciendo uso de la infraestructura sin que las actividades de instalación, verificación o corrección de instalación se encuentren concluidas satisfactoriamente, deberá pagar la contraprestación del servicio. El cálculo del monto correspondiente se realizará con base en el anteproyecto autorizado.	1. Toda vez que la infraestructura ya se encuentra en uso, es procedente que el CS empiece a realizar el pago de la contraprestación correspondiente. 2. Como ejemplo de lo anterior, adjunto, se envía archivo con servicios que se encuentran en uso por parte del CS y que Red Nacional no puede facturar porque aún no se cuenta con el formato de verificación. VER ANEXO 6
37	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación. Modificación y baja de los servicios AUCIP	En el punto 3.1.1. se adiciona: "la instalación conforme al anteproyecto autorizado", para quedar: "3.1.1. El resultado es positivo. El CS o AS realizará la instalación conforme al anteproyecto autorizado"	Precisar redacción

1			
38	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	En el Anexo 6, para la conexión de pozo: Se elimina: • El SEG/SIPO notificará una vez finalizado el levantamiento de la solicitud el número de solicitud del CS o AS, posteriormente las EM notificarán mediante el SEG/SIPO la fecha y hora para verificar la validación técnica de la disponibilidad de acceso al pozo con el objeto de que los CS decidan indicar si acompañan a las EM a realizar dicha actividad. • El CS podrá optar por aceptar o rechazar la fecha y hora.	1. El "acompañamiento" por definición tiene el mismo alcance que la Visita Técnica, sin embargo en el acompañamiento no existe una contraprestación para el CS, por lo que se solicita que sea eliminado o en su defecto se le de el trato de visita técnica para la conexión de pozo con su respectiva tarifa. 2. La realización de esta actividad retrasa todo el proceso del levantamiento del plano (cuyo plazo de 2 días hábiles en si ya es insuficiente para que se descargue en SEG), puesto que habrá que notificar al CS si requiere hacer el acompañamiento y en caso de aceptar, tramitar los permisos de su personal además de los que Red Nacional gestiona para el propio, originando así una carga administrativa adicional para Red Nacional. 3. Es incongruente, ya que no se entiende como se va a lograr la notificación en 1 DH del "acompañamiento"y tener el isométrico en SEG en un plazo de 2 DH posterior a la solicitud para la conexión de pozo, cuando el CS decida hacer el acompañamiento, ya que un plazo de dos días es insuficiente para que se le proponga una fecha y hora que el pueda aceptar, así como tampoco se establece el tiempo que hay que esperar para obtener respuesta del CS, lo cual resta tiempo a Red Nacional para poder cumplir con la obligación de tener el isométrico en 2DH. 4. Se adiciona el plazo de 4 DH para solicitudes foráneas toda vez que las áreas de proyectos solo tienen presencia en algunos puntos. VER ANEXO 8
39	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP Anexo A. Tarifas	Dentro del apartado correspondiente al servicio de tendido de cable, se modifica el numeral 2.2.2.2. para quedar de acuerdo a lo siguiente: No existe capacidad excedente, por lo que la Empresa Mayorista ofrecen la realización de Trabajos Especiales incluyendo para tal efecto la cotización correspondiente, para solventar la ausencia de capacidad excedente. El CS o AS deberá aceptar la cotización enviada en un plazo no mayor a 5 (días) hábiles. En caso de que el CS o AS no acepte la propuesta de Trabajos Especiales después de los 5 (cinco) días hábiles previstos, la Empresa Mayorista podrá dar por concluido el procedimiento.	1. En ninguna ORCI previo a la separación funcional como en la ORCI 2020 se ha ofrecido la opción de ruta, canales y fibra cuando no hay capacidad excedente en el tendido de cable. La alternativa existe en el servicio de obra civil, que es dónde puede aplicar. 2. En congruencia con el propio punto 2.2.2.2.1 inciso b) que señala que si el CS rechaza la cotización de los trabajos especiales SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO (de acuerdo ha como se ha venido operando). 3. Adicional a lo anterior se eliminan los canales en consistencia con la Revisión Bienal de las Medidas que establece: "TRIGÉSIMA CUARTA En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto y/o poste, ni en rutas alternativas a los mismos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativa de solución, el servicio de renta de fibra obscura." De lo anterior se puede observar que la obligación fue eliminada en la Medida, por lo que No son servicios mayoristas regulados y No deben de formar parte de la Oferta
40	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP Anexo A. Tarifas	Del Servicio de Tendido de Cable se elimina lo siguiente: 2.2.2.2.2 El CS o AS opta por la Ruta Alternativa propuesta por las EM, que plantea una ruta distinta a la que se solicitó originalmente y será necesario que las EM programen una Visita Técnica conforme al esquema y plazos descritos en el numeral 2.1 a partir de que el CS o AS	1. En ninguna ORCI previo a la separación funcional como en la ORCI 2020 se ha ofrecido la opción de ruta, canales y fibra cuando no hay capacidad excedente en el tendido de cable. La alternativa existe en el servicio de obra civil, que es dónde puede aplicar. 2. En congruencia con el propio punto 2.2.2.2.1 inciso b) que señala que si el CS rechaza la cotización de los trabajos especiales SE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO (de acuerdo ha como se ha venido operando). 3. Adicional a lo anterior se eliminan los canales en consistencia con la Revisión

		notifique a las EM su aceptación. Una vez que se determina esta opción como factible, las EM proporcionarán la cotización de los trabajos a realizar y el Programa de Trabajo necesario. El CS o AS continuará a Etapa 3. 2.2.2.2.3 En caso de no aceptar los Trabajos Especiales ni la Ruta Alternativa, el CS o AS señalará si continúa con la solicitud optando por el servicio establecido en 2.2.2.2.4, o si da por concluido el procedimiento. 2.2.2.2.4 De valorar el CS o AS ambas opciones como no factibles de manera simultánea, las EM harán disponible en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles la provisión de Canales Ópticos de alta capacidad o la Renta de Fibra Obscura cuando los Canales Ópticos no sean una solución técnicamente factible.	Bienal de las Medidas que establece: "TRIGÉSIMA CUARTA En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto y/o poste, ni en rutas alternativas a los mismos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativa de solución, el servicio de renta de fibra obscura." De lo anterior se puede observar que la obligación fue eliminada en la Medida, por lo que No son servicios mayoristas regulados y No deben de formar parte de la Oferta
41	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP	Del apartado denominado "Modificación de Servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada", en la Etapa 1 se elimina lo siguiente: "de manera automática el NIS de la solicitud que requiere la modificación regresará a la etapa de "En Espera de Anteproyecto" para que el CS pueda ingresar su Anteproyecto con las modificaciones requeridas". De igual forma en la instalación se intercambia	1. Debido a que en el Servicio de Tendido de Cable no existe el Anteproyecto, Red Nacional es quien realiza la instalación del servicio, lo anterior, incluso ya fue explicado al Instituto el año anterior y el cambio fue aceptado, sin embargo, en la modificación del servicio no se realizó el ajuste (sigue apareciendo el Anteproyecto, lo cual es incorrecto). La instalación la realiza Red Nacional, no el CS.
42	Anexo 6. Procedimientos para la Contratación, Modificación y baja de los servicios AUCIP Anexo 4. Índices y parámetros de calidad	al CS por la Empresa Mayorista Del servicio de Tendido de cable, en la sección correspondiente a la baja del servicio, se elimina las siguientes secciones: Etapas de elaboración y autorización del Programa de trabajo y Verificación de Desinstalación de Infraestructura.	Se eliminan los apartados mencionados por las siguientes razones: 1. Debido a que el servicio lo desinstala Red Nacional dentro de una central de Telmex/Telnor y no el CS. 2. El CS o AS No verifica una central Telmex, solo hay que dejar de facturar la renta del servicio cuando soliciten la baja.
43	Anexo A. Tarifas	Se adiciona: • Costo del Análisis de Factibilidad Mixto	 La actividad de análisis de factibilidad se encuentra establecida en la Oferta, pero No cuenta con una tarifa establecida. Por consistencia con la Visita Técnica, se incorpora el análisis de factibilidad mixto para hacerlo consistente con la Visita Técnica mixta.
44	Anexo A. Tarifas	Se adiciona: • Costo Cotización de Trabajos especiales	1. Realizar el Proyecto para los trabajos especiales que se tendrían que ejecutar y su cotización, conllevan la utilización de recursos humanos y recursos materiales por parte de Red Nacional, y cuando el CS rechaza la cotización es un recurso desperdiciado.

			2. En el año 2020 se presentaron 401 solicitudes realizadas, de las cuales solo se aceptaron 61, es decir el 15.2%
45	Anexo 5. Convenio	En el numeral II, inicio a y b, se sustituye: [*] Por los datos correspondientes de fe de notario, licenciado, folio mercantil, escritura pública, titular de la notaria, objeto social.	Dar precisión y se incorporan los datos toda vez que los mismos no van a cambiar ya que se refieren a la constitución de la empresa.
46	Anexo 5. Convenio	En el numeral II, inciso c): Se adiciona "de la propiedad"	Cambio de forma
47	Anexo 5. Convenio	En el numeral II, inicio d): d)Tener título de concesión otorgado por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, que le faculta, entre otros, a prestar los servicios mayoristas descritos en el mismo. Se modifica de acuerdo a lo siguiente: d) Es un Concesionario facultado para prestar servicios mayoristas de telecomunicaciones, según lo acredita con el título de concesión para uso comercial otorgado por el Instituto, e inscrito con el folio electrónico FET099133CO-518612 en el Registro Público de Concesiones.	Se agrega el dato correspondiente al folio electrónico otorgado por el Instituto al título de concesión de Red Nacional.
48	Anexo 5. Convenio	En el numeral II, se elimina el inciso e)	Si existe una cláusula en la cual se señala el domicilio de las partes para notificaciones no vemos la necesidad de incorporar la misma información en las declaraciones, es repetitivo.
49	Anexo 5. Convenio	El numeral III, se modifica de acuerdo a lo siguiente: Las Partes, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad declaran y convienen, que: Al párrafo "único" se le adiciona: y sus anexos suscritos entre las Partes (en lo sucesivo, la "Oferta de Referencia"), para el periodo comprendido a partir de su Fecha Efectiva y el 31 de diciembre de 2022. Y se modifica de acuerdo a lo siguiente: Expuesto lo anterior, las Partes convienen en otorgar las siguientes:	Se modifica para incorporar en la redacción la aclaración de que fecha efectiva será válida para considerar como aplicables los términos y condiciones del Convenio, anexo de precios así como la ORCI y anexos que la integran, debido a que las condiciones son aplicables a partir del 1 de enero de 2022, independientemente de la fecha en que firmen los concesionarios, ya que cada oferta tiene vigencia anual.

50	Anexo 5. Convenio	Se modifica la redacción de la definición de la Visita Técnica, para quedar de la siguiente forma: "La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y la Empresa Mayorista fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas".	En congruencia con la modificación efectuada por el Instituto a través de la Segunda Revisión Bienal, en las que se establece la definición de Visita Técnica, específicamente, en el numeral 33 de la Medida Tercera del Anexo 2, el cual establece: "32) Visita Técnica: La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas."
51	Anexo 5. Convenio	En la cláusula Tercera, inciso a), se adiciona: objeto del presente CONVENIO	Precisión de forma sobre la aplicación de las contraprestaciones, las cuales únicamente incluyen los servicios propios de la ORCI.
52	Anexo 5. Convenio	En la clausula Tercera, inciso a), del tercer párrafo se elimina: :resueltas por el Instituto y Y se adiciona: o la Oferta de Referencia bajo la cual hubiesen sido contratados.	Las tarifas pueden ser aquellas que determina el Instituto en la oferta de referencia correspondiente o aquellas que pacten las partes, por lo que la redacción propuesta da entrada a éste último caso.
53	Anexo 5. Convenio	En la cláusula Tercera, inciso b), numeral 2, se modifica de acuerdo a lo siguiente: 1. Pago con cheque certificado emitido por una Institución Bancaria, a nombre de la Empresa Mayorista, el cual será entregado en el domicilio de ésta a (persona, personas o área correspondiente) que la Empresa Mayorista previamente notifique al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE o depositado en la cuenta bancaria que previamente le indique al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE.	Se establece como condición que, en caso de que el CS decida realizar el pago de los servicios mediante cheque éste sea certificado, con la finalidad de garantizar que los fondos estén disponibles y así evitar fraudes. Además se precisa que en este caso el cheque deberá ser entregado al área o persona que Red Nacional previamente notifique al CS.
54	Anexo 5. Convenio	En la cláusula Tercera, inciso b) para la remisión de facturas se agrega "y/o" para tener como opción la remisión al domicilio del CS.	Debido a que actualmente la obligación señala que se remitirá vía SEG y al domicilio, sin embargo, debido a la pandemia los CS no recibieron facturas en su domicilio motivo por el cual se propone una u otra opción de envío.
55	Anexo 5. Convenio	En la cláusula Tercera, inciso d): de la factura correspondiente Se sustituto por: de la misma Y se sustituye convenio por instrumento	Mejora de forma (redacción). Con la finalidad de no ser redundantes.
56	Anexo 5. Convenio	En: la razón por la que la notificación es incorrecta Se adiciono: e improcedente	Modificación de forma para precisar la redacción

aquellas tarlias que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente. La inconformidad que retina los requisitos precedentes será evaluada por la Empresa Mayorista, misma que deberá ser resuelta dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la misma. Se adiciono: En caso de que la inconformidad sea improcedente, una vez recipida la notificación correspondiente, una vez recipida la notificación correspondiente, el CONCESIONARIO (D. ALTORIZADO) SOLICITANTE contará con un plazo de 5 (cinco) días háblies para la realización del pago del monto total adeudado de la factura objetada. La cláusula cuarta se modifica de acuerdo a lo siguiente. Cuarta. INTERESES MORATORIOS. En caso de falta de pago oportuno por parte del CONCESIONARIO (D. AUTORIZADO) SOLICITANTE de las contraprestaciones a su acargo por los SERVICIOS proporcionados por la Empresa Mayorista, conforme a los plazos. términos y condiciones establecidos en el CONVENIO, sin perjuicio de cualquier orra derecha e ejercitor por el incumplimiento, el (CONCESIONARIO)(INTORIZADO) SOLICITANTE pagar à la Empresa Mayorista, univera derecha e derecitor botas aquellas cantidades que permanezcan insolutas. La tasa base para efectos del cálculo de interesses moratorios de todas a quellas cantidades que permanezcan insolutas. La tasa base para efectos del cálculo de interesses moratorios de techa de vencimiento de las contraprestaciones o reembolosos correspondientes. Dicha tasa base se a ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las cintradas interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las cintradas interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las cintradas interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las cintradas interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las cintradas interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las cintradas interbancaria			En el párrafo: Lo anterior no implica una renuncia a los derechos de la parte objetante respecto de		Î
siguiente: Cuarta. INTERESES MORATORIOS. En caso de falta de pago oportuno por parte del CONCESIONARIO (O AUTORIZADO) SOLICITANTE de las contraprestaciones a su cargo por los SERVICIOS proporcionados por la Empresa Mayorista, conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el CONVENIO, sin perjuicio de cualquier otra acción que la Empresa Mayorista tuviera derecho a ejercitar por el incumplimiento, el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE pagará a la Empresa Mayorista, intereses moratorios de todas aquellas cantidades que permanezcan insolutas. La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha en	57	Anexo 5. Convenio	aquellas tarifas que sean determinadas administrativamente por la autoridad competente. La inconformidad que reúna los requisitos precedentes será evaluada por la Empresa Mayorista, misma que deberá ser resuelta dentro de los 30 días naturales posteriores a la fecha de notificación de la misma. Se adiciono: En caso de que la inconformidad sea improcedente, una vez recibida la notificación correspondiente, el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE contará con un plazo de 5 (cinco) días hábiles para la realización del pago del monto total adeudado de la factura objetada.	adeudadas y que fueron motivo de una objeción que resultó improcedente, toda vez que al notificársele la improcedencia a un CS efectúa el pago en el plazo que	
	58	Anexo 5. Convenio	La cláusula cuarta se modifica de acuerdo a lo siguiente: Cuarta. INTERESES MORATORIOS. En caso de falta de pago oportuno por parte del CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE de las contraprestaciones a su cargo por los SERVICIOS proporcionados por la Empresa Mayorista, conforme a los plazos, términos y condiciones establecidos en el CONVENIO, sin perjuicio de cualquier otra acción que la Empresa Mayorista tuviera derecho a ejercitar por el incumplimiento, el [CONCESIONARIO][AUTORIZADO] SOLICITANTE pagará a la Empresa Mayorista, intereses moratorios de todas aquellas cantidades que permanezcan insolutas. La tasa base para efectos del cálculo de intereses moratorios en el primer período mensual será la Tasa de Interés interbancaria de Equilibrio vigente en la fecha de vencimiento de las contraprestaciones o reembolsos correspondientes. Dicha tasa base se ajustará mensualmente empleando la Tasa de Interés	Modificación de forma para mayor precisión de la redacción.	

		las contraprestaciones o reembolsos correspondientes.	
59	Anexo 5. Convenio	En el punto 7.3 se adiciona: pudiendo ser admisibles otras garantías a elección de la Empresa Mayorista, incluyendo depósito condicionado o depósito en garantía a favor de la Empresa Mayorista.	Se otorga al CS la posibilidad de otorgar una garantía diferente a una póliza de fianza ya que en diversas ocasiones nos han comentado que las afianzadoras les imponen requisitos en exceso para la emisión de la póliza. Es un cambio en beneficio de los CS.
60	Anexo 5. Convenio	El párrafo 8.2.1. se modifica de acuerdo a los siguiente: De acuerdo con el permiso solicitado la Empresa Mayorista proveerá al [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE un listado de las licencias, permisos y autorizaciones requeridas dependiendo del servicio que se esté contratando, especificando si la Empresa Mayorista ya cuenta con alguno de ellos. En caso de que la Empresa Mayorista cuente con la información y documentación necesaria para la realización de estos trámites, los mismos serán parte del servicio sí el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE así lo requiere	Este Convenio rige la prestación de los servicios de compartición de infraestructura pasiva, por lo tanto imponer servicios adicionales a los mismos resulta excesivo e ilegal, motivo por el cual Red Nacional se compromete a coadyuvar con el CS en todo lo que sea necesario para la obtención de permisos únicamente en el caso de que Red Nacional cuente con la información necesaria.
61	Anexo 5. Convenio	En el punto 9.1, en el párrafo final se adiciona: o a la Oferta. la Empresa Mayorista no será responsable de la alteración que sufra la infraestructura pasiva compartida, en caso de que terceros no autorizados realicen movimientos o trabajos sobre la misma sin el consentimiento previo de la Empresa Mayorista. En este caso la Empresa Mayorista dará aviso al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE de cualquier alteración que hubiese sufrido la infraestructura pasiva compartida tan pronto sea de su conocimiento, con la finalidad de que las Partes realicen las acciones conjuntas que consideren pertinentes para la protección de la infraestructura y de la prestación efectiva de los Servicios objeto del presente CONVENIO.	Se incorpora este texto en virtud de que se han presentado casos en los cuales terceros contratados por otros CS han alterado (movido) la infraestructura (postes o cables) de Red Nacional sin su consentimiento, por lo que es necesario deslindar responsabilidades en este tipo de situaciones cuando son ajenas a Red Nacional.

62	Anexo 5. Convenio	En el punto 9.2, párrafo cuarto, se elimina: Empresa y el Concesionario Por: Las partes Y se elimina: de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva y cualesquiera otros servicios convenidos	Modificación de forma para precisar la redacción
63	Anexo 5. Convenio	En la cláusula Decima, se sustituye: que el concesionario o autorizado Por: CONVENIO que cualquiera de las Partes Y Empresa mayorista por: La otra parte	Modificación de forma para precisar la redacción
64	Anexo 5. Convenio	Décima primera se modifica de acuerdo a lo siguiente: Ninguna de las Partes será responsable por caso fortuito y/o fuerza mayor, incluyendo sin limitar, explosiones, sismos, fenómenos naturales, huelgas, revueltas civiles, sabotaje, emergencias sanitarias, terrorismo, inundaciones, pandemias, guerras, inseguridad, delincuencia, huracanes, incendios, terremotos u otras situaciones similares.	Se incorporan causales que efectivamente se han presentado en la realidad.
65	Anexo 5. Convenio	Décima primera, se adiciona: movimientos de infraestructura por parte de un tercero son consentimiento de alguna de las Partes.	En concordancia con la redacción incorporada al numeral 9.1 de la Cláusula Novena, de tal forma que también se deslinde a Red Nacional en estos casos.
66	Anexo 5. Convenio	En el punto 12.1 se adiciona: a partir de su Fecha Efectiva y Y se sustituye 2021 por 2022	Se incorpora la precisión de la fecha efectiva debido a que los términos y condiciones de las ofertas entran en vigor una vez que finaliza la vigencia de la oferta del período anterior.
67	Anexo 5. Convenio	En la cláusula decima quinta, en el quinto párrafo, se adiciona: (ya sea directamente o por conducto de: (i) la empresa titular del contrato colectivo respectivo y/o (ii) el sindicato)	Se incorpora la redacción en virtud de que Red Nacional cuenta con personal asignado por lo que no es la titular del contrato colectivo, por lo que se debe incorporar el supuesto.
68	Anexo 5. Convenio	En la cláusula decima séptima, segundo párrafo se adiciona lo siguiente: los Servicios materia del presente CONVENIO	Precisión en la redacción.

69	Anexo 5. Convenio	La cláusula Décima octava se modifica de acuerdo a los siguiente: Décima Octava. DESACUERDOS. En caso de existir desacuerdo entre las Partes, la Empresa Mayorista y el [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE, o ambas, solicitarán la intervención del Instituto a efecto de que resuelva la controversia suscitada	Se elimina la cláusula de tal forma que los desacuerdos, del carácter que sea se rijan por una cláusula general, independientemente de que el procedimiento nunca ha sido requerido por ningún CS, toda vez que cuando se han presentado desacuerdos de carácter técnico acuden directamente al Instituto, además de que la Segunda Resolución Bienal modificó el procedimiento.
70	Anexo 5. Convenio	En la cláusula decima novena se modifica de acuerdo a lo siguiente: En caso de existir desacuerdo entre las Partes, la Empresa Mayorista y el [CONCESIONARIO] [AUTORIZADO] SOLICITANTE, o ambas, solicitarán la intervención del Instituto a efecto de que resuelva la controversia suscitada.	El artículo 129 de la LFTyR al que alude la cláusula hoy en día no es aplicable a los servicios de compartición de infraestructura por lo que se amplía el sentido de la cláusula para que cualesquiera de las partes promueva un desacuerdo en caso de ser procedente.
71	Anexo 5. Convenio	Modificación en la cláusula Vigésima Primera de "Domicilios"	Con la finalidad de precisar que el domicilio señalado por las partes en la Cláusula Vigésima Primera es aquel en el cual deben enviarse las notificaciones que deban darse entre las mismas, a excepción de aquellas que deban efectuarse a través del SEG y que fueron precisadas desde la creación del mismo, como lo son las solicitudes de servicios y el seguimiento a las mismas además del reporte de incidencias, al ser dicho sistema el medio oficial de comunicación entre las partes.

72	Anexo 5. Convenio	La cláusula vigésima quinta queda como vigésima cuarta y se modifica de acuerdo a los siguiente: En el momento en el que el Instituto emita una resolución mediante la cual notifique la inexistencia del Agente Económico Preponderante en telecomunicaciones o en el supuesto de que se modifiquen las obligaciones a su cargo o aquellas establecidas en el Plan Final de Implementación de Separación Funcional, la Empresa Mayorista y el CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE se obligan a negociar de buena fe, con independencia de las acciones que el Instituto pueda ejercer en el marco de sus facultades de acuerdo con la normatividad vigente, durante un periodo de 120 (ciento veinte) días naturales los nuevos términos y condiciones aplicables a los SERVICIOS objeto del presente CONVENIO que reflejen la nueva situación jurídica aplicable a dichos SERVICIOS, plazo durante el cual permanecerán vigentes las últimas tarifas, términos y condiciones suscritos entre las Partes.	Se modifica la redacción de tal forma que sea aplicable a las empresas mayoristas ya que con la redacción vigente se hace referencia a Telmex/Telnor y un supuesto que no aplicaría a Red Nacional.
73	Anexo 5. Convenio	En la cláusula vigésima cuarta anterior se adiciona: siendo el 1 de enero de 2022 su Fecha Efectiva	Se adiciona la fecha efectiva ya que a partir de la misma empiezan a aplicarse los términos y condiciones de la oferta aprobada al haber perdido su vigencia la anterior.
74	Anexo 5. Convenio	Se adiciona: Vigésima Quinta. RESPONSABILIDAD. Salvo en casos expresamente previstos en este CONVENIO, ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños o perjuicios indirectos, consecuenciales, punitivos o por la pérdida de ingresos derivados o imputables a cualesquiera actos u omisiones de las Partes o terceros relacionados con el presente CONVENIO. En los casos en los que se haya pactado una pena convencional, dicha pena constituirá el único remedio y responsabilidad a cargo de la Parte en incumplimiento, frente a la Parte afectada.	Se incorpora la Cláusula Vigésima Quinta con la finalidad de delimitar las responsabilidades de cada una de las partes, principalmente en caso de daños o perjuicios indirectos, además de aclarar que los incumplimientos para los cuales se establezca ya una pena convencional ésta será el único remedio con el que cuente la parte afectada, ello con la finalidad de evitar una doble sanción por un mismo acto, debiendo acatar en todo momento los términos y condiciones establecidos a lo largo de la oferta de referencia y sus anexos para el caso de cualquier incumplimiento en la prestación, entrega y puesta en operación de los servicios, ya que existe un Anexo específico en el cual se establecen las penas por dichos incumplimientos.



6.1 MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA PROCEDENTES.

Del resultado del análisis y valoración de la Propuesta ORCI se identificaron cambios particulares reportados a través del Cuadro de Justificaciones que a consideración de este Instituto mejoran las condiciones en la provisión de los servicios o contribuyen a una mayor precisión en el entendimiento de la Oferta de Referencia. Estas modificaciones corresponden a los siguientes numerales: 1, 37, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 51, 53, 55, 57, 58, 60, 63, 68.

Dichas propuestas de cambios estarán reflejadas en el Anexo ÚNICO de la Oferta de Referencia que forma parte del presente Acuerdo.

6.2 MODIFICACIONES DE LAS EM NO PROCEDENTES EN LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA CON RESPECTO A LA OFERTA DE REFERENCIA VIGENTE.

Del resultado del análisis y valoración de la Propuesta ORCI se identificaron cambios reportados a través del Cuadro de Justificaciones, que a consideración de este Instituto contravienen el principio de que la propuesta de oferta "deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas" como es señalado en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA. También se identificaron cambios que no mejoran las condiciones en la provisión de los servicios, tal que fomenten una mayor competencia, o no contribuyen a una mayor precisión de la Oferta de Referencia. Por lo tanto, el Instituto las encuentra no procedentes, las cuales se agrupan principalmente en los siguientes rubros:

- Se establecieron condiciones en los procedimientos que no resultan en un beneficio claro para la prestación de los servicios, por ejemplo, en la Visita Técnica, Conexión de un pozo de las EM con un Pozo del CS o AS, Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada.
- Modificaciones de redacción que pudieran afectar negativamente las condiciones previstas en la ORCI Vigente, al no resultar claras, certeras o que pudieran generar una situación que le otorgue discrecionalidad al AEP en alguna etapa de la provisión de los servicios.

En consecuencia, el Instituto desestimó aquellas modificaciones relacionadas bajo estas consideraciones identificadas en el Cuadro de Justificaciones y en la Propuesta ORCI, de conformidad con lo antes expuesto, así como por las consideraciones particulares expuestas en los apartados siguientes.

6.2.1 Anexo Único.

Las EM realizaron modificaciones a lo largo de la Propuesta ORCI. Al respecto, el Instituto advierte lo siguiente:



6.2.1.1 Definiciones.

Con relación a la sección **I. Definiciones** de la ORCI Vigente las EM modifican la definición de "Visita Técnica" como se cita a continuación:

"32) Visita Técnica: La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y **la Empresa Mayorista** a fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas objeto de la presente Oferta."

Justificando su propuesta en el numeral 3 del Cuadro de Justificaciones de conformidad con lo siguiente:

"En congruencia con la modificación efectuada por el Instituto a través de la Segunda Revisión Bienal, en las que se establece la definición de Visita Técnica, específicamente, en el numeral 33 de la Medida Tercera del Anexo 2, el cual establece:

"32) Visita Técnica: La actividad conjunta por parte del Concesionario Solicitante y del Agente Económico Preponderante a fin de analizar in situ los elementos asociados a la prestación de los servicios mayoristas.""

[Énfasis añadido]

Este Instituto desestima el cambio propuesto, toda vez que no se apega a la definición establecida en el numeral 32 de la Medida TERCERA de las Medidas Fijas de la Segunda Resolución Bienal, aun cuando la EM señala que es en congruencia con dicha definición, por lo que se actualizará la definición de la Propuesta ORCI en estricto apego a dicha Medida Fija.

Sin menoscabo de lo anterior, este Instituto realiza las modificaciones necesarias a lo largo de la Oferta de Referencia en congruencia con la definición de Visita Técnica de las Medidas Fijas con el fin de homologar el alcance de la misma y evitar confusiones sobre la prestación de los servicios de compartición de infraestructura.

Estas modificaciones estarán reflejadas en el Anexo ÚNICO que forma parte del presente Acuerdo.

6.2.1.2 IV. Solicitudes.

Con relación a la sección **IV. Solicitudes**, las EM presentan dos cambios. El primero relacionado con la incorporación de excepciones que de acuerdo con las EM se deberían tomar en cuenta aún bajo la metodología de primeras entradas-primeras salidas, lo cual se encuentra descrito en el numeral 4 del Cuadro de Justificaciones. Para ello, las EM argumentan que la incorporación de los supuestos es "...en atención al principio de Primeras Entradas-Primeras Salidas (FIFO) establecido en el Plan de Implementación de Separación Funcional. (PÁG. 355), en el cual se contemplan excepciones ...". Sin embargo, a consideración del Instituto no es procedente la modificación realizada por las EM en una de las excepciones, toda vez que su propuesta no se apega a la que establece en la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas, que se cita continuación:



"TRIGÉSIMA QUINTA.- El Agente Económico Preponderante deberá implementar la Equivalencia de Insumos en la provisión de los servicios mayoristas regulados.

Adicionalmente, deberá atender las solicitudes bajo el método de primeras entradas-primeras salidas, sin menoscabo de que por una provisión eficiente estas puedan terminar en orden distinto, siempre y cuando se respete el principio de no discriminación. y se sujete a alguno de los siguientes supuestos:

- Dispersión geográfica de la fuerza de trabajo;
- Optimización de tiempos y movimientos: distancia, concentración, geografía;
- Capacidad del servicio contratado;
- Permisos:
- Eventos especiales;
- Husos horarios en el país;
- Disponibilidad de refacciones;
- Casos fortuitos y causas de fuerza mayor;
- Cambio de medio de transmisión;
- Necesidades/horarios del cliente;
- Complejidad inherente a cada paso, y
- Solicitud de un horario específico por parte de los Concesionarios y/o Autorizados Solicitantes.

Para la verificación de la no discriminación, el Agente Económico Preponderante deberá reportar una serie de Indicadores Clave de Desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto, mismos que deberá publicar en su página de Internet, manteniendo un registro histórico. Asimismo, deberá notificar en el Sistema Electrónico de Gestión, de manera simultánea, sobre su publicación, incluyendo la liga de consulta."

[Énfasis añadido]

Es decir, el Instituto identifica que la modificación propuesta versa en dos sentidos, por una parte las EM amplían el alcance de la excepción "Necesidades/horarios del cliente" dado que le añaden: ".../Capacidades/..." por lo que propusieron "Necesidades/Capacidades/horarios del CS" y, por otra parte, cambian el sentido a quién va dirigido ésta excepción, por lo que a juicio del Instituto se señala en primer lugar que al insertar el término "capacidades" este Instituto no tiene elementos para identificar con exactitud a qué tipo de "capacidades" se refieren las EM, por lo que se podría prestar a interpretaciones discrecionales por parte de las EM para la atención y seguimiento de las solicitudes, y en segundo lugar al proponer "CS" en lugar de "cliente" se estaría presentando un escenario que no se encuentra establecido en dicha Medida Fija.



Por lo que con el fin de favorecer condiciones que garanticen el acceso no discriminatorio a los servicios materia de la Oferta de Referencia, el Instituto estima conveniente que las EM deberán proporcionar información a través del SEG/SIPO, en el momento en que se presente la incidencia o se determine su ocurrencia del caso de excepción aplicable, la justificación acompañada de evidencia relevante, que permita su verificación por los CS y el Instituto.

Es por ello, que en consistencia con lo anteriormente expuesto el Instituto modificará la Propuesta ORCI, en apego de la Medida TRIGÉSIMA QUINTA para que las solicitudes se atiendan conforme fueron ingresadas con el objeto de mantener niveles de atención de servicio adecuados sin menoscabo de que por una provisión eficiente estas puedan terminar en orden distinto, siempre y cuando se respete el principio de no discriminación, dicho cambio se verá reflejado en el Anexo ÚNICO que forma parte del presente Acuerdo.

Ahora bien, el segundo cambio propuesto por las EM en la sección IV. Solicitudes consiste en la incorporación de un párrafo nuevo, tanto en esta sección como en la sección I. Generalidades del Anexo 6. "Procedimientos de Contratación, Modificación y Baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura" (en lo sucesivo, "Anexo 6. Procedimientos"), el cual especifica lo siguiente:

"En caso de que existan solicitudes de servicios que se encuentren en cualquiera de las etapas señaladas en el Anexo 6 de la presente Oferta, que no registren actividad durante un período de 6 meses, podrán ser canceladas por la Empresa Mayorista, incluyendo aquellas que se encuentren en paro de reloj, sin responsabilidad para dichas empresas y facturando los gastos generados hasta ese momento. Dicha situación será aplicable incluso para aquellas solicitudes de servicios que cumplan con esta condición aún[sic] cuando hayan sido firmadas al amparo de Ofertas anteriores."

Las EM señalan de manera idéntica en el numeral 5 y 15 del Cuadro de Justificaciones que la incorporación del párrafo anterior tanto para la sección IV. Solicitudes del Anexo ÚNICO, como para la sección I. Generalidades del Anexo 6. Procedimientos de la Propuesta ORCI, tiene como objeto cerrar solicitudes de servicios que tienen más de 6 (seis) meses de inactividad en alguna de las etapas del Anexo 6. Procedimientos.

Sin embargo, la propuesta de las EM implica incorporar atribuciones para el AEP no autorizadas por el Instituto en su momento sobre procedimientos de ofertas de referencia de años previos, por lo que no se podrán realizar actividades no autorizadas asociadas a solicitudes realizadas al amparo de ofertas de referencia anteriores.

En virtud de lo antes expuesto, el Instituto considera no procedente aceptar el planteamiento a la literalidad de las EM a razón de que se estarían cancelando solicitudes de CS realizadas al amparo de ofertas de referencia anteriores de manera unilateral con posibles efectos adversos al proceso de competencia, dificultando la entrada o la expansión de los competidores en la provisión de los servicios.



No obstante lo anterior, es preciso indicar que con el fin de evitar a largo plazo "la problemática de tener solicitudes sin movimiento en diferentes etapas, tales como Visita Técnica, Anteproyecto, Análisis de factibilidad, en dónde el CS no da seguimiento", el Instituto ha realizado modificaciones en los procedimientos y plazos que deberán cumplir los CS o AS en las actividades establecidas de Contratación, Modificación y Baja, de las diferentes etapas que conforman los Servicios de la ORCI para que, en caso de que los CS no respondan en los plazos establecidos, se pueda dar por concluido el procedimiento. Dichas modificaciones se verán reflejadas en el Anexo 6. Procedimientos del presente Acuerdo.

Sin menoscabo de lo anterior, el Instituto también considera que concluir solicitudes de servicios que tienen más de 6 (seis) meses de inactividad en alguna de las etapas de los Procedimientos, que hayan sido firmadas al amparo de Ofertas de Referencia anteriores, es una actividad que las EM acordarán primeramente con el CS, por lo que le deberán requerir confirmación por parte de los CS de que pueden cerrar solicitudes que tengan más de seis meses de inactividad, indicándoles la etapa en la que se encuentra. Esto porque los CS pueden perder una instalación por situaciones ajenas a su control, como lo es la liberación de permisos.

6.2.1.3 Servicio de Renta de Fibra Obscura.

Las EM en la Propuesta ORCI eliminan el Servicio de Fibra Obscura exponiendo lo siguiente en el numeral 2 de su Cuadro de Justificaciones:

"1. Si bien es cierto la medida Trigésima Cuarta de la Segunda Resolución Bienal establece la obligación de proporcionar, como alternativa de solución, a los CS el servicio de renta de fibra obscura, se propone su eliminación por las siguientes razones: 2. El hecho de eliminar el servicio de la ORCI no implica que éste se deje de proporcionar, toda vez que la obligación de dar fibra obscura se cumple a través del servicio de desagregación del bucle local que Red Nacional proporciona a través de la OREDA, con la finalidad de no generar duplicidad en los servicios e inconsistencias en los procesos de atención. 3. El diseño del servicio de fibra obscura desde la ORCI no proporciona al CS una solución para la falta de capacidad excedente de pozos, postes y ductos."

A consideración del Instituto, la supresión de dicho servicio resulta improcedente, toda vez que la Medida Fija TRIGÉSIMA CUARTA es clara en establecer la obligación de proporcionar al CS el servicio de renta de fibra obscura como alternativa de solución, para el caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente, como a continuación se cita:

"TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto y/o poste, ni en rutas alternativas a los mismos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativa de solución, el servicio de renta de fibra obscura."

[Énfasis añadido]

Por lo que el Instituto advierte que, al eliminar dicho servicio de la Propuesta ORCI, las EM están contraviniendo la Medida antes citada.



En este mismo orden de ideas, el Instituto considera necesario enfatizar que el alcance del Servicio de Renta de Fibra Obscura previsto en la Medida en cuestión implica que las EM pongan a disposición de los CS toda aquella asociada a su red y a la infraestructura sujeta a compartición, indistintamente de su denominación de acceso, local, metropolitana, regional, nacional, bajo una configuración punto a punto (P2P) como está establecido en la ORCI Vigente:

"(...)

El servicio de compartición de fibra óptica obscura será aquél mediante el cual las EM pongan a disposición de los CS o AS, la fibra óptica de su red indistintamente de su denominación de acceso, local, metropolitana, regional, nacional, bajo una configuración punto a punto (P2P)."

[Énfasis añadido]

Por lo que afirmar "... que la obligación de dar fibra obscura se cumple a través del servicio de desagregación del bucle local..." es incorrecta, dado que el alcance en la ORCI Vigente es indistinto del segmento de red de que se trate.

Por otra parte, el Instituto reitera que el servicio tiene su origen a partir de que la ruta solicitada en un ducto y/o poste no existe capacidad excedente y una vez que sean agotadas las alternativas del Trabajo Especial y/o la Ruta Alternativa de manera simultánea, quienes podrían subsanar dicha ausencia, y en caso de que no lo fuera así, entonces proporcionar como alternativa de solución el recurso de fibra obscura, este recurso no depende o no está asociada a tecnología alguna a razón de que se deberá proporcionar solamente el elemento de cable óptico en su unidad de hilo. Adicionalmente, en caso de que en alguna ruta o segmento de red la fibra óptica sea propiedad de Telmex o Telnor, las EM deberán realizar las gestiones necesarias para que los CS puedan tener acceso a la misma cuando se dé el supuesto previsto en la Medida TRIGÉSIMA CUARTA.

Es así que el Instituto determina realizar el restablecimiento del Servicio de Renta de Fibra Obscura en el Anexo ÚNICO que acompaña este Acuerdo, así como en los anexos que sean necesarios para dar consistencia al servicio.

Finalmente, el Instituto señala que en consideración a los comentarios vertidos en la Consulta Pública por diversos participantes, se agrega en la sección 2.2 Puntos de entrega de la fibra óptica para el Segmento de red local o acceso una configuración adicional que permita a los CS o AS conectar las cajas de empalme instaladas en cualquier registro (*manhole*) o poste de la trayectoria de canalización de la red primaria y/o secundaria, permitiendo contar con una opción más entre las alternativas que se encuentran definidas en la ORCI Vigente, así como ampliar el alcance en el segmento de red metropolitana, lo que permitirá abarcar tanto la red secundaria, como la primaria con el fin de que impulsar mejores condiciones de competencia.

6.2.1.4 Criterios para determinar la Visita Técnica.

Con relación a la sección **5.1.1 Criterios para determinar la Visita Técnica** de la Propuesta ORCI, las EM proponen sustituir lo establecido en la ORCI Vigente por un texto que difiere de lo



que el Instituto estableció en las Medidas Fijas y en la ORCI Vigente, sobre la información y funcionalidades del SEG/SIPO, la Visita Técnica y la elaboración del Anteproyecto.

En primer lugar, la propuesta de las EM se cita a continuación:

" El objetivo del servicio de Visita Técnica es que los CS o AS puedan ratificar in situ la información obtenida del SEG/SIPO, o bien, realizar las mediciones y cálculos necesarios para determinar si existe capacidad excedente en la infraestructura que el CS o AS ha requerido.

En caso de que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO, el CS o AS podrá solicitar la Empresa Mayorista (SIC) ".

Al respecto, las EM indican a través de su Cuadro de Justificaciones en el numeral 6 que los cambios son en congruencia a lo siguiente:

- "1. La Visita Técnica es una actividad necesaria, ya que en la operación es una actividad que el CS requiere, con la finalidad de observar in situ los elementos de infraestructura objeto de ser compartidos, para poder complementar adecuadamente su Anteproyecto, ya que en la realidad se pueden presentar situaciones ajenas a Red nacional que modifiquen el estado de la infraestructura, sin que ello signifique que la información del SEG sea incorrecta o imprecisa, tal como puede ser: postes de CFE, vecinos que invaden los pozos con ampliación de sus propiedades, construcción de obras públicas, etc..
- 2. Los términos de información "incorrecta" o "incompleta" incorporados por el Instituto, no se encuentran definidos, por lo que su interpretación puede ser tan extensa que de pie a que el CS los interpreten a su conveniencia y eviten el pago de la Visita Técnica por considerar que la información no se encuentre en el SEG, máxime que no existe un cargo para ellos.
- 3. Independientemente de lo anterior, todo trabajo de Visita Técnica genera costos para Red Nacional los cuales deben ser recuperados con la finalidad de sostener la viabilidad económica de la empresa.
- 4. De igual forma se busca hacer la Oferta consistente con lo autorizado por el Instituto para otras ofertas, como lo es la Oferta Pública de Infraestructura de Grupo Televisa ("OPI"), en la cual, por ejemplo, no existen condiciones en las cuales los cargos por llevar a cabo la visita deban correr a su cargo, independientemente de si su información se encuentra completa o no, de igual forma la Visita Técnica es obligatoria dentro del proceso, no esta sujeta a elección del CS de llevarla o no a cabo, por lo que la solicitud radica en que se regule la misma actividad de igual forma en las ofertas de referencia que autoriza ese Instituto.
- 5. Asimismo, suelen ser común que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor ajenos a Red Nacional, debido a los cuales las condiciones de la infraestructura no coinciden con lo que se muestra en el SEG, sin que ello sea un error de la información cargada en el mismo.
- 6. De acuerdo a la experiencia internacional, como la Oferta MARCo de España, cuando un operador constate defectos o carencias en la información suministrada por Telefónica en la infraestructura, se le puede pedir a Telefónica subsanar la información y para la información de vacantes existe cobro.
- 7. De acuerdo a la experiencia nacional, en la OPI de Grupo Televisa, la Visita Técnica se puede llevar a cabo y ser cobrada sin condicionante o sanción que le impida el cobro por información incorrecta o incompleta, incluso dicha oferta cuenta con un Procedimiento para la Solicitud de Información de Elementos de Infraestructura para el servicio de coubicación y mencionando



además que toda información que forma parte del SEG deberá mantenerse actualizada pero sin que esto conlleve alguna condicionante (como el no poder cobrar) en caso de que no lo esté."

Al respecto, este Instituto considera conveniente realizar un análisis para cada una de las justificaciones planteadas con el fin de contar con aquellos elementos que demuestren que la propuesta presentada por la EM a juicio del Instituto no ofrecen condiciones más favorables para la competencia en el sector, sus términos y condiciones no generen certeza, no reducen asimetrías de información, e inclusive contravienen lo que dispone la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas en la que se determina que la Propuesta ORCI que presente el AEP deberá reflejar, al menos, las condiciones de la ORCI Vigente así como identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Ahora bien, con relación a lo expuesto en la primera justificación el Instituto considera conveniente reiterar lo ya señalado en revisiones previas, con relación a que considera necesario contextualizar la relación que guardan el SEG/SIPO y la Visita Técnica.

Por ello, se señala que desde el establecimiento de las Medidas Fijas aprobadas en la Resolución AEP, en las Medidas VIGÉSIMA SEXTA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas se ordenó que el AEP debía hacer disponible en las Ofertas de Referencia la información sobre las características y normativa técnica de la infraestructura, información sobre la localización exacta de las instalaciones: ductos, postes, registros, entre otros elementos (es decir, de manera enunciativa más no limitativa), necesarios para la eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones, incluyendo un mapeo de su red pública de telecomunicaciones con las rutas de los ductos, así como hacer disponible en el Sistema Electrónico de Gestión la consulta de información actualizada sobre elementos de su red pública de telecomunicaciones.

Adicionalmente, en la Primera Revisión Bienal se adicionó, entre otras, la Medida Transitoria TERCERA, en la cual se estableció que el SEG debía estar disponible y contar con la información completa a más tardar a los dos años siguientes a la fecha de la puesta en operación del sistema y se establecieron fechas concretas del porcentaje que debería estar disponible, quedando de la siguiente manera: 1) a más tardar el 30 de septiembre de 2017, al menos el 60% de la información de todo el país; y 2) en periodos de 6 meses, se deberá registrar al menos un 15% adicional de la infraestructura total. Por lo que consecuentemente, a la fecha el SEG ya debe contar con la información completa de la infraestructura total del AEP, es decir, aquella necesaria para la correcta prestación de los servicios.

Por lo tanto, considerando que dicha información se debe encontrar completa y actualizada en el SEG, a partir de lo señalado en las propias Medidas Fijas, es que el Instituto determinó en la ORCI Vigente que la Visita Técnica debe ser opcional para los CS, con el fin de que éstos no incurran en gastos innecesarios y la prestación de los servicios se otorgue de manera más eficiente y expedita, y no como una actividad necesaria como pretenden las EM, dado que a criterio de éstas se requeriría para complementar adecuadamente su Anteproyecto. No obstante, este Instituto hace nuevamente hincapié en dos aspectos cruciales, el primero es indicar que para el análisis de la Propuesta ORCI se contempla la totalidad de la información sobre la



infraestructura del AEP, tanto a la que se hace referencia en la sección "V. Información relacionada con los servicios" de la ORCI Vigente que se debe encontrar disponible en el SEG/SIPO de forma correcta y completa, así como que el SEG/SIPO ya debe contar con la información completa de la infraestructura total del AEP que permita a los CS, entre otras cosas, elegir de manera opcional la realización de Visita Técnica, para no incurrir en gastos innecesarios y la prestación de los servicios se otorgue de manera más eficiente y expedita, contar con elementos para elaborar sus planes de negocio e inclusive identificar las factibilidades de sus anteproyectos de despliegue sin la necesidad de hacer *in situ* la identificación de los elementos necesarios para elaborarlo, y en segundo lugar señalar que si bien pueden presentarse situaciones ajenas a las EM que modifiquen el "estado de la infraestructura, sin que ello signifique que la información del SEG sea incorrecta o imprecisa, tal como puede ser postes de CFE, vecinos que invaden los pozos con ampliación de sus propiedades, construcción de obras públicas, etc..", como lo señalan las EM también es cierto que las posibles afectaciones en la infraestructura en donde no exista una falla en los servicios (como lo son los casos que presenta en su justificación) pueden ser identificadas.

En cuanto a la manifestaciones segunda y tercera expuestas por las EM respecto a una posible interpretación por parte de los CS del alcance de los conceptos "información incorrecta o incompleta", por no estar definidos, el Instituto no considera que los términos contengan ambigüedad alguna en su significado, dado que además son de conocimiento general, por lo que no está sujeta a diversas interpretaciones como lo señalan las EM.

Es así que en las Medidas VIGÉSIMA SEXTA y CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas queda precisado que la información en el SEG/SIPO le debe permitir al CS o AS el acceso a la infraestructura solicitada, derivado a que debe ser lo suficientemente clara y correcta, es decir actualizada, completa y precisa para que pueda darse una eficiente prestación de los servicios de telecomunicaciones.

Dichas Medidas Fijas a la letra establecen lo siguiente:

"VIGÉSIMA SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, así como un mapeo de su red pública de telecomunicaciones, de conformidad con las características y nivel de detalle que se establezcan en la Oferta de Referencia respectiva para aquellos elementos que resulten necesarios para la eficiente prestación de los servicios mayoristas. La información y el mapeo antes referidos deberán estar actualizados en el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar al día diez de cada mes calendario, con corte al último día del mes previo.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- (...)

El Agente Económico Preponderante deberá incluir en el Sistema Electrónico de Gestión, la información relativa a sus instalaciones, misma que deberá mantenerse actualizada de conformidad con la medida Vigésima Sexta. El detalle de la información deberá ser el suficiente para que los Concesionarios Solicitantes y Autorizados Solicitantes la puedan utilizar en sus planes de negocio.

(...)



Toda la información incluida en el Sistema Electrónico de Gestión deberá ser consistente con toda la información que el Agente Económico Preponderante reporte al Instituto."

[Énfasis añadido]

Ahora bien, las EM indican de manera incorrecta que la ORCI Vigente estipula que todas las Vistas Técnicas no tendrán costo para el CS o AS, lo cual pudiera generar una "imposibilidad de sostener la viabilidad económica de la empresa". Del análisis anterior queda evidenciado nuevamente que las EM son omisas a sus obligaciones impuestas en las Medidas Fijas y en la establecido en la ORCI Vigente, dado que ésta estipula que en caso de que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO o en caso de que la información obtenida después de una Visita Técnica haya sido inconsistente con lo obtenido en el SEG/SIPO, la Visita Técnica no tendrá costo. Es decir, si el CS o AS solicita el servicio de Visita Técnica y considerando que el SEG/SIPO contenga la información de la infraestructura del AEP como lo indican las Medidas Fijas y el numeral V. Información relacionada con los servicios del Anexo ÚNICO de la ORCI Vigente y no existan inconsistencias con la información en el SEG/SIPO, ésta correría a cargo de los CS o AS.

Por otra parte, y con relación a la cuarta y séptima manifestación que se encuentran relacionadas entre ellas, este Instituto da cuenta que las EM equiparan las condiciones establecidas entre la ORCI Vigente y la Oferta Pública de Infraestructura aplicable al AEP en el sector radiodifusión (OPI) para el servicio de Visita Técnica y sus criterios asociados, así como la información contenida en el SEG, y para ello incluye algunas capturas de pantalla en las que se visualizan diferentes procedimientos de la OPI en la pestaña denominada "Anexo 2" del Cuadro de Justificaciones, con el fin de que el Instituto identifique lo que se señala en la OPI para dicho servicio y contrastar las diferencias entre ambas ofertas.

La justificación de la EM versa en que: "...se busca hacer la Oferta consistente con lo autorizado por el Instituto para otras ofertas, como lo es la Oferta Pública de Infraestructura de Grupo Televisa ("OPI")..." por lo que señalan que los cambios efectuados obedecen a que ambas ofertas deben contar con las mismas condiciones y obligaciones, lo cual resulta a todas luces improcedente, dado que el análisis de la Propuesta ORCI se realiza de conformidad con lo establecido por el Instituto en la Resolución AEP y de manera particular en las Medidas Fijas.

Por otra parte, en relación con los casos fortuitos señalado en la quinta manifestación, este Instituto señala que lo propuesto por las EM no generan mejores condiciones que lo resuelto por el Instituto para la ORCI Vigente, por lo que reitera sus consideraciones vertidas en su momento, donde se indica que si bien la información sobre la infraestructura pasiva contenida en el SEG/SIPO está expuesta a afectaciones por casos fortuitos o fuerza mayor fuera del control de las EM, que podrían ocasionar que la misma no se encuentre con las características o de la forma en la cual se establece en el SEG/SIPO, y que efectivamente pudieran no ser controlados por la EM por ser un hecho completamente imprevisto, las cuales podrían afectar las condiciones de la infraestructura de la EM, ocasionando que la información de ésta no se encuentre con las características o de la forma en la cual se establece en el SEG/SIPO, también es cierto que dichas afectaciones pueden ser plenamente identificadas y acotadas a una circunscripción o región



específica y en el caso de presentarse alguna de estas circunstancias extraordinarias las EM tendrán hasta máximo un mes adicional a la obligación indicada en la Medida VIGÉSIMA SEXTA, relativo a que la información y el mapeo de la red pública de telecomunicaciones del AEP deberán estar actualizados en el SEG a más tardar al día diez de cada mes calendario, con corte al último día del mes previo, como a continuación se cita:

"VIGÉSIMA SEXTA.- El Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Instituto y de los Concesionarios Solicitantes, a través del Sistema Electrónico de Gestión, información relativa a sus instalaciones, así como un mapeo de su red pública de telecomunicaciones, de conformidad con las características y nivel de detalle que se establezcan en la Oferta de Referencia respectiva para aquellos elementos que resulten necesarios para la eficiente prestación de los servicios mayoristas. La información y el mapeo antes referidos deberán estar actualizados en el Sistema Electrónico de Gestión a más tardar al día diez de cada mes calendario, con corte al último día del mes previo."

Lo anterior con independencia de lo establecido en la ORCI Vigente sobre que se tendrá que dar aviso a través del SEG/SIPO de la región que se vio afectada por caso fortuito correspondiente en un plazo máximo de 24 horas, tomando como referencia lo previsto en el propio Modelo de Convenio como se cita a continuación:

"9.2 Suspensión temporal

(...)

La Parte afectada por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor, o durante periodos de emergencia, notificará a la otra Parte dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que tenga conocimiento de la existencia del evento de que se trate, proporcionando detalles sobre el mismo. De igual forma deberá enviar una copia del informe aludido al Instituto.

(…)"

Derivado del análisis anterior el Instituto desestima lo señalado por las EM toda vez que éstas deben registrar y mantener actualizada en el SEG/SIPO la información de la infraestructura, así como de notificar debidamente justificada mediante el SEG/SIPO la afectación en su infraestructura que en su caso represente una limitante para la prestación de servicios al CS o AS. Asimismo, las posibles afectaciones en la infraestructura en donde no exista una falla en los servicios pueden ser identificadas.

Finalmente señalar que, para el caso de la experiencia Internacional señalada en la quinta y última de sus manifestaciones en donde las EM incluyen en el Anexo 2 del Cuadro de Justificaciones cinco capturas de pantalla en las que se visualizan procedimientos de diversos servicios de la oferta MARCo tales como el SERVICIO DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN DE INFORMACIÓN con el fin de contrastar las diferencias entre dicha oferta y la ORCI, este Instituto advierte que las EM solamente comparan a la Oferta de Referencia con la oferta MARCo y no con otras ofertas de compartición de infraestructura emitidas por diversos órganos reguladores. Inclusive, del Anexo 2 del Cuadro de Justificaciones, este Instituto advierte que las EM



demuestran a todas luces que la oferta MARCo² estipula que la información del sistema ESCAPEX debe mantenerse actualizada sin necesidad de que los operadores lo soliciten, lo cual se cita a continuación:

"4. SERVICIO DE INFORMACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS

Telefónica pone a disposición de los operadores a través del sistema ESCAPEX información relativa a las infraestructuras de obra civil, con independencia del tipo de central a la que pertenezcan, incluyendo entre otros aspectos información sobre las características técnicas y físicas de la infraestructura, así como sobre el espacio disponible en sus canalizaciones, cámaras, arguetas, conductos o cualquier otra instalación relevante.

Esta información debe mantenerse actualizada sin necesidad de que los operadores lo soliciten. En cualquier caso, cuando un operador constate defectos o carencias en la información suministrada por Telefónica en relación con dichas infraestructuras, puede requerir a Telefónica su subsanación en un plazo no superior a un mes.

(...)"

[Énfasis añadido]

De lo anterior se puede que observar que tanto como Telefónica como las EM tienen la obligación de mantener actualizada la información relativa a las infraestructuras de obra civil y que tanto la oferta MARCo como la ORCI Vigente prevén salvaguardas diferentes que encaminan un mejor aprovisionamiento de los servicios de compartición de infraestructura en caso del incumplimiento a la obligación antes mencionada.

Con independencia de lo anterior, este Instituto señala que la comparación entre la ORCI Vigente y la oferta MARCo ofrece solamente una perspectiva parcial, dado que el análisis se debe realizar en el contexto de la normatividad aplicable, en este caso particular a partir de lo señalado en las Medidas Fijas; por lo que es necesario reiterar a las EM que el Instituto analiza y autoriza las ofertas de referencia en estricto apego a sus correspondientes medidas y que si bien la experiencia internacional pudiera aportar elementos de análisis adicionales, cualquier ajuste se realizará a partir de lo señalado en las Medidas Fijas siempre y cuando mejoren las condiciones vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Instituto determina no procedente el cambio propuesto en esta sección por las EM, por lo que retoma la redacción establecida en la ORCI Vigente de las EM a efecto de que se vean reflejadas en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.2.1.5 Actividades de mantenimiento responsabilidad de las EM.

Con relación a los cambios realizados por las EM para la sección **6.1 Actividades de** mantenimiento responsabilidad de las EM de la ORCI Vigente, el Instituto indica que las EM realizan ajustes que implican la redefinición de dicha sección, lo que conlleva a la eliminación de

Oferta de Referencia de Servicios Mayoristas de Acceso a Infraestructuras de Obra Civil, CNCMC, Disponible en: https://www.cnmc.es/sites/default/files/1916786_7.pdf



diversas actividades de mantenimiento aprobadas en la ORCI Vigente y a la adición de nuevas, como a continuación se indica:

"4.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad de la Empresa Mayorista

Los trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo en la infraestructura pasiva (pozo, poste, subida y bajada a poste, ducto de canalización), serán responsabilidad de la Empresa Mayorista en los siguientes supuestos:

- Cuando los elementos de infraestructura pasiva estén siendo utilizados total o parcialmente por parte del CS, con elementos de Red de telecomunicaciones en servicio.
- Cuando se presente un da
 ño en el elemento de infraestructura pasiva que represente un riesgo real o potencial, al servicio.
- Cuando durante su manipulación, el elemento de infraestructura pasiva, presente un riesgo operacional.

Para el caso de los elementos de infraestructura pasiva que durante la manipulación de la infraestructura se presente alguna de las circunstancias antes mencionadas, y que a consideración del CS requieran de algún tipo de trabajo, la Empresa Mayorista podrá realizarlo con costo a cargo del CS.

De manera enunciativa más no limitativa, las actividades de mantenimiento son:

- Atención de vías de canalizaciones caídas o dañadas, siempre y cuando no existan ductos o subductos libres en donde sí se tenga libre paso de pozo a pozo.
- Colocación o tensado de retenida en poste, siempre y cuando la inclinación del poste ponga en riesgo los elementos de red, debido a su manipulación por el técnico operario.
- Reemplazo de poste podrido o rajado, siempre y cuando ponga en riesgo los elementos de red, debido a su manipulación por el técnico operario.

Por otra parte, existen actividades preliminares necesarias que permiten determinar la existencia de capacidad excedente en la infraestructura pasiva (pozo, poste, subida y bajada a poste, ducto de canalización) que el CS ha requerido para su utilización y que se identifican durante el desarrollo de la Visita Técnica.

Las actividades preliminares son independientes a las actividades de mantenimiento, ya que por sí solas, no representan una limitante para la prestación de los Servicios a los CS.

De manera enunciativa más no limitativa, las actividades preliminares son:

- Apertura de Pozos (con o sin tapas soldadas), para la identificación de capacidad excedente.
- Desagüe, desazolve o limpieza en general dentro del pozo.
- Nivelación de marcos de pozos en arroyo o banqueta.
- Reapertura de acceso en pozos tapados con asfalto y/o concreto.
- Impermeabilización de pozos.



 Cualquier actividad no considerada previamente que origine un gasto a RED NACIONAL y que no representen una limitante para la prestación de los servicios al CS; siempre y cuando dichas actividades no estén relacionadas con actividades que forman parte del mantenimiento mencionado previamente.

En la Visita técnica se identificarán los trabajos de acondicionamiento de Infraestructura Pasiva existente así como los trabajos de recuperación de espacios en infraestructura pasiva saturada en elementos asociados al proyecto de compartición de infraestructura pasiva; estos trabajos son independientes a las actividades de mantenimiento.

La Empresa Mayorista efectuarán la supervisión de sus mantenimientos de modo que estén en posibilidad de registrar y mantener actualizada en el SEG/SIPO la información de la infraestructura, así como de notificar de manera justificada mediante el SEG/SIPO la afectación en su infraestructura que en su caso represente una limitante para la prestación de servicios al CS o AS."

Con el propósito de contrastar los cambios realizados por las EM, a continuación, se cita la sección **6.1 Actividades de mantenimiento responsabilidad de las EM** de la ORCI Vigente:

"6.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad de las EM

En ningún caso podrán considerarse como Trabajo Especial los mantenimientos preventivos y correctivos a realizar por las EM en pozos, postes ductos y canalizaciones, derivado del aviso de alguna dependencia, de la revisión diaria de planta exterior, así como los atribuibles por proyectos de despliegue, de rehabilitación de red secundaria o de red principal aérea, de red subterránea, de acceso o transporte dentro de los cuales se encontrarán al menos las siguientes acciones:

- Atender hundimiento de la trayectoria de los ductos tanto en arroyo como banqueta.
- Enderezar poste.
- Cambiar/ tensar retenidas.
- Soldar tapas.
- Limpiar pozos tapados por concreto o asfalto por alguna obra civil de un particular o
 autoridad, en pozos con grietas y oquedades profundas, así como aquellos que presenten
 penetración de agua, que impidan desaguar normalmente el pozo para que el técnico
 realice sus labores dentro del pozo.
- Ubicar mediante plano y medición el acceso al pozo, así como tramitar los debidos permisos a la autoridad correspondiente para poder romper el material que cubre al pozo, hasta descubrir el acceso, así como nivelar el marco al nivel de piso.
- Identificar/sustituir, entre otros:
 - Postes que presentan grietas muy profundas y/o que estén curvados,
 - Pozos que estén por encima o debajo del nivel de la calle o acera.
 - Postes por fracturas o potencial de caída.
 - Tapas desoldadas en zonas de riesgo, rotas o ausentes de los pozos.
- Realizar la revisión, inspección visual y física, corrección del estado general:



- Con guías de prueba para instalar cable en un ducto. En caso de obstrucción se deberá ubicar el obstáculo en el ducto para excavar y reparar el ducto, para lo cual y tramitar los permisos a la autoridad correspondiente.
- De los elementos colocados en pozos, ductos y sitios.
- De la subestación, y activación de la planta de emergencia, del tanque de diésel por consumo,
- De afectaciones por daño o vandalismo incluyendo el cambio o sustitución de los elementos dañados identificados.

Las EM efectuarán la supervisión de sus mantenimientos de modo que estén en posibilidad de registrar y mantener actualizada en el SEG/SIPO la información de la infraestructura, así como de notificar de manera justificada mediante el SEG/SIPO la afectación en su infraestructura que en su caso represente una limitante para la prestación de servicios al CS o AS."

En este sentido, las EM justifican este cambio a través del numeral 7 del Cuadro de Justificaciones como se indica:

"La redacción actual resulta confusa, por lo que con la finalidad de dar certeza a las partes se especifican y diferencian entre sí los trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo, las actividades de mantenimiento y las actividades preliminares, ya que los CS interpretan de manera errónea el contenido de este numeral. De esta forma se clarifican las actividades facturables y cobrables para Red Nacional."

Al respecto este Instituto advierte que esta modificación es una reiteración a la propuesta que fue realizada para efectos de revisión y aprobación de la ORCI Vigente, en la que dicho supuesto fue improcedente en razón de que en ningún caso podrán considerarse como Trabajo Especial los mantenimientos preventivos y correctivos a realizarse por las EM en pozos, postes ductos y canalizaciones, o los derivados del aviso de alguna dependencia, de la revisión diaria de planta exterior, así como los atribuibles por proyectos de despliegue, de rehabilitación de red secundaria o de red principal aérea, de red subterránea, entre otras actividades.

Las EM sin mayor reserva señalan en esta ocasión que el objeto de la modificación obedece a que se deben de clarificar las actividades de mantenimiento para que sean facturables y cobrables por las EM, por lo que manifiesta que: "con la finalidad de dar certeza a las partes se especifican y diferencian entre sí los trabajos de mantenimiento preventivo y/o correctivo, las actividades de mantenimiento y las actividades preliminares" dado que a criterio de la EM "...los CS interpretan de manera errónea el contenido de este numeral. De esta forma se clarifican las actividades facturables y cobrables para Red Nacional." Es decir, a consideración del Instituto la premisa de las EM es incorrecta, ya que resulta improcedente pretender cobrar por actividades de mantenimiento que son responsabilidad de las EM.

Sin perjuicio de lo anterior, este Instituto considera indispensable señalar el significado del mantenimiento preventivo y correctivo en un documento emitido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (ITU) en donde se indica que: "un mantenimiento preventivo es aquel efectuado a intervalos predeterminados o según criterios prescritos, destinado a reducir la probabilidad de fallo o la degradación de la calidad de funcionamiento de un elemento" y "un



mantenimiento correctivo es efectuado después de que se ha detectado una avería y destinado a volver el elemento a un estado en el que pueda realizar una función requerida"³, conceptos ampliamente conocidos y utilizados por los operadores de redes de telecomunicaciones como lo es la EM para la correcta operación de su red y la provisión de los servicios, y en el caso específico de la ORCI, para el buen funcionamiento de la infraestructura sujeta a compartición responsabilidad de las EM. Por lo que resulta opuesto a la razón señalar que tanto el Instituto como los CS confundan las actividades que se realizan por tipo de mantenimiento y por lo tanto las EM se vean en la necesidad de rediseñar la sección 6.1. Actividades de mantenimiento responsabilidad de las EM de la ORCI Vigente, de tal forma que reducen considerablemente las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo definidas y autorizadas previamente por el Instituto, bajo el supuesto de dar certeza a las CS.

Inclusive. contraviene la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas que dispone que las Propuesta ORCI debe reflejar, al menos, las condiciones de la ORCI Vigente, toda vez que impone condiciones que no constituyen ninguna mejoría para la eficiente prestación de los servicios, al incorporar supuestos bajo los cuales se evidencia que las EM pretenden imponer condiciones y cobros innecesarios a los CS o AS que pudieran inhibir la eficiente prestación de los servicios mayoristas y con ello el proceso de competencia. Inclusive, proponen hacerse responsables de realizar actividades de mantenimiento hasta que los elementos de infraestructura pasiva estén siendo utilizados total o parcialmente por parte del CS, con elementos de la red de telecomunicaciones en servicio, de lo contrario serían los CS responsables de las actividades de mantenimiento, lo cual resulta en un trato discriminatorio para éstos. Adicionalmente, en caso de que se haya detectado una avería o daño en la infraestructura pasiva, las EM buscan transferir la responsabilidad de realizar las actividades de mantenimiento correctivo necesarias a los CS o AS.

A su vez, respecto a la inclusión de actividades preliminares en la sección, este Instituto considera que el objetivo de estas actividades preliminares propuestas por las EM se contraponen a la obligación que tienen de que el SEG/SIPO debe contener la información actualizada de la infraestructura AEP permitiendo a los CS, entre otras cosas, contar con elementos para elaborar sus planes de negocio, incluyendo la posibilidad de identificar las factibilidades de sus anteproyectos de despliegue sin la necesidad de hacer *in situ* la identificación de los elementos necesarios para elaborarlo, incluyendo la capacidad excedente.

Visto lo anterior, estas actividades preliminares son innecesarias toda vez que en su propuesta estipulan que estas actividades permiten "determinar la existencia de capacidad excedente en la infraestructura pasiva (pozo, poste, subida y bajada a poste, ducto de canalización) que el CS ha requerido para su utilización y que se identifican durante el desarrollo de la Visita Técnica", lo cual es improcedente toda vez que la capacidad excedente se debe registrar en el SEG/SIPO y no en la visita técnica como pretenden las EM.

³ Filosofía de mantenimiento de las redes de telecomunicaciones, CCITT M.20 (10/92) Comité Consultivo Internacional Telegráfico y Telefónico, ITU.



De conformidad con lo antes expuesto, el Instituto reitera que con la propuesta de las EM se estarían generando situaciones en las cuales las EM pudieran considerar aplicar cargos por trabajos especiales cuando se trate de actividades asociadas a mantenimientos, desfavoreciendo con ello la eficiente provisión de los servicios de compartición de infraestructura, y que a juicio del Instituto también se identifica que las EM buscan transferir los gastos de las actividades de mantenimiento de su propia infraestructura a los CS cuando dichas actividades no cumplan con los supuestos que estipulan en su propuesta, y que por tanto no constituyen condiciones más favorables para la prestación del servicio, en virtud de lo antes expuesto el Instituto resuelve desestimarlas, y por tanto se retoma la redacción establecida en la ORCI Vigente.

Por otra parte, en consistencia con las modificaciones a la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA aprobadas en la Segunda Revisión Bienal, el Instituto advierte que las EM no propusieron Criterios y Metodologías para la determinación de Trabajos Especiales (fracción k).

No obstante, lo anterior la ORCI Vigente establece en las Definiciones del Anexo Único que se consideran Trabajos Especiales lo siguiente:

"Trabajos Especiales: Servicios que se proporcionan en función de las características específicas del proyecto del CS o AS, o de las adecuaciones necesarias para la prestación de los servicios."

Asimismo, en la Introducción de la ORCI Vigente se especifica cuáles son los Trabajos Especiales a los que los CS o AS podrán acceder, a saber: (1) la Instalación de Infraestructura del CS o AS en Despliegue de Nueva Obra Civil; (2) el Acondicionamiento de la infraestructura; y (3) la Recuperación de Espacio, estableciendo los criterios de temporalidad como sigue:

- (1) Cuando se realice un nuevo despliegue de Obra Civil.
- (2) Cuando sea necesario realizar adecuaciones en la infraestructura para que se pueda llevar a cabo la compartición efectiva de la misma, y más adelante se señala a cuando "sea necesario reparar, restaurar, modificar o adecuar", y se trate "únicamente [...] gastos que no sean directamente atribuibles a la División Mayorista como parte del mantenimiento preventivo y correctivo que debe dar a su infraestructura de red".
- (3) Cuando haya saturación por ocupación ineficiente en infraestructura del AEP susceptible a ser compartida, lo cual sea detectado durante la Visita Técnica.

Por lo antes expuesto, el Instituto requiere que las EM incluyan los Criterios y Metodologías para la determinación de Trabajos Especiales, en apego a lo establecido en el inciso k) de la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA.

6.2.1.6 Alcance del elemento Pozo.

Para el numeral 1.2 Pozos de la ORCI Vigente las EM eliminan el siguiente texto de la sección 1.2.1. Alcance:



"(...) las EM o en conjunto si el CS opta por acompañarlo para dicha validación y será notificada a los CS o AS en un plazo no mayor a 1 (un) día hábil posterior a la solicitud de conexión de pozos la Empresa Mayorista."

Esta modificación fue justificada en el numeral 8 de su Cuadro de Justificación, que a la letra dice:

- "1. El "acompañamiento" por definición tiene el mismo alcance que la Visita Técnica, sin embargo en el acompañamiento no existe una contraprestación para el CS, por lo que se solicita que sea eliminado o en su defecto se le de el trato de visita técnica para la conexión de pozo con su respectiva tarifa.
- 2. La realización de esta actividad retrasa todo el proceso del levantamiento del plano (cuyo plazo de 2 días hábiles en si ya es insuficiente para que se descargue en SEG), puesto que habrá que notificar al CS si requiere hacer el acompañamiento y en caso de aceptar, tramitar los permisos de su personal además de los que Red Nacional gestiona para el propio, originando así una carga administrativa adicional para Red Nacional.
- 3. Es incongruente, ya que no se entiende como se va a lograr la notificación en 1 DH del "acompañamiento" y tener el isométrico en SEG en un plazo de 2 DH posterior a la solicitud para la conexión de pozo, cuando el CS decida hacer el acompañamiento, ya que un plazo de dos días es insuficiente para que se le proponga una fecha y hora que el pueda aceptar, así como tampoco se establece el tiempo que hay que esperar para obtener respuesta del CS, lo cual resta tiempo a Red Nacional para poder cumplir con la obligación de tener el isométrico en 2DH.
- 4.Se adiciona el plazo de 4 DH para solicitudes foráneas toda vez que las áreas de proyectos solo tienen presencia en algunos puntos."

Una vez expuestas las cuatro justificaciones de las EM sobre la eliminación del acompañamiento por parte del CS para realizar la validación técnica de la disponibilidad de acceso a pozos, este Instituto considera conveniente realizar un análisis para cada uno de los puntos anteriores:

Respecto al numeral 1, este Instituto considera conveniente reiterar el análisis realizado por el Instituto en la ORCI Vigente respecto al costo de la Elaboración de Isométrico en dónde se consideró que la elaboración del plano isométrico por un especialista puede ser finalizada en 2 (dos) horas, con lo que la tarifa para la Elaboración de Isométrico considera la parte proporcional de una Visita Técnica completa que debe ser suficiente para la identificación del área del pozo y su orientación, más el costo de elaboración del plano con base en el salario correspondiente. En otras palabras, el costo para la Elaboración de Isométrico toma en consideración los procedimientos y actividades necesarias para realizarlo.

En este sentido, cabe aclarar que en la ORCI Vigente el acompañamiento a la validación técnica de la disponibilidad de acceso en donde se realizará la conexión a pozo forma parte del proceso "Conexión de un pozo de las EM" en el Anexo 6. Procedimientos en donde se estipula que dicho acompañamiento resulta opcional para el CS cuando se requiera el plano isométrico para la elaboración del Anteproyecto, siendo que dicha Elaboración de Isométrico debe ser pagada por el CS. Para mejor referencia se cita a continuación lo previsto al respecto en la ORCI Vigente:



"[…]

Al respecto, se precisa que con el fin de otorgar certeza a los CS y evitar que incurran en costos y condiciones adicionales innecesarios para la elaboración de sus Anteproyectos, quedará a su discreción elegir entre solicitar a las EM el servicio de elaboración de Isométrico con el fin de completar la información necesaria para el Anteproyecto cuando se requiera la Conexión de un pozo de las EM con un Pozo del CS o AS, o el servicio de Visita Técnica con la que el propio CS podrá constatar la cara del pozo disponible para realizar la conexión respectiva. Ahora bien, para el caso de que el CS no haya optado por la Visita Técnica y requiera una conexión de pozo, podrá decidir si acompaña al personal de las EM al pozo de interés cuando se vaya a realizar la validación técnica de la disponibilidad de acceso es decir la cara y área disponible en donde realizará la conexión a su pozo. Esta última actividad no generará costos adicionales al CS al de la elaboración del isométrico.

[...]"

[Énfasis añadido]

El CS podrá constatar la cara del pozo disponible para realizar la conexión respectiva para la contratación de su ruta de interés, por lo que a su consideración, los CS podrán elegir entre solicitar a las EM el servicio de "elaboración de Isométrico" con el fin de completar la información necesaria para la elaboración de su Anteproyecto el cual podrá someter desde la Etapa 1 de los Procedimientos de contratación junto con el Formato de Solicitud de Servicio de Acceso y Uso Compartido de Obra Civil (FSSA), por lo que deberá realizar la solicitud para obtener los isométricos y por tanto incurrir a la contraprestación establecida o solicitar el "Servicio de Visita Técnica" en el cual se ejecutaran todas las actividades necesarias para que los CS o AS firmen el "Reporte de Visita Técnica" que contiene la información recabada de las acciones realizadas. Se acreditará por las partes que la información contenida es veraz, completa y que incluye los detalles necesarios para la elaboración del Anteproyecto.

Ahora bien, para la justificación del numeral 2 este Instituto reitera que el acompañamiento tiene carácter opcional, para el caso de que el CS no haya optado por la Visita Técnica y requiera una conexión de pozo, es decir, podrá decidir si acompaña al personal de las EM al pozo de interés cuando se vaya a realizar la validación técnica de la disponibilidad de acceso, es decir, la cara y área disponible en donde realizará la conexión a su pozo por lo que el tiempo de 2 días serán un tiempo que deberá asumir el CS, que son los mismos términos establecidos en la ORCI Vigente. Para el caso de que el CS haya optado por la Visita Técnica y requiera una conexión de pozo, queda establecido que tanto el CS o AS como las EM pueden elaborar el isométrico correspondiente. En este último caso, cuando el CS solicite la Visita Técnica, las EM no deberán cobrar la elaboración de isométrico.

En adición a lo anterior, y con el fin de generar mejores condiciones para la provisión de los servicios mayoristas, a través de la generación de mejor información, el Instituto considera conveniente que las EM hagan disponible a los CS o AS a través del SEG/SIPO la relación de isométricos realizados, la cual debe contener como mínimo el CS o AS, tipo de pozo, su ubicación (tanto la dirección como coordenadas), orientación y en su caso el espacio ocupado por el CS o AS que solicitó el servicio. Dicha información deberá contener la información de todos los



isométricos realizados por las EM desde la implementación del Acuerdo de Separación Funcional, así como aquellos que le haya transferido Telmex y Telnor previo a este evento, y se deberá actualizar de manera mensual.

En lo que respecta a la justificación del numeral 3 este Instituto considera innecesario imponer plazo alguno aplicable a los CS o AS para dicha actividad toda vez que al tratarse de un acompañamiento opcional por parte de éstos, solamente prevalece la obligación de las EM de notificar mediante el SEG/SIPO la fecha y hora en la que realizarán la revisión del pozo para que quede a discreción de aquéllos asistir.

Sin embargo, este Instituto considera conveniente trasladar de la sección 1.2.1. Alcance del numeral 1.2 Pozos de la ORCI Vigente el que la validación técnica de la disponibilidad de acceso sea notificada a los CS o AS en un plazo no mayor a un día hábil posterior a la solicitud de conexión de pozos al procedimiento "Conexión de un pozo de las EM" del Anexo 6. Procedimientos con la finalidad de mayor claridad en las actividades establecidas dentro del procedimiento. Además, se considera necesario realizar modificaciones en los procedimientos y plazos que deberán cumplir las EM en las actividades establecidas en el procedimiento Conexión de un pozo de las EM con un Pozo del CS o AS con la finalidad de gestionar debidamente el acompañamiento a pozo en el supuesto que el CS o AS decida realizarlo. De lo anterior, cabe aclarar que este Instituto considera suficiente el plazo de 4 (cuatro) días hábiles contados a partir de que al CS o AS obtiene el número de solicitud para que se realice la verificación de la validación técnica de la disponibilidad de acceso al pozo.

Dichas modificaciones se verán reflejadas en el Anexo 6. Procedimientos y Anexo 4. Parámetros e Indicadores de los Niveles de Calidad y Penas Convencionales del presente Acuerdo.

Finalmente, respecto a la justificación del numeral 4, sobre la adición del plazo de 4 DH para solicitudes foráneas, este Instituto advierte que no se encuentra dicha modificación en la Propuesta ORCI, por lo que resulta innecesario realizar un análisis al respecto.

6.2.1.7 Firma del Anexo único.

En la parte final de su Propuesta ORCI, las EM incluyeron el siguiente texto al Anexo Único de dicha propuesta:

"Leída que fue la presente Oferta y enteradas las Partes de su contenido y alcance, los representantes debidamente facultados de ambas la firman por triplicado en la Ciudad de México, el día [*] de [*] de 2022.

RED NACIONAL ÚLTIMA MILLA,

S.A.P.I. DE C.V./RED ÚLTIMA MILLA DEL NOROESTE, S.A.P.I. DE C.V.

[CONCESIONARIO O AUTORIZADO SOLICITANTE]



Al respecto las EM en el numeral 9 del Cuadro de Justificaciones manifiestan que "Cuando se firma el Convenio con los CS, también se firma el Anexo Único, por ello se agregó esta sección". En ese sentido el Instituto considera que dicha modificación no ofrece condiciones que favorezcan o mejoren las condiciones de la ORCI Vigente y con ello la prestación de los Servicios objeto de la Oferta de Referencia, en razón de que el documento que reúne las formalidades para la prestación de servicios es el Convenio; y el Anexo Único como su nombre lo indica es el anexo o soporte del mismo. Por lo que se señala que, si bien las partes convienen apegarse a él, esto es efectivo bajo a suscripción del Convenio, y no bajo la suscripción del Anexo Único por lo que dicha adición resulta innecesaria dentro del cuerpo del Anexo.

Toda vez que lo propuesto no constituye un elemento de valor que mejore las condiciones o entendimiento en lo establecido en la ORCI Vigente, y que no se encuentra ajustado al supuesto de que la propuesta de oferta "deberá reflejar, al menos, las condiciones de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas" como se establece en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA, el Instituto desestima dicha propuesta y requiere a las EM que en la parte conducente se elimine la adición propuesta y conserve la estructura vigente.

6.2.2 Anexo 1. Formatos.

Para lo que respecta al Anexo 1. Formatos, las EM modifican el título del numeral **10. FORMATO DE ANTEPROYECTO** de la ORCI Vigente al siguiente título: "9. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ANTEPROYECTO", justificando que este cambio otorga a los CS mayor flexibilidad al solo requerir la información necesaria requerida sin sujetarlos a un formato específico, cambio que es justificado en el numeral 10 del Cuadro de Justificaciones.

El Instituto da cuenta que la propuesta de las EM que pudiera entenderse como un cambio simple que solo implicaría renombrar el formato no lo es, dado que la justificación presentada señala que el cambio obedece a que se "...otorga a los CS mayor flexibilidad al solo requerir la información necesaria requerida sin sujetarlos a un formato específico." En este sentido, el Instituto considera relevante recalcar que independientemente del título que las EM consideren en este apartado, éstas deben mantener la flexibilidad que otorga la Oferta Vigente respecto a que el CS incluya y especifique los elementos y/o dispositivos pertenecientes según la ingeniería de cada Anteproyecto o a datos relacionados con la Normatividad señalada en el Anexo 2 con el objeto de dar claridad y certidumbre para el análisis que realizarán las EM posteriormente. En este sentido, desvirtuar-lo antes señalado crearía condiciones menos favorables para el CS o AS al no tener la posibilidad de ingresar información que consideren importante para su Anteproyecto y posterior validación.

En virtud de lo antes señalado el Instituto realizará ajustes al título del numeral 10 del Anexo 1. "Formatos", para otorgar certeza a las partes al momento de elaborar el Anteproyecto el cual se reflejará en el Anexo ÚNICO que acompaña el presente Acuerdo.



6.2.3 Anexo 3. Procedimiento de atención de fallas, continuidad del servicio y gestión de incidencias.

En relación con el numeral 11 del Cuadro de Justificaciones, donde las EM proponen eliminar del párrafo el "Carácter Técnico" que permite al CS iniciar el proceso de Desacuerdo establecido en el Modelo de Convenio, argumentando lo siguiente:

"En congruencia con las modificaciones al Convenio, se elimina la cláusula de tal forma que los desacuerdos, del carácter que sea se rijan por una cláusula general, independientemente de que el procedimiento nunca ha sido requerido por ningún CS, toda vez que cuando se han presentado desacuerdos de carácter técnico acuden directamente al Instituto, además de que la Segunda Resolución Bienal modificó el procedimiento."

Al respecto, este Instituto considera que los argumentos vertidos no justifican la eliminación del Aspecto Técnico del desacuerdo, ni tampoco aporta manifestaciones de valor que permitan la eliminación de dicha locución; aunado a ello la supresión propuesta es contraria a lo señalado en la Medida SEXAGÉSIMA PRMERA de las Medidas Fijas, la cual en términos generales no modifica el carácter del desacuerdo técnico, así mismo, el planteamiento contraviene lo que dispone la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, al no ofrecer al menos las mismas condiciones de las ORCI Vigente.

En ese sentido se señala que este Instituto vislumbra que la propuesta referida podría entorpecer la relación jurídica y en consecuencia retrasar o impedir la entrega de los servicios. En este sentido el Instituto considera que lo señalado en la "**DÉCIMA NOVENA. DESACUERDOS**" de la ORCI Vigente debe de prevalecer en virtud de que la ausencia de la misma podría provocar incertidumbre a las partes al momento de convenir y la certeza del procedimiento a seguir en caso de presentarse un desacuerdo de carácter técnico.

6.2.4 Anexo 4. Parámetros e Indicadores de los Niveles de Calidad y Penas Convencionales.

Con relación al Anexo 4. Parámetros e Indicadores de los Niveles de Calidad y Penas Convencionales, las EM a través de los numerales 12, 13 y 14 de su Cuadro de Justificaciones, manifiestan lo siguiente respecto a las modificaciones realizadas en las Propuestas ORCI:

Para el numeral 12 del Cuadro de Justificaciones, las EM proponen modificar el siguiente párrafo:

"La medición de todos los parámetros e indicadores se realizará de forma trimestral y por cada uno de los CS o AS, información que deberá estar disponible para los CS o AS y el Instituto 5 (cinco) días hábiles después de la conclusión de cada trimestre."

Añadiendo el siguiente texto:

"..., previa petición que al efecto(sic) realicen a la Empresa Mayorista los CS o AS y el propio Instituto.".

Sobre esto, las EM justifican que el cambio propuesto da certeza "sobre el momento en que la información deberá estar disponible a los CS y al Instituto", sin embargo la Medida TRIGÉSIMA QUINTA de las Medidas Fijas no mandata que esta información debe ser requerida por los CS ni



por el Instituto, al contrario, en dicha Medida se indica que las EM son las responsables de publicar esta información en su página de internet y de notificar a través del SEG, la liga de consulta, tal y como se señala a continuación.

"TRIGÉSIMA QUINTA.- (...)

Para la verificación de la no discriminación, el Agente Económico Preponderante deberá reportar una serie de Indicadores Clave de Desempeño, distinguiendo entre las operaciones propias y de terceros, bajo los formatos y plazos establecidos por el Instituto, mismos que deberá publicar en su página de Internet, manteniendo un registro histórico. Asimismo, deberá notificar en el Sistema Electrónico de Gestión, de manera simultánea, sobre su publicación, incluyendo la liga de consulta.

(...)"

[Énfasis añadido]

Por otra parte, dentro de la Medida CUADRAGÉSIMA SEGUNDA de las Medidas Fijas establece, entre otras cosas lo siguiente:

"CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- El Agente Económico Preponderante deberá tener implementado un Sistema Electrónico de [...] El perfil del Instituto deberá permitir observar, en modo consulta y en tiempo real, todas las interacciones en la prestación de los servicios mayoristas regulados entre el Agente Económico Preponderante y cada Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante, así como realizar descargas de información, reportes y bitácoras."

[Énfasis añadido]

Como se puede observar, la Medida obliga a las EM a tener información en tiempos real para corroborar movimientos y reportes sin que se requiera de una petición formal. Por lo tanto y para garantizar cualquier acción contraria a la no discriminación, el Instituto determina que el cambio propuesto no es procedente y se mantendrá el texto tal y como se encuentra en la ORCI Vigente.

En relación al numeral 13 del Cuadro de Justificaciones, las EM proponen eliminar las secciones 5.1 Bloques, 5.2 Bases de Cálculo y 5.3 Valor de las Penas, la incorporación en la sección 5. Penas Convencionales del texto: "La Empresa Mayorista prestará los Servicios dentro de los tiempos establecidos en el presente Anexo y en caso de incumplimiento, se aplicarán las siguientes penas convencionales en favor de cada CS o AS, tomando en cuenta que en ningún caso la pena deberá superar el valor de los Servicios prestados. Se medirá en periodos semestrales, en caso de no cumplir con el 90% del indicador de los parámetros e Indicadores de calidad, señalados en cada Etapa, se seguirá el siguiente procedimiento de cálculo:".

Así mismo, las EM proponen modificar la fórmula vigente para aplicar penas convencionales, como se muestra:

"Penas convencionales $ij = VPE \times \frac{dr}{30}$

Dónde:

i= es el indicador o parámetro observado.



j= es la Etapa donde se observa dicho indicador.

VPE= valor de la contraprestación mensual contratada en la solicitud del servicio.

dr= se refiere al número de días hábiles de retraso a partir del plazo máximo permitido para la ejecución de la actividad correspondiente. Por ejemplo: si para programar una visita técnica el plazo máximo establecido en el presente Anexo es de 25 (veinticinco) días hábiles a partir de que la Visita es aceptada, si este tarda siete 27 (veintisiete) días hábiles, los días de retraso se contabilizarán a partir del día posterior al máximo establecido, esto es 2 (dos) días hábiles de retraso."

En ese mismo apartado, se adiciona que "Se considerará que el número máximo de días hábiles de retraso no será mayor a 30 días hábiles, a partir de los cuales se entenderá como un incumplimiento de la actividad servicio.".

Las cuatro modificaciones descritas anteriormente, son justificadas por las EM bajo la premisa de que "La formula (sic) actual es muy confusa, por lo que se propone utilizar una formula (sic) conocida por el Instituto ya que ha sido autorizada por este en la OPI", no obstante el Instituto considera que la aplicación de la fórmula que se plantea no está diseñada ni es adecuada a las circunstancias y características de los servicios de la ORCI, por lo que no se considera viable que por una razón tan subjetiva, se realice de forma unilateral un cambio importante, toda vez que este Instituto no tiene antecedentes o quejas de los CS respecto a la interpretación o complejidad en el cálculo de las penalizaciones, además de no estar acorde a la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas que establece entre otras cosas lo siguiente:

"[…]

f) Acuerdos de Nivel de Servicio y las penas aplicables <u>y proporcionales asociadas a su incumplimiento</u>;

[...]"

[Énfasis Añadido]

Al respecto el Instituto considera que las EM no toman en cuenta que los retrasos en las entregas, repercuten directamente en la eficiente prestación del servicio al usuario final, que en muchas ocasiones se traduce en pérdidas incalculables para el CS o AS.

Esto refuerza la no proporcionalidad dentro de la propuesta, por lo que el Instituto considera no procedente este cambio, manteniendo la metodología del cálculo de penas que se encuentra en la ORCI Vigente.

En cuanto al numeral 14 del Cuadro de Justificaciones, las EM proponen modificar el plazo trimestral para validar el cumplimiento de los parámetros de calidad en la sección 5.4 "Procedimientos de Conciliación y Aplicación de Penas Convencionales", para que sea semestral.

También complementan el párrafo que establece el plazo para verificar las penas convencionales, para que se calculen "nuevamente" en el caso de inconformidad por parte de los CS o AS.



Al respecto, el Instituto considera que estos cambios no son acordes con la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas donde se establece que la propuesta que presenten las EM deberá reflejar al menos, las condiciones de la ORCI Vigente, por lo que no se acepta modificar el plazo ni la aclaración para recalcular las penalizaciones.

6.2.5 Anexo 6. Procedimientos de Contratación, Modificación y Baja de Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura.

Las EM realizaron modificaciones en el Anexo 6. Procedimientos de la Propuesta ORCI, correspondientes a los Procedimientos para la Contratación, Modificación y Baja de los Servicios de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura, los cuales se refieren dentro del Cuadro de Justificaciones dentro de los numerales 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39 y 40.

Respecto a la adición del párrafo en la sección I. Generalidades, correspondiente al numeral 15, el cual también fue propuesto en la sección IV. Solicitudes del Anexo ÚNICO, se reitera lo analizado en la sección 6.2.1.2 Solicitudes del presente Acuerdo, donde se especifica que el Instituto considera no procedente aceptar el planteamiento a la literalidad de las EM en razón de que se estarían cancelando solicitudes de CS de manera unilateral cuando fueron realizadas al amparo de ofertas de referencia anteriores en las cuales el Instituto no otorgó dicha facultad al AEP, con lo cual se estarían generando efectos adversos al proceso de competencia.

Aunado a esto, se reitera que con el fin de evitar a largo plazo "la problemática de tener solicitudes sin movimiento en diferentes etapas, tales como VT, Anteproyecto, Análisis de factibilidad, en donde el CS no da seguimiento", el Instituto ha realizado modificaciones en los procedimientos y plazos que deberán cumplir los CS o AS en las actividades establecidas de Contratación, Modificación y Baja, de las diferentes etapas que conforman los Servicios de la ORCI, para que en caso de que los CS no respondan en los plazos establecidos, se pueda dar por concluido el procedimiento. Dichas modificaciones se verán reflejadas en el Anexo 6. Procedimientos del presente Acuerdo.

Respecto a la modificación del numeral 16 que consiste en mover el punto 6.2.3 de la ORCI Vigente a la sección I. Generalidades, las EM señalan dos cosas: "1. La ORCI 2020 ya contemplaba este párrafo en el apartado de "Generalidades", únicamente se está regresando a esta sección, toda vez que se considera más adecuado", y "2. Al estar en el apartado de la verificación, se puede interpretar que es parte de esta actividad, cuando en la realidad pueden instalar infraestructura No autorizada en cualquier parte del proceso". Ante estos señalamientos, el Instituto considera improcedente esta modificación, puesto que advierte que las EM no han presentado evidencia que demuestre cómo se ha identificado que los CS han instalado infraestructura no autorizada, ni las etapas en las que ha ocurrido esto. Lo anterior, debido a que el acceso del personal de los CS se autoriza hasta la Etapa 5: "Instalación de Infraestructura", por lo que la instalación de elementos adicionales podría realizarse en esta etapa y se identificarían de manera progresiva en la Etapa 6: "Verificación de Instalación de Infraestructura".



Del mismo modo, el texto que se añade al final de este párrafo donde se indica que "el CS tendrá como máximo 10 días hábiles para reclamar y recoger su infraestructura," y que "en caso de no hacerlo la Empresa Mayorista sin ninguna responsabilidad realizará la disposición final de la misma", es considerada una actividad que impone condiciones en los procedimientos que no resultan en un beneficio claro para la prestación de los servicios, toda vez que al finalizar este plazo, las EM pretenden realizar disposición final de la infraestructura del CS de manera unilateral y sin responsabilidad alguna sobre ella, sin emitir un aviso previo a los CS sobre dicho procedimiento o proponer una solución alterna con el propósito de que el CS pueda recuperar su infraestructura, además de que este Instituto considera que esta modificación no mantiene las condiciones de la ORCI Vigente, por lo que no es acorde con la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas. Por estos motivos, se mantendrá el párrafo sin este texto y como parte de la Etapa 6: Verificación de Instalación de Infraestructura.

Respecto al cambio asociado al numeral 17 del Cuadro de Justificaciones, este Instituto reitera lo manifestado en la sección 6.2.2 Anexo 1. Formatos de este Acuerdo.

Con relación a las modificaciones del numeral 18, se propone eliminar el numeral 1.8.2 de la Etapa 1: "Consulta de información, envío y validación de la solicitud y envío Anteproyecto", argumentando que "El 40.5% de los casos dónde las solicitudes entran simultáneamente con el anteproyecto, el mismo es rechazado. Esto genera un re trabajo(sic) e ineficiencias". El Instituto considera que dicho cambio no es procedente, toda vez que las EM en su Anexo 7 del Cuadro de Justificaciones, no indicaron cuáles fueron los motivos por los que fueron rechazados esos Anteproyectos. Adicionalmente, la justificación que presentan que versa sobre que "Aproximadamente en el 90% de las solicitudes, los concesionarios solicitan la realización de la Visita Técnica.", pone en evidencia que la opcionalidad de la Visita Técnica no ha traído pérdidas para la EM puesto que los CS siguen optando por realizarla y con ello incurriendo en su pago, lo que no indica necesariamente que ésta deba ser obligatoria en razón de que la información que está disponible en el SEG/SIPO debe permitirles elaborar sus Anteproyectos, como se ha señalado previamente. Por lo tanto, se mantendrá la redacción vigente en el Anexo 6. Procedimientos.

La modificación correspondiente al numeral 19 consiste en incrementar de uno a dos días hábiles el plazo para enviar a los CS o AS las propuestas de programación de fecha y hora de Visita Técnica, lo cual este Instituto considera improcedente, ya que el argumento con el que las EM sustentan su incremento es que es parte de los ajustes administrativos, por lo que lo deben incorporar al proceso presupuestario de las EM, para que su estimación adecuada permita que los incrementos en las solicitudes sean soportados no por ampliar los tiempos de respuesta, sino en aumentar el personal que las atiende o la implementación de herramientas que hagan más eficiente este proceso, por lo que este Instituto considera que el incrementar este plazo no mantiene las condiciones de la ORCI Vigente.

Por otro lado, en la modificación del numeral 20 las EM eliminaron del numeral 2.1.1 de la ORCI Vigente el siguiente párrafo:



"por lo cual el costo correrá a su cargo, o bien, que requiere la Visita Técnica en caso de que la información necesaria para elaborar el Anteproyecto se encuentre incompleta o incorrecta en el SEG/SIPO. En este último caso, no podrá cobrar la EM la Visita Técnica cuando se presente dicha circunstancia, lo cual se deberá registrar en el "Reporte de Visita Técnica". En ambos casos, sea que el CS o AS opte o requiera Visita Técnica,"

Y lo sustituyeron con el siguiente texto:

"en caso de que el CS considere que la información en SEG se encuentra incompleta o incorrecta podrá solicitar a la Empresa Mayorista la información que requiera"

A consideración del Instituto esta modificación no resulta procedente puesto que, en consistencia con lo señalado en la sección 6.2.1.4 Criterios para determinar la Visita Técnica y su carácter de opcional por la obligación de las EM de que el SEG cuente con información completa y veraz, se hace hincapié en que este no es un cambio que genere mejores condiciones para la prestación de los servicios de la ORCI Vigente.

En relación con el numeral 21 del Cuadro de Justificaciones, las EM proponen incrementar el periodo para realizar la Visita Técnica de 20 (veinte) a 25 (veinticinco) días hábiles, y cambiar el momento en el que dará inicio el conteo de esta actividad. Ahora bien, sobre el inicio del conteo del plazo para la realización de la Visita Técnica, el Instituto considera que la propuesta de las EM no resulta válida debido a que no mantiene las condiciones de la ORCI Vigente, ya que en su Propuesta ORCI plantean que el plazo para realizar la Visita Técnica comience a partir de la fecha confirmada de inicio de la Visita Técnica, y no a partir de que al CS se le asigne un NIS como se establece en la ORCI Vigente, por lo que no es procedente esta modificación.

Asimismo, respecto a la propuesta de incrementar el periodo para realizar la Visita Técnica de 20 a 25 días hábiles, el Instituto advierte que derivado de que el escenario planteado no siempre puede ocurrir, el incremento propuesto únicamente aplicará en los casos de que el recordatorio haya sido enviado. En caso de que el CS no responda a este recordatorio antes del límite establecido (dos días hábiles), se entenderá que no requiere el servicio y se podrá concluir el procedimiento. Dicha modificación será reflejada en el Anexo 6. Procedimientos de este Acuerdo.

Dentro del numeral 22 del Cuadro de Justificaciones, con relación al complemento al pie de página 3 que propone, "En caso de que las actividades esenciales no sean suspendidas, en lugar del paro de reloj se deberán acordar nuevos tiempos en función del personal disponible.", se justifica por parte de las EM en que "La redacción actual limita la posibilidad de hacer un paro de reloj, ya que podría aplicar únicamente si la autoridad emite una suspensión de actividades, pero aunque no haya tal emisión se tienen afectaciones que impiden operar de manera regular.", este Instituto considera contradictorio este argumento, ya que esta cita pretende poner en contexto la situación por la que se justifica el paro de reloj, que es cuando se suspenden las actividades esenciales, para el caso de que ocurra lo contrario, es decir que no se suspendan las actividades esenciales, no se entiende bien cuáles son las afectaciones que refieren las EM, además de que no se describen, por lo que resulta improcedente complementar la cita con el texto propuesto, es discrecional agregar nuevos tiempos si no se tiene conocimiento de la cantidad de personal



disponible. Por ende, el complemento sugerido al pie de página de la ORCI Vigente, no se incluirá en el Anexo 6. Procedimientos de este Acuerdo.

En el cambio del numeral 23 del Cuadro de Justificaciones, las EM no solo proponen incrementar el plazo para digitalizar y agregar al expediente de la solicitud del CS el "Reporte de Visita Técnica" para proyectos con una longitud mayor a 5 km, de 5 (cinco) a 6 (seis) días hábiles, sino también sugieren que el plazo se incremente de forma progresiva, "sumando 3 (tres) días por cada 5km de solicitud contados a partir de la realización de la Visita Técnica". Al respecto, este Instituto considera no procedente este incremento dado que ampliar plazos de manera progresiva no mejoran ni mantienen las condiciones de la ORCI Vigente, Por consiguiente, el Instituto mantendrá los plazos actuales.

En los cambios propuestos dentro de los numerales 24 y 25 del Cuadro de Justificaciones, relacionados con la cotización y los costos asociados a ésta en caso de no aceptarse los trabajos especiales, el Instituto considera que el cobro por una cotización no aceptada es improcedente, ya que de acuerdo con la medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas la propuesta que presenten las EM deberá reflejar al menos las condiciones de la ORCI Vigente, por lo que no se acepta el cobro de la cotización. Adicionalmente, esta estimación se ofrece precisamente para solventar la ausencia de capacidad excedente, es decir, de escenarios que pudieran ser resultado de información precisa en el SEG/SIPO o de un uso ineficiente de la infraestructura existente por parte de las EM. Por otra parte, es importante señalar que el Instituto ha realizado modificaciones al Anexo 6. Procedimientos, para darle mayor fluidez y entendimiento a los procesos sobre todo en la Etapa 2 "Programación y realización de Visita Técnica", particularmente en el numeral al que se hace referencia en este apartado, por lo que las modificaciones se verán reflejadas dentro del Anexo 6. Procedimientos de este Acuerdo.

El numeral 26 del Cuadro de Justificaciones, donde se hace hincapié en que los Trabajos Especiales iniciarán "una vez que los permisos necesarios hayan sido liberados por la entidad correspondiente", este Instituto considera que se está condicionando la aceptación de los Trabajos Especiales, además de que la propuesta no es acorde a la Medida Fija CUADRAGÉSIMA PRIMERA, toda vez que no refleja al menos las condiciones de la ORCI Vigente, además de que pudiera generar incertidumbre al proceso y barreras a la entrada que inhiban la competencia, entre otras situaciones. Por esta razón, se mantendrá lo estipulado en la ORCI Vigente.

El numeral 27 del Cuadro de Justificaciones está asociado al cambio en el que las EM modificaron el inciso b) del punto 2.2.2.2.1 de la ORCI Vigente, en el que establecieron que:

"En caso de que el CS o AS no acepte la propuesta de Trabajos Especiales, después de los 5 (cinco) días hábiles previstos, el CS o AS <u>podrá aceptar y continuar con el proceso de compartición sobre la infraestructura que efectivamente se encuentre disponible</u>. De lo contrario, la Empresa Mayorista podrán dar por concluido el procedimiento."

Las EM indicaron en sus justificaciones que "Con está (sic) modificación, se abre la posibilidad a los CS para que, sin ingresar una nueva solicitud, rechacen la cotización del trabajo especial, pero mantengan el resto del proyecto.", para lo que presentaron 9 (nueve) solicitudes de CS que



rechazaron la cotización de Trabajos Especiales, pero aceptaron la infraestructura disponible. En este contexto resulta claro para el Instituto que una de las prerrogativas que tienen los CS, es aceptar lo que, a su consideración resulta conveniente y en este sentido, a pesar de presentar las solicitudes que fueron aceptadas con la infraestructura disponible, no presentan más detalle sobre las cotizaciones que se ofrecieron (costos, plazos), ni a que CS se presentaron. Dado lo anterior, el Instituto considera que la propuesta presentada impone una solución incompleta y no alineada con la propia Oferta, ni con las Medidas Fijas sobre ofrecer alternativas que sean equivalentes a la ORCI Vigente, como se establece en la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA antes referida, por lo que esta propuesta no se incorporará al Anexo 6. Procedimientos, de este Acuerdo.

El numeral 28, está ligado con el numeral 27 del Cuadro de Justificaciones, ya que las EM en su Propuesta ORCI eliminan del punto 2.2.2.2.3 de la ORCI Vigente, el texto: "por el servicio establecido en 2.2.2.2.4, o si da por concluido el procedimiento", reemplazándolo con la siguiente redacción: "por contratar solamente el tramo con infraestructura disponible". Este Instituto considera que esta propuesta de modificación es improcedente, pues a pesar de argumentar que los canales ópticos fueron eliminados de las Medidas Fijas, no ocurrió lo mismo con el Servicio de Renta de Fibra Oscura que, a diferencia de contratar servicios con los tramos que estén disponibles, este si es un servicio completo acorde a la ORCI Vigente y a las Medidas Fijas, puesto que dentro de la Medida TRIGÉSIMA CUARTA se establece lo siguiente:

"TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto y/o poste, ni en rutas alternativas a los mismos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativa de solución, el servicio de renta de fibra obscura."

[Énfasis añadido]

Por lo anterior, el Instituto reitera lo establecido en la sección 6.2.1.3 Servicio de Renta de Fibra Obscura de este Acuerdo, sobre que eliminar de la Propuesta ORCI la obligación de proporcionar el Servicio de Renta de Fibra Obscura como alternativa de solución completa, cuando no exista Capacidad Excedente en un ducto y/o poste, ni en rutas alternativas a los mismos, contraviene la Medida antes citada. Por lo que se ajustará el texto de la Propuesta ORCI en estricto apego con las Medidas Fijas en el Anexo 6. Procedimientos que acompaña este Acuerdo.

En cuanto a la modificación que se propone en el numeral 29 del Cuadro de Justificaciones, las EM proponen agregar al final del párrafo del punto 4.1.2.1, "...en el entendido de que una vez agotadas sin que se haya autorizado el anteproyecto, se procederá con la cancelación de la solicitud". Ante este cambio, el Instituto considera necesario realizar ajustes en la redacción propuesta, manteniendo el propósito de concluir el procedimiento una vez agotadas las iteraciones adicionales, indicando en el Anexo 6. Procedimientos de este Acuerdo, que en caso de que el resultado sea nuevamente negativo, el CS podrá corregir los señalamientos y tendrá hasta un máximo de tres iteraciones adicionales para hacerlo. Si las iteraciones adicionales fueron agotadas y no se ha autorizado el anteproyecto, se concluirá el procedimiento. Los plazos para las partes serán de tres días hábiles por cada iteración adicional.



Ahora bien, el cambio propuesto en el numeral 30 del Cuadro de Justificaciones no es procedente, toda vez que las EM modifican el párrafo del numeral 5.1 de la ORCI Vigente, el cual indica que:

"El CS o AS contará con 10 (diez) días hábiles a partir de la notificación mediante el SEG/SIPO del Análisis de Factibilidad para enviar 3 (tres) posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de Instalación de Infraestructura."

Y proponen la redacción que se presenta a continuación:

"Una vez que el Anteproyecto haya sido autorizado y los trabajos especiales y/o mantenimiento hayan sido concluidos, el CS o AS contará con 10 (diez) días hábiles para enviar su programa de Instalación de Infraestructura y los formatos establecidos en el anexo 1, considerando que el inicio de instalación no excederá 20 días hábiles contados a partir del envío de su programa."

[Énfasis añadido]

En ese contexto, las EM presentan las siguientes justificaciones:

- "1. Existen CS que están poniendo "las 3 fechas" del inicio de la instalación hasta un año posterior a la notificación del análisis de factibilidad, esto conlleva que la infraestructura se esté "reservando" en perjuicio de otros CS que podrían estar interesados en la misma, lo cual es perjudicial para una sana competencia. Un operador podría solicitar una gran cantidad de proyectos, dejarlos en stand by e incluso después cancelarlos sin que Red Nacional/Red Noroeste los pueda cobrar, generando infraestructura ociosa que podría ser ofrecida a otro concesionario. Se anexa pantalla el programa de Instalación de un CS que pretende instalar su infraestructura hasta diciembre del 2021 y principios del 2022. VER ANEXO 10
- 2. Así pues, esta situación podría ir en contravención a lo establecido en la Medida Vigésima Tercera del Anexo 2 de la Segunda Resolución Bienal, la cual establece, en su parte conducente:
- "VIGÉSIMA TERCERA.- ... El Agente Económico Preponderante no deberá otorgar el uso o aprovechamiento de dichos bienes con derechos de exclusividad."
- 3. Adicionalmente, se plantea esta modificación con la finalidad de que los CS ejecuten la instalación en tiempo, ya que por temas de permisos o imputables a su propia operación demora mucho tiempo para iniciar la instalación. Ver Anexo 3 adjunto, tiempo transcurrido desde la liberación de instalación hasta el inicio de instalación del CS de servicios instalados a la fecha. El promedio son 19 días.

Se adjunta listado de servicios liberados a instalación, sin programación de instalación. Anexo 3."

El Instituto desestima esta propuesta en vista de que se identifican 4 (cuatro) modificaciones en el párrafo propuesto por las EM, la primera consiste en eliminar la oportunidad de que el CS envíe 3 (tres) posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de Instalación de Infraestructura y sustituyen ese texto por "Programa de Instalación de Infraestructura". La segunda modificación consiste en incluir al inicio del párrafo antes mencionado, que "Una vez que el Anteproyecto haya sido autorizado y los trabajos especiales y/o mantenimiento hayan sido concluidos" el CS puede enviar el "Programa de Instalación de Infraestructura". La tercera modificación versa en especificar que, además del "Programa de Instalación", los CS deben enviar "los formatos establecidos en el anexo 1". Finalmente, la cuarta modificación incorpora texto que advierte a los



CS "que el inicio de instalación no excederá 20 días hábiles contados a partir del envío de su programa" con una nota al pie que especifica que "El programa de instalación solo deberá considerar actividades en días hábiles".

Además, considerando que el fundamento de esta modificación está basado en un tema de permisos sobre el cual no se ofrece mayor detalle de los plazos de la liberación o la situación bajo la que se requieren, y como tampoco ofrecen información sobre el motivo por el que los CS no han procedido a realizar la instalación, se interpreta que la aceptación de esta modificación genera incertidumbre al proceso. Por esta razón, se respetará lo estipulado en la ORCI Vigente.

Respecto al cambio que proponen las EM en el numeral 31 del Cuadro de Justificaciones, las EM modifican el párrafo del punto 5.1.1 que indica que:

"5.1.1 En caso del que el CS o AS no presente sus 3 (tres) posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de Instalación de Infraestructura vencido del plazo estipulado, las EM notificarán un recordatorio en cual indicarán que no han recibido las 3 (tres) posibles fechas de inicio y conclusión de los trabajos de Instalación de Infraestructura dentro del plazo estipulado, y en caso de que el CS o AS no responda dicha notificación al cabo de 2 (dos) días hábiles se entenderá que no requiere el servicio, por lo que las EM procederán con la cancelación de la solicitud, facturando las actividades realizadas hasta ese momento."

Y proponen la siguiente redacción:

"5.1.1 En caso del que el CS o AS no presente su programa de Instalación de Infraestructura en el plazo estipulado, se entenderá que no requiere el servicio, por lo que la Empresa Mayorista procederán con la cancelación de la solicitud, facturando las actividades realizadas hasta ese momento."

Argumentando que "1. Es obligación del CS estar al pendiente del seguimiento de sus servicios." y "2. La gestión de los servicios debe hacerse desde el sistema y las partes son responsables de la ejecución de sus actividades". Este Instituto considera necesario modificar la redacción de la ORCI Vigente para subsanar las inquietudes de las EM, sin embargo la redacción no podrá omitir el recordatorio, en virtud de que eliminarla podría considerarse como trato discriminatorio e ir en contra de la equivalencia de insumos, por lo que el Instituto hará los ajustes necesarios para que las EM otorguen un recordatorio, en caso de no recibir respuesta en un tiempo razonable, por lo que la redacción final se refleja en el Anexo 6. Procedimientos del presente Acuerdo.

En el numeral 32 del Cuadro de Modificaciones las EM proponen modificar en el Anexo 6. Procedimientos, el texto que refiera al "Programa de Trabajo" y sustituirlo por "Programa de Instalación". Al respecto, el Instituto encuentra confuso el criterio de precisar redacción que utilizan las EM para realizar el cambio, ya que da cuenta de que no se sustituyen todas las referencias y su justificación tampoco resulta clara, por lo que el instituto no ve elementos que permita identificar que dicha modificación mantenga las condiciones de la ORCI Vigente, tal como lo establece la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas, por lo que se mantendrá la redacción de la ORCI Vigente.



Por otra parte, las EM proponen en el numeral 33 del Cuadro de Justificaciones ajustar el párrafo del punto 5.2 de la ORCI Vigente, que establece que:

"5.2 Las EM contarán con un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de que recibió la propuesta de por parte del CS o AS para notificar la aceptación de una de ellas mediante el SEG/SIPO y dar inicio de los trabajos de Instalación de Infraestructura del CS o AS, una vez que la fecha está establecida se deberá someter el Formato "Seguridad Patrimonial Control de Accesos", el cual no deberá exceder los 2 (dos) días hábiles para su autorización por parte de las EM."

Para que el texto quede de la siguiente forma:

"5.2 la Empresa Mayorista contarán con un plazo no mayor a 3 (tres) días hábiles a partir de que recibió el programa de instalación por parte del CS o AS para notificar la aceptación del programa mediante el SEG/SIPO."

Según la justificación que motiva a las EM realizar este cambio es porque "Se precisa redacción, ya que las actividades son conjuntas". Sin embargo, el Instituto considera que si bien es cierto que se precisa la redacción del procedimiento, no se da mayor explicación a la eliminación del plazo para autorizar el Formato "Seguridad Patrimonial Control de Accesos", por lo que aceptar su propuesta va en contra de la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA, ya que no refleja al menos las condiciones de la ORCI Vigente, por lo que no es procedente dicha modificación y la redacción final con esta indicación no se eliminará del punto 5.1 del Anexo 6. Procedimientos del presente Acuerdo.

En el numeral 34 del Cuadro de Modificaciones las EM proponen agregar en la Etapa 5: "Instalación de Infraestructura", el punto 5.3 que a la letra dice:

"5.3 Si el CS o AS no concluye la instalación dentro del plazo propuesto en el programa de instalación previamente autorizado, por falta de autorización de permisos o caso fortuito o de fuerza mayor, o bien por causas imputables al CS o AS, se procederá con la facturación del servicio con base en el anteproyecto aceptado."

Al respecto, el Instituto considera esta modificación no procedente ya que es contraria a lo que se establece en el numeral 5.4 de la ORCI Vigente la cual establece que el CS puede ampliar hasta por 30 (treinta) días naturales el plazo original propuesto en el Anteproyecto y el Programa de Trabajo aceptado para la instalación de su infraestructura. Inclusive, en el numeral 5.4.2 de la ORCI Vigente se establece lo siguiente:

"5.4.2 Si el CS o AS no concluye la instalación en la ampliación de plazo de 30 (treinta) días naturales previamente autorizada por falta de autorización de permisos o caso fortuito o de fuerza mayor se activará el Paro de Reloj hasta que se solvente la situación."

Cabe señalar que las EM pretenden eliminar la posibilidad de "Paro de Reloj" cuando dicha instancia le aplica para el proceso de atención de solicitudes, por lo que claramente se trata de una situación inequitativa, por lo que para el Instituto resultan condiciones no aceptables la obligación de pago de contraprestaciones por servicios inconclusos, ya que inhiben la competencia, son discriminatorias y otorgan menor certidumbre al proceso. Debido a lo expuesto previamente, este cambio no será considerado ni se incluirá en la Oferta que autorice el Instituto.



La modificación del numeral 35 del Cuadro de Justificaciones consiste en reestructurar la redacción del punto 6.1, y sugiere ajustarse a lo siguiente:

"Cuando el CS o AS notifique que ha concluido los trabajos de Instalación de Infraestructura o en su defecto, cuando el programa de instalación o prórroga de instalación autorizados hayan sido cumplidos, la Empresa Mayorista contarán con 5 (cinco) días hábiles para proponer 3 (tres) posibles fechas para la realización de la Verificación de Instalación de Infraestructura correspondiente. La aceptación de 1 (una) de las 3 (tres) fechas propuestas será aceptada por el CS o AS en un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles.

En caso de que el CS no acepte ninguna de las fechas, <u>la Empresa Mayorista realizará la verificación de instalación</u>, registrando el acta correspondiente en el SEG/SIPO."

[Énfasis añadido]

El Instituto considera no procedente este ajuste debido a que la verificación de instalación es una actividad que se debe realizar de manera conjunta entre las EM y el CS, y no de forma unilateral como pretenden realizarlo las EM. Por lo que se especificará en el Anexo 6. Procedimientos de este Acuerdo que, en caso de que el CS no acepte ninguna de las fechas propuestas, las EM le notifiquen a través del SEG/SIPO, la fecha en que realizarán la verificación de instalación. De igual forma, el sentido de la redacción de la ORCI Vigente es el mismo que se propone, pero se agregará el texto "o en su defecto, cuando el programa de instalación o prórroga de instalación autorizados hayan sido cumplidos" en lo ya establecido.

Por otro lado, el numeral 36 expone dos cambios, el primero consiste en agregar al párrafo del punto 6.2.2, el texto siguiente:

"Las EM procederán con la facturación del servicio con base en el formato de acuerdo de compartición de infraestructura."

El segundo cambio comprende la incorporación del siguiente párrafo en la Etapa 7: "Facturación":

"En caso de que el CS o AS se encuentre haciendo uso de la infraestructura sin que las actividades de instalación, verificación o corrección de instalación se encuentren concluidas satisfactoriamente, deberá pagar la contraprestación del servicio. El cálculo del monto correspondiente se realizará con base en el anteproyecto autorizado."

Estos cambios son improcedentes para el Instituto, en función de que en la redacción de los dos textos que se propone incorporar el cálculo del monto a facturar considera documentos distintos, el formato de acuerdo de compartición de infraestructura y el anteproyecto autorizado, lo que genera incertidumbre al procedimiento. Tampoco ofrece mayor detalle sobre la fecha en la que debieron concluir su instalación los 161 números de solicitudes que presenta en el Anexo 6 del Cuadro de Justificaciones.

Respecto al numeral 38 del Cuadro de Justificaciones, el Instituto reitera lo manifestado en la sección 6.2.1.6 Alcance Pozos, de este Acuerdo.



Respecto a las modificaciones de los numerales 39 y 40 relacionados con el Servicio de Tendido de Cable, se realizarán ajustes en la redacción propuesta en consistencia con lo establecido en las Medidas Fijas, ya que la Renta de Fibra Obscura no debe ser eliminada como alternativa de solución ante la inexistencia de Capacidad Excedente, tal y como fue señalado en la sección 6.2.1.3 Servicio de Renta de Fibra Obscura, por lo que estos cambios se verán reflejados en el Anexo 6. Procedimientos de este Acuerdo.

6.3 MODELO DE CONVENIO.

En reiteración con lo señalado en el cuerpo del presente Acuerdo, el análisis que el Instituto realiza a los documentos que conforman la Propuesta ORCI se efectuará bajo el amparo de lo previsto en la Resolución AEP, las Medidas Fijas, el Acuerdo de Separación Funcional, así como las condiciones autorizadas por el Instituto a través de la ORCI Vigente.

En ese sentido, se puntualiza que la revisión que se realiza se encuentra apegada al orden y nomenclatura de las cláusulas vigentes y no al propuesto.

Bajo ese contexto, y toda vez que de la revisión a la Propuesta ORCI puede apreciarse que la EM modifica términos y condiciones de diversas cláusulas, el Instituto determina que todos aquellos cambios que no se ajusten con lo establecido en las Medidas Fijas, a las condiciones vigentes o que no constituyan condiciones que mejoren la prestación de los servicios, la relación jurídica entre las partes, o bien, aporten claridad para el entendimiento de las locuciones del clausulado, serán desestimados, por lo que sólo aquellos cambios que se consideren procedentes con base en los criterios previamente señalados, serán aceptados por el Instituto e incluidos en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Señalado lo anterior, del análisis y valoración a la Propuesta ORCI este Instituto considera que los cambios propuestos e identificados en Cuadro de Justificaciones bajo los numerales 45 relacionado con el inciso a) y b); 46 relacionado con el inciso c); 47 relacionado con el inciso d) y 48 inciso e) todos del numeral II del apartado de "DECLARACIONES"; 51 relacionado con el inciso a); 53 relacionado con el inciso b) numeral 1; 55 y 57 relacionados con el inciso d), todos de la cláusula "TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO."; 58 relacionado con el primer párrafo de la cláusula "CUARTA. INTERESES MORATORIOS."; 60 relacionado con el numeral 8.2.1 Licencias y Permisos a cargo de Empresa Mayorista, de la cláusula "OCTAVA. OBLIGACIONES A CARGO DE RED NACIONAL Y EL CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE"; 63 relacionado con la cláusula "DÉCIMA. CESIÓN DE DERECHOS"; 68 relacionado con segundo párrafo de la cláusula "DÉCIMA SÉPTIMA. VIGENCIA TRATO NO DISCRIMINATORIO"; resultan procedentes al considerar que aportan claridad en el entendimiento del modelo de convenio marco y en consecuencia mejoran las condiciones para la provisión de los servicios, por lo que dichas propuestas se verán reflejadas en el Anexo ÚNICO que forma parte del presente Acuerdo.



No obstante, se hace del conocimiento a la EM que aún y cuando el inciso c) del numeral II del apartado de "DECLARACIONES" relacionado con el numeral 46, así como el inciso a) y el inciso d) de la cláusula "TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO." identificados con los numerales 51 y 57 respectivamente en el Cuadro de Justificaciones, se encuentran enlistados en el párrafo que se antecede, los cambios propuestos en ellos no han sido aceptados en su totalidad, por lo que el Instituto llevará a cabo las adecuaciones pertinentes, con el objeto de que sus términos y condiciones generen certeza, sean claros, proporcionales, no abusivos, equitativos, recíprocos, a efecto de que reduzcan asimetrías de información, no discriminen y favorezcan la prestación de los servicios.

Contrario a lo anterior, el Instituto evidencia que las propuestas de cambio establecidas en el Cuadro de Justificaciones bajo los numerales 49, 50, 52, 54, 56, 59, 61, 62, 63, 65, 66, 67, 69, 70, 72, 73 y 74 no formulan planteamientos que mejore las condiciones de la ORCI Vigente así como tampoco ofrecen condiciones favorables para la prestación de los Servicios objeto de la Oferta de Referencia, por lo que contravienen lo que dispone la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas.

En ese sentido se señala que a reserva del análisis que este Instituto realice a los cambios de referencia se vislumbra que las propuestas referidas podrían entorpecer la relación jurídica y en consecuencia retrasar o impedir la entrega de los servicios. A tal propósito, por razón de técnica, se procede al análisis de las mencionadas modificaciones a las cláusulas de conformidad con lo siguiente:

Con relación al numerario 49 relacionado con el numeral III del apartado de "DECLARACIONES", se evidencia que la locución que se pretende modificar respecto la "fecha efectiva será válida para considerar como aplicables los términos y condiciones del Convenio", resulta innecesaria, ya que como se señala en su propia argumentación cada oferta tiene una vigencia anual y ésta se encuentra establecida en la misma, la cual es independiente de la fecha de efectiva del convenio; aunado a lo anterior dicha precisión puede generar incertidumbre en la contratación de los servicios. Razones por las cuales el Instituto determina rechazar la propuesta generada y requiere a la EM restituir en sus términos la redacción vigente en dicho numeral, y se le requiere eliminar del resto del Modelo de Convenio cualquier referencia a dicha locución.

No se omite mencionar que en dicho numeral podrán ser consideradas algunas de las modificaciones que permitan un mejor entendimiento en el mismo, las cuales serán reflejadas en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

Tocante al numeral 50 correlacionado con la definición 18) Visita Técnica de la cláusula "**PRIMERA. DEFINICIONES**" el Instituto, en consistencia con las consideraciones expuestas en el apartado 6.2 numeral 6.2.1, requiere a EM ajuste la definición presentada en la cláusula de referencia conforme lo requerido en dicho numeral.

Referente al arábigo 52 relativo a la Cláusula **TERCERA**. **PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO**, el Instituto evidencia que la EM pretende hacer una precisión innecesaria, la cual no favorece ni mejora la relación jurídica entre las partes. En ese sentido y toda vez la locución constituye un



supuesto innecesario y diverso a lo establecido en la ORCI Vigente, se requiere a la EM la restitución del texto vigente.

Si bien relativo al numeral 54 en lo referente al inciso b) de la Cláusula **TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO**, se identifica que dicho cambio no fue plasmado en su Propuesta ORCI, es decir, mantienen en el Convenio las condiciones vigentes por lo que el Instituto considera mantenerla en sus mismos términos.

La EM expone en su Cuadro de Justificaciones que los cambios propuestos en los numerales 56 y 62 relativos a las Cláusulas TERCERA. PRECIO Y CONDICIONES DE PAGO, y NOVENA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA, respectivamente, obedecen a un cambio de forma; no obstante, a juicio del Instituto dichos cambios entrañan en sus términos condiciones que afectan la certeza, al ser poco claros para la prestación de los servicios. Por lo que se desestiman dichas modificaciones y se requiere a la EM restituya la redacción vigente.

En lo tocante al numeral 59 relativo al apartado "7.3 MODIFICACIÓN DE GARANTÍAS." de la Cláusula "SÉPTIMA, GARANTÍAS DEL CONVENIO" en el que la EM propone adicionar en la parte final la locución "pudiendo ser admisibles otras garantías a elección de la Empresa Mayorista, incluyendo depósito condicionado o depósito en garantía a favor de la Empresa Mayorista", el Instituto identifica que dicha propuesta es una reiteración a la propuesta realizada en su momento para efectos de revisión y aprobación de la ORCI Vigente, en la que dicho supuesto se consideró improcedente en razón de que impone condiciones adicionales en que debe de prestarse los servicios que resultan innecesarias, al determinar que es a consideración de la EM la determinación de las distintas garantías, generando con ello posibles barreras a la prestación de los Servicios.

Por las razones expuestas y toda vez que dicha propuesta no genera un beneficio para la prestación de servicios, el Instituto requiere a la EM se apegue a la redacción vigente de la Cláusula SÉPTIMA.

En ese tenor, también se desestiman los argumentos vertidos en el numeral 61 del Cuadro de Justificaciones, relativo a la modificación presentada en la Cláusula "NOVENA. CONTINUIDAD Y SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA." en su numeral 9.1, último párrafo, en el que la EM proponen la locución "la Empresa Mayorista no será responsable de la alteración que sufra la infraestructura pasiva compartida, en caso de que terceros no autorizados realicen movimientos o trabajos sobre la misma sin el consentimiento previo de la Empresa Mayorista. En este caso la Empresa Mayorista dará aviso al CONCESIONARIO [O AUTORIZADO] SOLICITANTE de cualquier alteración que hubiese sufrido la infraestructura pasiva compartida tan pronto sea de su conocimiento, con la finalidad de que las Partes realicen las acciones conjuntas que consideren pertinentes para la protección de la infraestructura y de la prestación efectiva de los Servicios objeto del presente CONVENIO." Ello en razón de que el acceso a la infraestructura del AEP, sea esta compartida o no, con motivos de movimientos, trabajos, o bien, modificaciones, presupone la autorización del mismo por parte de las EM, por lo que lo propuesto resulta improcedente, ya



que la EM no puede deslindarse de la responsabilidad de salvaguardar su infraestructura, sea o no compartida, y con ello pretende trasladar costos a los CS.

Lo anterior, se corrobora del contenido de su Propuesta ORCI en el que se establen los procedimientos correspondientes para la realización de trabajos, de los que se evidencia la autorización correspondiente, así como el conocimiento y corresponsabilidad respecto de los daños ocasionados por terceros en la infraestructura del CS.

Bajo estas consideraciones, se desestima el argumento planteado y se requiere a la EM reestablecer la redacción vigente dentro de la cláusula.

Relativo al numeral 64 relacionado con el primer párrafo de la Cláusula "DECIMA PRIMERA. CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO" en el que la EM propone incorporar las causales de inseguridad y delincuencia a las ya previstas en la ORCI Vigente, bajo la premisa de que son circunstancias que han acontecido, el Instituto señala que la justificación que se realiza para su inclusión no constituye un argumento de convicción, que permita la valoración de inclusión en el listado vigente. Inclusive, las locuciones propuestas podrían generar escenarios que limiten la prestación de servicios al otorgar una mayor discrecionalidad a la EM para negar o demorar la prestación de los servicios mayoristas materia de la oferta de referencia. De igual manera lo relacionado con el arábigo 65 relacionado con el segundo párrafo de la cláusula en mención, en el que la EM justifica su modificación de conformidad con lo siguiente, "En concordancia con la redacción incorporada al numeral 9.1 de la Cláusula Novena, de tal forma que también se deslinde a Red Nacional en estos casos", en razón de ello, el Instituto reitera lo señalado en el análisis del numeral 61 del presente apartado, por lo que se desestima tanto los argumentos como las inclusiones realizadas y se requiere restituir en su integridad el texto de la cláusula en los términos vigentes.

En lo tocante al arábigo 66 se identifica que se encuentra relacionado con el punto 12.1 de la cláusula "**DÉCIMA SEGUNDA**. **VIGENCIA**", por lo que el Instituto reitera lo señalado en el análisis del numeral 49 del presente apartado, desestimando la inserción realizada en los términos señalados y se requiere restituir al párrafo de referencia en los términos vigentes.

En la propuesta del numeral 67 relacionado con el párrafo quinto de la Cláusula "**DÉCIMA QUINTA.** RELACIONES LABORALES", el Instituto evidencia que la EM pretende hacer una precisión innecesaria, la cual no favorece ni mejora la relación jurídica entre las partes. En ese sentido y toda vez la locución no constituye un argumento de valor que sustente el cambio propuesto, por lo que el Instituto encuentra improcedente lo establecido en ella, ya que los criterios de aplicación para dicho supuesto no formulan un planteamiento claro ni concluyente del que se perciba la mejora en las condiciones de la ORCI Vigente; por lo que se requiere a la EM la restitución del texto vigente del párrafo en comento.

El Instituto identifica que la EM en su Propuesta ORCI modifica el contenido de la Cláusula **DÉCIMA NOVENA. DESACUERDOS** para unificarlo con lo presentado en la Cláusula Décima Octava, denominada como Desacuerdos en el numeral 69 al respecto, señala que la "que el procedimiento nunca ha sido requerido por ningún CS, toda vez que cuando se han presentado



desacuerdos de carácter técnico acuden directamente al Instituto, además de que la Segunda Resolución Bienal modificó el procedimiento" no obstante el Instituto considera que lo mencionado no constituye una justificación que aporte elementos de valor que puedan desestimar la existencia de dicha cláusula, aunado a lo anterior se señala que el procedimiento establecido en la Segunda Revisión Bienal, no contrapone lo establecido en la cláusula de referencia.

Ahora bien, con relación al numeral 70 del Cuadro de Justificaciones manifiesta que "artículo 129 de la LFTR al que alude la cláusula hoy en día no es aplicable a los servicios de compartición de infraestructura por lo que se amplía el sentido de la cláusula para que cualesquiera de las partes promueva un desacuerdo en caso de ser procedente", el Instituto considera que lo señalado en la cláusula vigente debe de prevalecer en virtud de que la ausencia de la misma podría provocar incertidumbre al momento de convenir. Aunado a lo anterior, se señala que el artículo 129 citado es aplicable a los servicios de compartición de infraestructura de conformidad con lo ordenado en el artículo 139 de la LFTR, por lo que la mención del artículo 129 resulta procedente.

Por lo anterior, el Instituto considera que las propuestas de eliminación tanto de la cláusula, como del artículo 129 son improcedentes en ese sentido las Cláusulas **DÉCIMA NOVENA. DESACUERDOS**, determinación que se hace extensiva, a la modificación planteada a la Cláusula **DÉCIMA OCTAVA. DESACUERDO DE CARÁCTER TÉCNICO.**

En ese sentido, se requiere a la EM restituir en sus términos ambas cláusulas al tratarse de precisiones que no pueden ser omitidas, eliminadas o modificadas al ser necesarias para otorgar certeza a las partes al momento de convenir.

Relativo a la modificación propuesta en el numeral 71 relativo a la cláusula "VIGÉSIMA SEGUNDA, DOMICILIO DE LAS PARTES", el Instituto considera que la propuesta deja de lado la certeza que debe de prevalecer en la cláusula al eliminar de su contenido diversos elementos como lo son que las comunicaciones son por escrito, o la existencia del acuse de recibo de las comunicaciones; por lo que toda vez que la modificación no aporta a la mejora de las condiciones establecidas, se requiere a la EM la restitución del texto vigente en la clausulas correspondiente.

En lo que respecta a las manifestaciones vertidas en los numerales 72 y 73 y a los planteamientos propuestos en la cláusula "VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN DE MEDIDAS", el Instituto observa que lo adicionado y modificado en ella resulta improcedente en virtud de que no aporta condiciones que mejoren la prestación de los servicios, además de que la justificación vertida resulta una apreciación subjetiva de la EM. Por lo que se le solicita reestablecer en sus términos el texto vigente.

Del numeral 74 de su Cuadro de Justificaciones, y tal como se refleja en su Propuesta ORCI, se incorpora la cláusula denominada "RESPONSABILIDADES" la cual según expresa la EM obedece a "la finalidad de delimitar las responsabilidades de cada una de las partes"; no obstante, el Instituto considera que dicha cláusula es improcedente, toda vez que la misma es innecesaria, ya que los derechos y obligaciones a los que están sujetos las partes se encuentran establecidos en el cuerpo del propio convenio. En ese tenor se requiere a la EM la eliminación de dicha propuesta.



En relatadas circunstancias, y toda vez que del análisis a la propuesta de Convenio Marco de las EM se evidencia que las modificaciones a que se hace referencia no generan certeza, claridad, ni pueden ser consideradas proporcionales y/o recíprocas, las cuales además no mantienen al menos las mismas condiciones vigentes, por lo que este Instituto modifica la redacción propuesta restituyendo el clausulado lo dispuesto en la ORCI Vigente, en las cláusulas referidas.

Finalmente, cuando a consideración del Instituto existan cambios de redacción y/o formato de escritura que otorguen claridad al planteamiento del clausulado del Modelo de Convenio, éstos se aceptarán y se verán reflejados en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo.

6.4 ANEXO A. TARIFAS.

El Instituto advierte que las EM incluyeron modificaciones al contenido de la ORCI Vigente, las cuales comprenden cambios a los niveles tarifarios de los servicios y a la estructura tarifaria de los mismos, además de la eliminación de contraprestaciones ya establecidas para servicios de las EM como el Servicio de Renta de Fibra Obscura; además de incluir cargos no autorizados previamente por el Instituto, como la tarifa de Análisis de Factibilidad Mixta, de Elaboración de Cotización de Trabajos Especiales, así como la referencia en el numeral 3. Actividades de Apoyo, inciso a) Visitas Técnicas, a actividades denominadas "Por Trabajo Especial".

Es importante reiterar que la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas establece que las tarifas aplicables a los Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva se determinarán a partir de un modelo de costos basado en una metodología de costos incrementales promedio de largo plazo (CIPLP), que al efecto emita el Instituto.

En consecuencia, el denominado como modelo integral de red de acceso fijo (Modelo Integral) es el que resulta aplicable para determinar las tarifas de los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura, el cual fue emitido por el Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/111218/24 , denominado "ACUERDO MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EXPIDE EL MODELO INTEGRAL DE RED DE ACCESO FIJO Y EL MODELO COSTOS EVITADOS PARA DETERMINAR LAS TARIFAS DEL SERVICIOS DE ACCESO Y USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA PASIVA FIJA Y DEL SERVICIO DE DESAGREGACIÓN EFECTIVA DE LA RED LOCAL DEL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR TELECOMUNICACIONES", y cuya última actualización fue descrita en el Considerando SEXTO de la ORCI Vigente⁴.

De manera complementaria, tal como se establece en la ORCI Vigente, para las demás tarifas asociadas a los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva, como es el caso de las Actividades de Apoyo (las cuales comprenden, entre otros, servicios Visitas Técnicas, Análisis de Factibilidad y Verificación) se estableció la metodología detallada en las Resoluciones P/IFT/EXT/070717/164 y P/IFT/EXT/070717/165, aprobadas por el Pleno del Instituto el 7 de junio

⁴ El archivo en formato Excel del modelo a que se hace referencia puede ser descargado en la siguiente liga electrónica: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/modelodecostosintegraldereddeaccesofijo2021versionpublica.zip



de 2017, cuya última actualización fue autorizada por el Instituto de conformidad con el Considerando Sexto de la ORCI Vigente.

En este contexto, del análisis integral que realiza el Instituto a la Propuesta ORCI en materia de tarifas, se considera lo siguiente:

Niveles Tarifarios

El Instituto identifica que para aquellos conceptos de cobro que resultan comparables (por mantener la misma estructura de cálculo y aplicabilidad), la mayor parte de las tarifas contenidas en la Propuesta ORCI exhiben niveles significativamente superiores a los resueltos por el Instituto para 2021, los cuales, en principio, no parecen corresponder a la actualización de parámetros bajo condiciones equivalentes a las autorizadas en la ORCI Vigente.

Con respecto al aumento en los niveles tarifarios de los servicios materia de esta Oferta de Referencia, a continuación se presentan algunos de estos aumentos, para tarifas comparables. Cabe destacar que en general, las tarifas propuestas presentan niveles significativamente superiores a las tarifas resueltas por el Instituto para 2021, con incrementos porcentuales de dos a tres dígitos en comparación con las tarifas vigentes.

Contraprestación anual (Cobro por entrada o salida de Pozo)

Uso de vía de acuerdo al tipo de pozo	Contraprestación vigente (2021)	Contraprestación propuesta (2022)	Variación porcentual	
L1T	\$48.61	\$175.71	261.49%	
L2T	\$69.98	\$276.34	294.87%	
L3T	\$47.44	\$197.50	316.32%	
L4T	\$51.00	\$265.36	420.35%	
L5T	\$58.86	\$235.58	300.26%	
L6T	\$113.87	\$656.56	476.57%	
K2C	\$223.91	\$666.30	197.57%	
K3C	\$156.68	\$585.69	273.81%	
M2T	\$141.37	\$553.90	291.80%	
M1C	\$131.34	\$411.58	213.36%	
M3C	\$157.67	\$507.31	221.75%	
P2T	\$158.85	\$652.78	310.94%	
P1C	\$221.99 \$979.77		341.37%	
P2C	\$163.39	\$672.60	311.66%	
C1T	\$133.60 \$909.62		580.86%	
C2T	C2T \$71.66 \$526.90		635.29%	
C3T	\$56.62	\$338.48	497.83%	
C1C	\$116.43	\$679.53	483.66%	
C2C	\$74.55	\$485.50	551.27%	
C3C	\$73.76	\$476.63	546.20%	



En particular, para servicios por uso entrada o salida de pozos, las tarifas propuestas por las EM son superiores a las autorizadas por el Instituto en la ORCI Vigente en un rango de incrementos del orden de 197.6% al 580.9%.

Las siguientes tablas muestran las variaciones porcentuales para los conceptos de cobro que resultan comparables para el caso de las Actividades de Apoyo. Con relación a las Visitas Técnicas, se puede observar que los aumentos tarifarios propuestos por las EM son superiores al 55%, en comparación con las tarifas vigentes.

Contraprestaciones por Visita Técnica

Tipo de Visita Técnica	Contraprestación vigente (2021)	Contraprestación propuesta (2022)	Variación porcentual
Para Postes	\$1,810.99	\$2,819.48	55.69%
Para Pozos y Canalizaciones	\$8,076.65	\$12,582.70	55.79%

De la misma manera, las tarifas propuestas por las EM, referentes a la realización de trabajos adicionales, se observa que éstas son considerablemente superiores con respecto a las aprobadas en la ORCI Vigente. A continuación se muestra la variación porcentual para cada uno de los trabajos adicionales.

Contraprestaciones en caso de realizar trabajos adicionales

Concepto	Contraprestación vigente (2021)	Contraprestación propuesta (2022)	Variación porcentual	
Apertura de un Pozo	\$289.23	\$750.76	159.57%	
Desazolve de un Pozo	\$229.80	\$942.26	310.03%	
Desagüe de un Pozo	\$360.55	\$597.46	65.71%	

Finalmente, se destaca que en el numeral 5. Generales se encuentran incrementos superiores a los definidos por el Instituto en la ORCI Vigente.

Concepto	Contraprestación vigente (2021)	Contraprestación propuesta (2022)	Variación porcentual
Visita Técnica en falso	\$801.3234	\$2,094.44	161.37%



Estructura Tarifaria y Nuevos Conceptos de Cobro

Con relación a la estructura tarifaria incluida en las Propuestas ORCI, el Instituto advierte la modificación de la estructura de cobro para los servicios de Ductos, Pozos, Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada, Verificación, Visita Técnica, Análisis de Factibilidad y Trabajos Especiales.

En particular, dadas las modificaciones propuestas por las EM, el Instituto los ha desestimado como no procedentes dado que, entre otros aspectos, las condiciones vigentes permiten que el cobro por los servicios de compartición de infraestructura se aplique por lo efectivamente utilizado por los CS para el caso de ductos y postes, manteniendo las condiciones de eficiencia de la ORCI Vigente ya que se evita trasladar costos innecesarios a los CS.

- Para el caso del servicio de Ductos, se reestablecerá la estructura de cobro autorizada en la ORCI Vigente de las EM para definir la contraprestación anual por uso de metro lineal de ducto y milímetro cuadrado de la sección transversal ocupada por el cable con base en el cálculo del área del cable a instalar según su diámetro en milímetros cuadrados. Con ello, se establecen cobros a partir de la infraestructura efectivamente utilizada, en oposición a las contraprestaciones propuestas por las EM con base en un limitado número de categorías discretas de ductos por tamaño de su diámetro.
- Para el caso del servicio de Pozos, se reestablece la estructura tarifaria autorizada en la ORCI Vigente de las EM, particularmente los conceptos de cobro por Alojamiento de cierre de empalme en un pozo y Alojamiento de gaza de fibra óptica en un pozo.
- Para el caso del servicio de Postes se mantiene la estructura tarifaria autorizada en la ORCI Vigente de las EM, de manera que la tarifa aplicable por uso de poste mantiene el concepto y unidades de cobro por kilogramo de fuerza ejercido en el poste con base en el cálculo de tensión total ejercida por el cable. Por ello se desestima la propuesta adicional de las EM de cobrar los elementos como cierres, empalmes, terminales, u otros, que se coloquen sobre el cable del concesionario, sin que estén apoyados en el poste con base en el peso colocado en el poste. Lo anterior por tratarse de un cobro adicional no autorizado por el Instituto, y no presentarse elementos de consideración para la justificación del cobro por peso de dichos elementos.
- Para el caso del servicio de Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada el Instituto desestima la propuesta de contraprestación única por instalación y el empalme por hilo (que representa una tarifa de 148 veces la tarifa vigente) y se reestablece la estructura tarifaria autorizada en la ORCI Vigente de las EM, a fin de recuperar las especificaciones por tipo de cable y el cálculo de tarifas en dos partes, con un componente fijo y uno variable, para mantener las condiciones de certeza y precisión a las particularidades de este servicio cuando sea contratado por los CS.



- Para el caso de las Actividades de Apoyo, se desestima la propuesta de cobro por proyecto para la Visita Técnica para Tendido de Cable sobre Infraestructura Desagregada; y se reestablece la estructura tarifaria para que el cobro del Análisis de Factibilidad se realice por servicio y no por kilómetro, de acuerdo con lo indicado en la ORCI Vigente de las EM.
- En el caso del servicio de Verificación el Instituto reestablece la estructura de cobro por número total de días de verificación y una unidad base, favoreciendo que se retribuya de manera proporcional al total de días de verificación que realicen las EM.

Adicionalmente, el Instituto advierte la eliminación de algunos conceptos de cobro y la inclusión de nuevos conceptos no autorizados previamente por el Instituto.

En el caso de la eliminación de conceptos de cobro destaca el relacionado con el servicio de Servicio de Renta de Fibra Obscura, en contravención a lo establecido por la Medida TRIGÉSIMA CUARTA de las Medidas Fijas, la cual establece, a la letra:

"TRIGÉSIMA CUARTA.- En caso de que en una determinada ruta no exista Capacidad Excedente en un ducto y/o poste, ni en rutas alternativas a los mismos, el Agente Económico Preponderante deberá poner a disposición del Concesionario Solicitante, como alternativa de solución, el servicio de renta de fibra obscura."

[Énfasis añadido]

A este respecto, es de destacar que los **numerales 39 y 40 del Cuadro de Justificaciones**, que refieren a los servicios de Canales Ópticos de Alta Capacidad de transporte y el Servicio de Fibra Obscura, donde se destaca el hecho de que a pesar de que las EM citan la Medida TRIGÉSIMA CUARTA de las Medidas Fijas, que elimina el Servicio de Canales Ópticos de Alta Capacidad de transporte pero no el Servicio de Renta de Fibra Obscura, se incluye como justificación para argumentar que este último no es servicio mayorista regulado. El Instituto desestima esta contradicción y restituye en el Anexo A. Tarifas los cargos correspondientes al Servicio de Renta de Fibra Obscura.

En cuanto a la inclusión de nuevos conceptos de cobro destaca la contraprestación de la Cotización de Trabajos Especiales; así como la propuesta de cobro en el numeral 3. Actividades de Apoyo, inciso a. Visitas Técnicas, a las actividades denominadas Por Trabajo Especial enumerando una series de actividades, entre las que destaca "cualquier actividad no considerada que origine un gasto" que el Instituto desestima por la alta discrecionalidad y por no proveerse ni justificación detallada como establece la Medida CUADRAGÉSIMA PRIMERA de las Medidas Fijas de la Resolución Bienal, ni con la determinación de los Criterios y Metodologías que mandata la fracción k) de la misma Medida:

"CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- El Agente Económico Preponderante deberá presentar para aprobación del Instituto, en el mes de julio del año que corresponda, una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados y una propuesta de Oferta de Referencia para la prestación del Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva, según lo establecido en el Artículo 268 de la Ley Federal de



Telecomunicaciones y Radiodifusión. Lo anterior con independencia de que el Agente Económico Preponderante y el Concesionario Solicitante o Autorizado Solicitante puedan acordar la firma de convenios con duración mayor al de la vigencia de la Oferta de Referencia respectiva.

Cada oferta deberá contener cuando menos lo siguiente:

(…)

g) Tarifas;

(…)

k) Criterios y metodologías para la determinación de trabajos especiales.

La propuesta que presente el Agente Económico Preponderante deberá reflejar, al menos, condiciones equivalentes a las de la Oferta de Referencia vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

(...)"

[Énfasis añadido]

Por lo que hace a la propuesta de que en el Anexo A. Tarifas se adicione lo correspondiente a los gastos por elaboración de la Cotización de Trabajos Especiales, de conformidad con el <u>numeral</u> <u>25 del Cuadro de Justificaciones</u>, las EM justifican dicho costo de la siguiente forma:

- "1. Elaborar una cotización implica un gasto para Red Nacional/Red Noroeste que no se está recuperando, cuando se tiene derecho a ello.
- 2. Como se ha hecho del conocimiento del Instituto, existen CS que ingresan una gran cantidad de solicitudes, las cuales recaen en trabajos especiales, por lo que se debe elaborar una cotización, sin embargo las solicitudes no prosperan, siendo que Red Nacional/Red Noroeste ya invirtieron recursos para la elaboración de la cotización.
- 3. Los CS ya conocen en promedio los costos que le representará un trabajo especial, aquellos CS que realmente están interesados en el servicio, piden la cotización del trabajo especial y aceptan los costos, por ello para quienes acepten el trabajo especial la cotización no tendría costo."

De manera complementaria, sobre la tarifa de Cotización de Trabajos Especiales, en el **numeral 44 del Cuadro de Justificaciones**, las EM señalan lo siguiente:

- "1. Realizar el Proyecto para los trabajos especiales que se tendrían que ejecutar y su cotización, conllevan la utilización de recursos humanos y recursos materiales por parte de Red Nacional, y cuando el CS rechaza la cotización es un recurso desperdiciado.
- 2. En el año 2020 se presentaron 401 solicitudes realizadas, de las cuales solo se aceptaron 61, es decir el 15.2%."

Al respecto, el Instituto señala que a partir de la definición de un trabajo especial, "Servicios que se proporcionan en función de las características específicas del proyecto del CS o AS, o de las adecuaciones necesarias para la prestación de los servicios", se considera que corresponde a



trabajos que se cotizan de manera particular, por lo que el precio es variable de acuerdo a los elementos de infraestructura que el CS desee instalar, acondicionar o recuperar espacio.

En este caso, los trabajos especiales resultan en servicios que permiten la compartición de infraestructura, a partir de los costos que las EM determina para el acceso y uso compartido de infraestructura pasiva. Bajo esta perspectiva, a partir de la evidencia que se señala, el porcentaje de aceptación resulta en un porcentaje de 15.2% en comparación con el total de solicitudes. Sin embargo, a partir de dicha evidencia tampoco se ofrece mayores elementos que permitan a este Instituto identificar la procedencia de su solicitud, dada la amplia variedad de cotizaciones y condiciones en las cuales pudiera aceptarse o rechazarse una solicitud y que con ello se favorezca o se limite el acceso y uso de la infraestructura.

Por lo tanto, el Instituto considera que la justificación antes citada no permite identificar a este Instituto autorizar el cobro de cotizaciones por trabajos especiales.

Asimismo, respecto a lo señalado en su Escrito de presentación de tarifas, las EM señalan que:

"la propuesta de tarifas aplicables a los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva de Red Última Milla, han sido elaboradas atendiendo a la, obligación y necesidad de lograr la viabilidad económica de Red Última Milla, considerando tanto los costos reales que debe recuperar mediante los servicios mayoristas que presta, así como para poder realizar la inversión requerida para modernización y expansión en la cobertura y servicios de la red. En ese sentido, la variación respecto de las tarifas propuestas para la ORCI 2021 obedece fundamentalmente al impacto del incremento en los costos asociados al pago de servicios (mano de obra sindicalizada), mayores gastos de mantenimiento y de insumos relevantes (energía eléctrica, entre otros)."

Es decir, que las modificaciones a la estructura tarifaria que se presenta en la Propuesta ORCI no contienen referencia alguna a los factores que justifican el cambio en el esquema de cobro, las unidades, las clasificaciones, y demás elementos que determinan su Propuesta ORCI. Más aún, no se reconoce lo señalado en la Medida TRIGÉSIMA NOVENA de las Medidas Fijas sobre la metodología de cálculo de tarifas aplicables a los servicios de acceso y uso compartido de infraestructura pasiva.

En particular, dadas las modificaciones propuestas por las EM, el Instituto los ha desestimado como no procedentes dado que, no se justifican detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Por otra parte, con relación a los **numerales 29, 30, del Cuadro de Justificaciones,** en el que se refiere al Anexo 6 y al Anexo A. Tarifas, el Instituto advierte que se destaca el procedimiento mediante el cual se realiza el Análisis de Factibilidad, señalando las iteraciones y el número de veces que se realiza el mismo como justificación de la tarifa propuesta.



De manera complementaria a lo anterior y a la propuesta de adicionar la tarifa de Análisis de Factibilidad Mixto, de conformidad con el <u>numeral 43 del Cuadro de Justificaciones</u>, las EM presentan lo siguiente:

- "1. La actividad de análisis de factibilidad se encuentra establecida en la Oferta, pero No cuenta con una tarifa establecida.
- 2. Por consistencia con la Visita Técnica, se incorpora el análisis de factibilidad mixto para hacerlo consistente con la Visita Técnica mixta."

En este caso, el Instituto considera que la realización de un Análisis de Factibilidad para cada uno de los servicios autorizados (para la compartición de postes, para la compartición de pozos, ductos y canalizaciones) reconoce la naturaleza de las actividades por las que se evalúa el anteproyecto o solicitud de compartición del CS.

Bajo dicha consideración el Instituto considera procedente mantener el enfoque utilizado para la Visita Técnica Mixta, de manera que pueda autorizarse la tarifa por la realización de Análisis de Factibilidad Mixto, en el entendido de que dicha tarifa se conformará por la suma de las tarifas de los Análisis de Factibilidad que la conformen de la misma manera.

Finalmente, cabe destacar que por lo que hace a los servicios cuyas tarifas se determinan con una metodología de CIPLP, el Modelo Integral se encuentra en un proceso de actualización y calibración por parte del Instituto a partir de la información provista por las EM a través de la respuesta ofrecida en atención al oficio de requerimiento IFT/221/UPR/DG-CIN/064/2021, con la finalidad de reflejar con mayor precisión la situación vigente en el mercado para la provisión de los servicios asociados a la Oferta de Referencia.

De igual forma, por lo que hace a las tarifas aplicables para las Actividades de Apoyo y los cobros Generales serán actualizadas de acuerdo con la evaluación que realice este Instituto sobre el Escrito de Tarifas, considerando la actualización de salarios, y los ajustes que en su caso se hagan a los procedimientos autorizados por el Instituto.

Es importante señalar adicionalmente, que el Instituto incluirá en el Anexo A. Tarifas todas aquellas modificaciones al lenguaje contenidas en la Propuesta ORCI que proporcionen mayor precisión a los servicios a que corresponden, y se restituirá todo texto que haya sido suprimido y cuya eliminación introduzca mayor incertidumbre a los CS sobre los términos y condiciones en la prestación del servicio. Asimismo, se restituirán los textos vigentes donde haya habido modificaciones al Anexo que impliquen alteraciones a los términos y condiciones, que no se mejoren con respecto a la ORCI Vigente, por lo que a consideración del Instituto resultan improcedentes como propuestas, y será desestimadas para evitar que los cambios se constituyan en potencial trato discriminatorio o que introduzcan incertidumbre sobre los términos y condiciones de la misma.



Derivado de lo expuesto en los numerales anteriores, las modificaciones realizadas a la Propuesta ORCI en el presente apartado se verán reflejadas en la Oferta de Referencia modificada por el Instituto, la cual forma parte del Anexo Único al presente Acuerdo.

6.5 MODIFICACIONES A LA PROPUESTA DE OFERTA DE REFERENCIA A CONSIDERACIÓN DEL INSTITUTO.

Con independencia de lo anterior, el Instituto analizó de manera integral lo establecido en la ORCI Vigente, incluyendo criterios, procedimientos, tarifas, etc., con el fin de identificar la necesidad de realizar ajustes adicionales que propiciaran una Oferta de Referencia con mejores términos y condiciones para el fomento a una mayor competencia.

El Instituto corrigió inconsistencias e hizo ajustes de redacción y formato, en algunas etapas del Anexo 6. Procedimientos, los cuales ayudarán a otorgar certeza entre la EM y el CS, a dar continuidad a las etapas de los procedimientos, y a prevenir o en su caso concluir, solicitudes detenidas en alguna etapa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6o., apartado B, fracción II y 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Trigésimo Quinto del "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción I y LXIII y 177 fracción VIII y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38 y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4, fracción I, 6, fracciones I, VI y XXXVIII, y 9 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA", y su Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN. OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS **ENTRE** REDES. REGULACIÓN **ASIMÉTRICA** ΕN **TERMINALES** *TARIFAS* INFRAESTRUCTURA DE RED. INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL**AGENTE ECONÓMICO** *PREPONDERANTE* ΕN LOS **SERVICIOS** DE TELECOMUNICACIONES FIJOS" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME. MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL



AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P /IFT/EXT /060314/76", y su Anexo 2 denominado "Se MODIFICAN las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), v último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA, DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA. VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se SUPRIME la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29), todas ellas del Anexo 2 denominado "Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al Agente Económico Preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119; el "ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE SOBRE EL PLAN FINAL DE IMPLEMENTACIÓN DE SEPARACIÓN FUNCIONAL Y OTROS PLANTEAMIENTOS PRESENTADOS POR AMÉRICA MOVIL. S.A.B. DE C.V.. TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., Y TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., EN TÉRMINOS DE LAS MEDIDAS SEXAGÉSIMA QUINTA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 2 Y CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA Y SEGUNDA TRANSITORIA DEL ANEXO 3 ESTABLECIDAS MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/270217/119" aprobada mediante Acuerdo P/IFT/270218/130: y la "RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME. MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE **TELECOMUNICACIONES** *MEDIANTE* **ACUERDOS** Ρ /IFT/EXT/060314/76 V P/IFT/EXT/270217/119." y su Anexo 2 en el que se MODIFICAN las medidas TERCERA, incisos O), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA', primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos: CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA;



CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCUAGESIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGESIMA; SEXAGESIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo: se ADICIONAN las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo: DUODÉCIMA. quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo: TRIGÉSIMA PRIMERA BIS: TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos: TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUIES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se SUPRIMEN las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOTERCE; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA: QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGESIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGESIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 denominado "MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIÓS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS **TERMINALES** ENTRE REDES. REGULACIÓN ASIMÉTRICA ΕN **TARIFAS** INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL **ECONÓMICO PREPONDERANTE** AL AGENTE ΕN LOS SERVICIOS TELECOMUNICACIONES FIJOS", que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119." aprobadas mediante Acuerdo P/IFT/021220/488; el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:

Acuerdos

Primero.- Se modifican en sus términos y condiciones las Ofertas de Referencia para el Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva presentadas a Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., como integrantes del Agente Económico Preponderante por las razones señaladas en el Considerando Sexto, y de conformidad con lo establecido en el Anexo ÚNICO del presente que forma parte integral del presente Acuerdo.



Segundo.- Notifíquese el presente Acuerdo a Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y a Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V., para que en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que surta efectos su notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan los elementos de prueba que estimen pertinentes en relación con el presente procedimiento.

En caso de que Red Nacional Última Milla S.A.P.I. de C.V. y Red Última Milla del Noroeste, S.A.P.I. de C.V. no realicen manifestaciones respecto las modificaciones establecidas por el Instituto dentro del plazo señalado, la oferta de referencia que entraría en vigor el 1 de enero de 2022 sería aquella contenida en el Anexo ÚNICO del presente Acuerdo y las respectivas tarifas que determine el Instituto Federal de Telecomunicaciones, la cual deberán publicarse de conformidad con lo establecido en las Medidas Fijas, a través de la página de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones y del Agente Económico Preponderante dentro de los primeros quince días del mes de diciembre del presente año.

Adolfo Cuevas Teja Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica Comisionado Arturo Robles Rovalo Comisionado

Sóstenes Díaz González Comisionado Ramiro Camacho Castillo Comisionado

Acuerdo P/IFT/EXT/290921/28, aprobado por unanimidad en la XVI Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de septiembre de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

^{*}En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.